

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTA: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 09 DE JULIO DE 2015.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (09) NUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE, REUNIDOS LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS FELIPE MERAZ SILVA E ISRAEL SOTO PEÑA, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO, REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DIPUTADO RENÉ RIVAS PIZARRO, DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ, JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO, DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE, DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIPUTADO RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DIPUTADO



CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA, DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES Y DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE MERAZ SILVA, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	10:31:43
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	10:30:57
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	10:37:56
ROSAURO MEZA SIFUENTES	10:31:01
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	10:47:31
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	10:30:40
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	10:30:39
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	JUSTIFICADA
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	JUSTIFICADA
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	10:30:38
RENE RIVAS PIZARRO	10:30:39
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	10:30:56
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	10:32:24
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	10:46:12
JUAN QUIÑONES RUIZ	10:37:43
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHAM	10:32:48
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	10:30:38
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	10:17:00
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	11:40:04
MANUEL HERRERA RUIZ	11:43:05
OCTAVIO CARRETE CARRETE	JUSTIFICADA
ALICIA GARCIA VALENZUELA	10:30:53
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	10:30:54



JULIÁN SALVADOR REYES	10:43:29
ISRAEL SOTO PEÑA	10:30:43
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	10:31:12
JOSE ENCARNACION LUJAN SOTO	10:32:47
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	10:20:00
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	10:43:25
FELIPE MERAZ SILVA	10:30:39

DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CC. DIPUTADOS OCTAVIO CARRETE CARRETE, FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA “LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO”, SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, SEÑOR PRESIDENTE TENEMOS LA PRESENCIA DE DIECINUEVE DIPUTADOS HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2015.



PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE MERAZ SILVA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
RENE RIVAS PIZARRO	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	
JUAN QUIÑONES RUIZ	
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	
OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	
ISRAEL SOTO PEÑA	
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
JOSE ENCARNACION LUJAN SOTO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	
FELIPE MERAZ SILVA	A favor



DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA 29 JUNIO DEL 2015, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE MERAZ SILVA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	



JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
RENE RIVAS PIZARRO	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	
JUAN QUIÑONES RUIZ	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	
OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	
ISRAEL SOTO PEÑA	
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
JOSE ENCARNACION LUJAN SOTO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE SON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DEL 2015

PRESIDENTE: SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE MERAZ SILVA, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA: LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO 09 DE JULIO DE 2015



INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEHUANES, DGO., MEDIANTE LA CUAL SOLICITAN UN FINANCIAMIENTO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PANUCO DE CORONADO, DGO., MEDIANTE LA CUAL SOLICITAN UN FINANCIAMIENTO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL MOVIMIENTO MAGISTERIO UNIDO DE DURANGO (SECCIONES 12, 44 35, CNTE, SEMST, COCOPO Y DEMÁS MIEMBROS DEL SISTEMA EDUCATIVO, HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL FRENTE CAMPESINO EL SURCO, A.C. HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.



OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. SALVADOR RAMOS MÁRQUEZ,
HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.

OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL NOMBRAN COMO
NUEVO COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL C. DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA GRAN COMISIÓN PARA LOS EFECTOS
LEGALES CORRESPONDIENTES.

DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA: ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA
PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES
SARACCO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE
ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Marco Aurelio Rosales Saracco, integrante de la LXVI Legislatura, con las facultades que me confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO.- El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Tal y como señala Felipe Tena Ramírez en su obra Derecho Constitucional Mexicano *el artículo 135 establece un órgano, integrado por la asociación del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los Estados, capaz de alterar la Constitución, mediante adiciones y reformas a la misma*, dicho órgano denominado por el mismo como *Constituyente Permanente* deja en libertad a las Legislaturas Estatales para que organicen la forma en que habrán de expresar su conformidad o inconformidad con las innovaciones a la Carta Magna.

SEGUNDO.- De igual manera, ha sido claro que la función de las Legislaturas Estatales en el proceso de reforma constitucional se limita, como ya señalamos, a emitir su voto respecto a lo enviado por las Cámaras o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, desafortunadamente no hemos avanzado en una verdadera discusión de lo que significa alterar nuestra Ley Fundamental ya que como Congresos Locales no tenemos oportunidad de sugerir modificaciones a la minuta que se nos envía por parte del Congreso de la Unión dado que el propio 135 señala que solamente se computarán los votos de las asambleas locales sin que se tome en cuenta los razonamientos vertidos en ellas.

TERCERO.- La normativa parlamentaria de nuestra Entidad establece la forma de discutir y votar las reformas a la Constitución Política Local, en la cual los diputados locales pueden discutir y votar en lo general y en lo particular el dictamen que presenta la Comisión correspondiente y derivado de la discusión en lo particular se pueden reservar artículos para proponer modificaciones.

Como ya señalamos, tratándose de reformas a la Constitución Federal, el Congreso Local solamente señala si esta o no conforme con la minuta enviada por el Congreso de la Unión, por lo que es innecesario seguir desahogando la discusión y votación de dichas minutas bajo el sistema de discusión y votación en lo general y particular.

Es intención de esta reforma precisar que la discusión y votación se desarrollarán en un solo acto y de igual forma establecemos el requisito de votación para este tipo de dictámenes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 169, se adiciona un cuarto párrafo y se recorren los actuales en su orden del artículo 186 y se reforma el segundo párrafo del artículo 187 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:



Artículo 169.------

I.-----

II.-----

(Se deroga)

La discusión y votación de los dictámenes relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desarrollaran conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 186.------

Los dictámenes de reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se discutirán y votarán en un solo acto, posterior a la en que hayan recibido segunda lectura y su aprobación será por mayoría calificada.

Artículo 187.------

El debate y votación de los dictámenes de reformas, adiciones o derogaciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se efectuará en la sesión inmediata posterior a la en que hayan recibido segunda lectura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango., a 8 de julio de 2015

RÚBRICA

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

PRESIDENTE: PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO.



PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**H. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA 66º LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E**

ISRAEL SOTO PEÑA en mi carácter de Diputado integrante de la 66º Legislatura del Congreso del Estado de Durango y como Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 78 fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como lo establecido en el artículo 171 fracción primera de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con el debido respeto vengo a presentar a su **consideración INICIATIVA DE LEY que contiene reforma** a los artículos 134 y 142 del Código Civil para el Estado de Durango, relativa al matrimonio, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- El objeto de la presente Iniciativa es legislar para que las personas consideradas como diversas sexualmente puedan gozar de los derechos que la Ley otorga a todos los demás ciudadanos mediante la institución civil del matrimonio. Esta propuesta tiene como premisa central el reconocimiento y el respeto de la diversidad sexual y por lo tanto la no discriminación de las personas sexualmente diferentes y su reconocimiento como sujetos plenos de derecho.

2.- El 19 de septiembre del año 2013 presenté ante esta H. Legislatura Iniciativa de Ley con el mismo propósito, el reconocimiento de la necesidad de contar con una legislación moderna y actualizada que dejara atrás la discriminación histórica de este segmento de ciudadanos que regularmente pagan impuestos y participan de manera activa y muy decisiva en la construcción de un Durango mejor.

3.- La Constitución General de la República y la local en sus artículos 4 y 16 respectivamente, reconocen a la familia como la base fundamental de la sociedad, como Estado, estamos obligados a la protección de todos los diferentes tipos de familia existentes en Durango, a garantizarles acceso a la salud, educación, a generar un patrimonio familiar, y no sean tratadas en desigualdad jurídica.

4.- Al reconocerse el derecho al matrimonio a personas con orientaciones sexuales diferentes estamos garantizando derechos y obligaciones en el contrato civil, a sus integrantes, seguridad jurídica y certidumbre sobre sus bienes.

5.- Los argumentos sociales e históricos que expuse en la anterior Iniciativa siguen siendo válidos, así mismo siguen siendo válidos los argumentos jurídicos constitucionales en los que la fundamenté. Hoy de nueva cuenta retomo la argumentación contenida en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que textualmente establece, que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que



atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

6.- De igual forma, en el ámbito local nuestra Constitución local establece contundentemente en su artículo 5 que **“Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismo derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”**

7.- Es indudable que el movimiento a favor de los derechos humanos y la lucha en contra de todo tipo de discriminación ha ido avanzando. Es el caso que integrantes del movimiento a favor de la diversidad sexual en México ha realizado acciones de tipo legal para alcanzar el pleno reconocimiento de sus derechos, particularmente el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, conocido como matrimonio igualitario y reconocido y legalmente permitido por las legislaciones de Estados de la federación como Coahuila y el Distrito Federal. Actualmente hay cuando menos dos parejas de la diversidad sexual duranguense que ha solicitado el Amparo y la Protección de la Justicia Federal a efecto de que se les reconozca su derecho a contraer matrimonio. Estoy seguro que lo logran.

Resulta que como producto de estas acciones la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo que dictaminar a favor de los matrimonios igualitarios y retomando antecedentes históricos, sociales, culturales y desde luego jurídicos, la Primera Sala de la Suprema Corte, el cuatro de junio del presente año aprobó el rubro y el texto de la Tesis Jurisprudencial 43/2105 claramente a favor de los matrimonios igualitarios, que textualmente dice lo siguiente:

MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUEL ES LA PROCREACION Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL. Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como “entre un solo hombre y una sola mujer”. Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.

8.- Por si esto no fuera suficiente el pasado 20 de mayo del presente año, hace un mes, nos fue notificado un Punto de Acuerdo del Senado de la República que dice: **“UNICO. El Senado de la República del Congreso de la Unión solicita respetuosamente a los congresos de las entidades federativas que aún no lo han hecho que, en el ámbito de sus competencias, implementen reformas a su legislación civil a fin de garantizar el reconocimiento del derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo.”**

9.- Durango no puede mantener disposiciones legales vigentes que evidentemente son discriminatorias, por eso es urgente modificar disposiciones relativas al matrimonio contenidas en el Título Quinto del Código Civil para el Estado de Durango especialmente el contenido del artículo 142 que vincula al matrimonio con la perpetuación de la especie, es decir con la procreación, como fin de esta institución civil cuyo objeto es proteger a la familia como una realidad social y no como una entidad religiosa o solo biológica.

Retomando la tesis jurisprudencial comentada y el exhorto del Senado de la República, pero sobre todo la justa demanda del segmento social de la diversidad social de nuestro Estado estoy planteando adicionar también el artículo 134 para dejar bien definido el matrimonio y sus fines que tienen que ver sobre todo con valores que es necesario tutelar jurídicamente como la ayuda y la asistencia mutua, la solidaridad, la cooperación, el respeto y la vida en común y no única y exclusivamente con la procreación y la perpetuidad de la especie que en este caso tienen más un valor biológico de carácter complementario.

Por lo antes expuesto en el cuerpo de la EXPOSICION DE MOTIVOS propongo a esta Soberanía Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



LA HONORABLE SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DE DURANGO:

D E C R E T A

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 134 y 142 del Código Civil para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 134

En Durango se considera al Matrimonio como la unión entre dos personas para realizar comunidad de vida y procurarse mutuamente apoyo, respeto, solidaridad e igualdad. Dicha unión podrá realizarse entre personas de diverso o del mismo sexo.

La promesa de matrimonio que se hace por escrito y es aceptada, constituye los esponsales.

ARTICULO 142

El matrimonio tiene como finalidad principal el apoyo y la asistencia mutua, la solidaridad, la cooperación y la suma de esfuerzos entre los cónyuges. La procreación y la perpetuidad de la especie no constituyen requisito o condicionante para contraer matrimonio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General del Gobierno en un plazo no mayor de 30 días girará instrucciones a la Dirección General del Registro Civil para que las Oficinas dispongan las medidas administrativas pertinentes con el objeto de garantizar la realización y registro de los matrimonios entre personas del mismo sexo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Victoria de Durango, Dgo. A los 23 días del mes de junio del 2015

RÚBRICA
DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA

PRESIDENTE: PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HOY HACEMOS USO DE ESTA TRIBUNA PARA HACER UNA AMPLIACIÓN DE MOTIVOS, RESPECTO A UNA INICIATIVA PRESENTADA EN DÍAS PASADOS RESPECTO AL MATRIMONIO IGUALITARIO A RECONOCER ESE DERECHO A LAS PERSONAS CON ORIENTACIONES SEXUALES DIFERENTES AL MATRIMONIO CONFORME A LO QUE HEMOS DICHO EN



DIFERENTES ESPACIOS Y ESTE ES EL LUGAR IDÓNEO PARA DISCUTIR LAS REALIDADES DE NUESTRA SOCIEDAD, TEMAS ESTRICTAMENTE LEGALES, LO QUE SE REFIERE ESTA INICIATIVA, LA JURISPRUDENCIA 43/2015, POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DEJADO EN CLARO QUE EL BIEN FUNDAMENTAL AL TUTELAR CON EL MATRIMONIO NO ES LA PROCREACIÓN Y/O LA PERPETUACIÓN DE LA ESPECIE SINO LA FAMILIA COMO UNA REALIDAD SOCIAL, CONSIDERAR LA PROCREACIÓN Y LA PERPETUACIÓN DE LA ESPECIE COMO OBJETO CUASI ÚNICO Y REQUISITO INDISPENSABLE PARA CONTRAER MATRIMONIO ES CLARAMENTE DISCRIMINATORIO, ES NECESARIO RECONOCER QUE LA FAMILIA ESTÁ SOMETIDA A CAMBIOS INCESANTES Y SU NATURALEZA Y SUS FINES ESTÁN DETERMINADOS POR FACTORES HISTÓRICOS, SOCIALES Y CULTURALES, DE ESTA FORMA UNO DE LOS CAMBIOS FUNDAMENTALES ES EL MISMO CONCEPTO DE FAMILIA, LA TENDENCIA DOMINANTE EN TODAS PARTES ES QUE LA FAMILIA YA NO SE CIRCUNSCRIBE SOLAMENTE A LA UNIÓN DE UN HOMBRE Y UNA MUJER PARA PROCREAR VIDA Y ADEMÁS SUS MIEMBROS NO TIENEN NECESARIAMENTE QUE TENER VÍNCULOS DE SANGRE, LA FAMILIA COMO REALIDAD SOCIAL TUTELADA COMO MARCO NORMATIVO QUE NOS RIGE EN MÉXICO Y EN DURANGO, TIENE FINES QUE TRASCIENDEN LA PROCREACIÓN Y LA PERPETUIDAD DE LA ESPECIE, TALES COMO BRINDARSE ENTRE LOS CÓNYUGES APOYO Y SOLIDARIDAD MUTUA, SEGURIDAD, AMOR, CONSTRUIR UN ENTORNO AFECTIVO Y UN PATRIMONIO QUE VIABILICE EL DESARROLLO DE LA PAREJA, Y EN SU CASO DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA FAMILIA, HIJAS, HIJOS, ETCÉTERA, HABLAR DE LA FAMILIA EN LA ACTUALIDAD



NOS LLEVA A HABLAR DE DIVERSIDAD Y CAMBIO DE FUNCIONES QUE SE VIENEN DANDO EN LA MEDIDA QUE LA SOCIEDAD SE TRANSFORMA, DEJA HACÍA ATRÁS ERA IMPENSABLE QUE EL CUIDADO DE LOS HIJOS SE IBA A DAR A DEJAR A INSTITUCIONES ESTATALES Y PRIVADAS, HOY TENEMOS EL SERVICIO DE CIENTOS TAL VES MILES DE GUARDERÍAS O ESTANCIAS INFANTILES QUE SE HA ESPECIALIZADO EN EL CUIDADO DE INFANTES DESDE SU NACIMIENTO HASTA LA EDAD DE ACUDIR A LOS PLANTELES ESCOLARES EN LA MEDIDA QUE EL ROL DE LA MUJER SE VUELVE MÁS PARTICIPATIVO Y PROTAGÓNICO EN ACTIVIDADES FUERA DEL ÁMBITO DOMÉSTICO SE CREA LA NECESIDAD REAL DE SUPLIR EL PAPEL DE ÉSTA EN EL HOGAR, PARTICULARMENTE EL CUIDADO, CRIANZA Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS, PARALELO A ESTE FENÓMENO DE IRRUPCIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER, CRECE Y SE FORTALECE EL MOVIMIENTO EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS DIVERSAS SEXUALMENTE HABLANDO, ESTOS DOS FENÓMENOS CONCURRENTES ARTICULADOS A UNA MAYOR CONCIENCIA SOCIAL INSTITUCIONAL, A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE EFECTOS EN LA FAMILIA, EN SU CONCEPTUALIZACIÓN Y LÓGICAMENTE EN LA LEY QUE SON VITALES EN UN ESTADO DE DERECHO, DE AQUÍ QUE NUESTRA PROPUESTA SE INSERTA EN UNA VISIÓN MODERNA Y ACTUAL DE LA FAMILIA MEXICANA Y DURANGUENSE NUESTRA PROPUESTA NO VA EN CONTRA DE LA FAMILIA POR EL CONTRARIO AL IGUAL QUE EL CRITERIO DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, TIENDE A RECONOCER EL PAPEL DE LA FAMILIA MODERNA EN LA SOCIEDAD ACTUAL, Y LA NECESIDAD DE SEGUIR TUTELÁNDOLA JURÍDICAMENTE SIN TENER QUE VIOLENTAR DERECHOS HUMANOS, RECONOCIDOS



INTERNACIONALMENTE A LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, EL CONTENIDO MEDULAR DE LA PRESENTE INICIATIVA TIENE QUE VER CON LA NECESIDAD QUE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO CONTEMPLE UNA DEFINICIÓN CLARA, CLARA Y PRECISA DEL MATRIMONIO EN SU ARTÍCULO 134 Y UN RECONOCIMIENTO CLARO Y PRECISO DE LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO, ADEMÁS DE DEROGAR EL CONCEPTO DE MATRIMONIO CON INSTITUCIÓN LIGADA EXCLUSIVAMENTE A LA PROCREACIÓN Y A LA PERPETUIDAD DE LA ESPECIE, ARTÍCULO 142, RETOMANDO LINEAMIENTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA LA DEFINICIÓN DEL MATRIMONIO PUEDE PLANTEARSE EN OTRO CAPÍTULO DEL MISMO TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO OBJETO DE ESTA REFORMA, PERO MI INTENCIÓN DE INSERTAR ESTA DEFINICIÓN EN EL PRIMER ARTÍCULO QUE ABORDA EL MATRIMONIO, AUNQUE SEA RELATIVO AL CAPÍTULO SOBRE LOS ESPONSALES, ES PARA RESALTAR LA IMPORTANCIA DE ESTA DEFINICIÓN, HAGO UN LLAMADO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES NOS DESPOJEMOS DE ATAVISMOS RELIGIOSOS Y ESCUCHEMOS CON SENSIBILIDAD LOS LLAMADOS Y PLANTEAMIENTOS DE LA ACTUALIDAD QUE SE MATERIALIZAN EN EXPECTATIVAS, ESPERANZAS Y DERECHOS DE MILES DE CIUDADANOS DURANGUENSES ES DECIR DE AQUELLOS SERES HUMANOS, NUESTROS COMPAÑEROS, AMIGOS, DENOMINADOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, MUCHAS GRACIAS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, ES CUANTO PRESIDENTE.



PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, JULIÁN SALVADOR REYES Y MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E S . -**

Los suscritos Diputados, **LUIS IVÁN GURROLA VEGA, JULIÁN SALVADOR REYES, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforma y adiciona la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional federal de 2001 en materia indígena, que modificó los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115, representó un avance significativo para la consolidación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

A partir de ahí se fueron cristalizando diversas reformas en la legislación secundaria de carácter federal, así como lo correspondiente en el ámbito de las entidades federativas: ya desde la modificación de su constitucionalismo local, hasta leyes estatales de tema indígena y diversas modificaciones a leyes que se ven tocadas por dicho ámbito.

En este sentido, en Durango se han ido formalizando diversas acciones legislativas para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.

Con el paso del tiempo el cuerpo de derechos de estos grupos fundamentales para la nación mexicana y para nuestra entidad federativa, se ha ido robusteciendo y afinando en su estructura. Se han abierto canales normativos entre diversos elementos de la legislación y se han engarzado y armonizado paulatinamente dichos cuerpos legales con los instrumentos internacionales para la protección de derechos.

En el texto "La vigencia de los derechos indígenas en México" (México, 2007) la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas" recuerda la serie de derechos indígenas, recogidos en el artículo segundo de la Carta Magna, y que significa, en cierto punto, un núcleo central de la legislación mexicana en la materia; núcleo vinculado desde luego a los ordenamientos internacionales y en coherencia con todo el cuerpo constitucional federal. Así "El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) eleva a rango Constitucional los derechos indígenas, reconocidos inicialmente a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y reitera preceptos del hoy derogado artículo 4º Constitucional, comprende: La composición pluricultural de la Nación, El concepto de Pueblo y Comunidad Indígena, El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a la libre



determinación y a la autonomía, Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, La obligación de la Federación, los Estados y los Municipios para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades”.

De igual modo, continúa, “Los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas se especifican en el apartado A del 2º Constitucional, son derechos que los individuos pueden disfrutar en virtud de su pertenencia a una comunidad indígena: Derecho al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena, Derecho a la autoadscripción, Derecho a la autonomía, Derecho a la libre determinación, Derecho a aplicar sus sistemas normativos internos, Derecho a la preservación de la identidad cultural, Derecho a la tierra y al territorio, Derecho de consulta y participación, Derecho al acceso pleno a la jurisdicción del Estado, Derecho al desarrollo”.

Asimismo en su apartado B, dicho numeral establece las diversas obligaciones de los gobiernos para con los grupos indígenas: “La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos” (Artículo 2º Constitucional), para luego enlistar el catálogo de obligaciones correspondientes.

Todas estas líneas generales, acordes con los tratados internacionales en la materia, se han desarrollado en la legislación de los estados, y por tanto, en la legislación estatal de Durango.

Partiendo de ello, la presente propuesta legislativa local busca afinar algunos puntos específicos en la normativa estatal, así como desarrollar otros tantos; una armonización y actualización normativa en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en consonancia con las realidades y retos constantes por superar condiciones de desigualdad y rezago de dichos grupos esenciales en la conformación de una sociedad profundamente pluricultural nacional y estatal.

Como bien apunta el documento preparado por la CDI en 2007 anteriormente citado “La vigencia de los derechos indígenas en México”, la reforma en materia indígena en nuestro país significó y sigue siendo “un paso muy importante para avanzar en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad”.

La evolución y afinamiento de los marcos normativos respectivos son un elemento clave para disminuir la desigualdad y las enormes brechas sociales que enfrentan los grupos indígenas de nuestro estado; asimismo van en armonía con las nuevas dinámicas de reconocimiento y protección de derechos humanos; y conforman un elemento más en el reconocimiento de la pluralidad cultural de Durango.

En ese orden de ideas, aun cuando la Ley de educación del Estado, prevé un apartado específico para caracterizar la educación indígena, se propone definir con mayor precisión el alcance de la misma, señalando la necesidad de impulsar una educación intercultural, con pleno respeto a las lengua nativa pero sin olvidar la enseñanza del español, por lo que esta debe de adecuarse a las característica lingüísticas de cada pueblo indígena de la entidad, por lo que ahora además de la obligatoriedad de la característica bilingüe que ya se tenía, se añade ahora la condición de intercultural.

Para lograr lo anterior se deberá promover la enseñanza del español, así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas, a través de un modelo propio educación, para lo que los hablantes de lenguas indígenas deberán tener acceso a la educación obligatoria en su propia lengua, y el español.

Para efectos de esta iniciativa de reforma, el espíritu de la misma entiende por educación bilingüe al modelo de educación que se imparte, tanto en la lengua de la comunidad indígena de que se trate, como en idioma español, con lo que se busca facilitar que tanto los estudiantes indígenas, como los que no lo son pero concurren a la misma escuela, se interrelacionen mediante el estudio, comprensión y uso de ambas lenguas, por lo que la educación bilingüe no es exclusiva para los indígenas, sino para todos los estudiante que residen en poblaciones indígenas.

Por otra parte, para efectos de este ordenamiento, se entiende como educación intercultural aquella, que propicia la convivencia armónica entre la cultura indígena específica de una región y la cultura nacional, mediante el conocimiento, la exaltación y análisis de los elementos históricos, y los valores de cada una de ellas, con lo que se busca fortalecer por una parte el sentido de pertenencia e identidad de los pueblos



indígenas, sin alejarlos del sentimiento de pertenencia a nuestra nación, al integrarse con todo el vigor y derechos que las leyes le señalan a todos los mexicanos.

En otro tenor, y considerando que la mayoría de las poblaciones indígenas se localizan en zonas marginadas, con bajos índices de desarrollo humano, el modelo de educación indígena, requiere de servicios compensatorios para facilitar a los estudiantes la continuidad, permanencia y elevar el aprovechamiento escolar, para lo que se establece la necesidad de implementar un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles educativos, cuidando siempre que los recursos lleguen a un mayor número de beneficiarios.

Uno de los problemas principales que enfrenta la educación bilingüe indígena es la formación de sus profesores, por lo que se establecen reglas mínimas para garantizar la enseñanza de las lenguas indígena de la entidad y la obligatoriedad de la capacitación continua y permanente del profesorado indígena del Estado, así como el desarrollo de investigaciones que permitan precisar la caracterización cultural de los diferentes pueblos indígenas y su historia.

La conservación y enseñanza de las lenguas indígenas por otra parte, se buscará fortalecerla, alentando el desarrollo de la Academia de las Lenguas y de Estudios Históricos de las Culturas Indígenas del Estado de Durango, así como desarrollando programas para el rescate, conocimiento y difusión de las tradiciones culturales de la Entidad

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 17, fracción 1; 100; y, 102; y, se adicionan la fracción XLV de artículo 21 y los artículos 100 Bis; 102 Bis; y 102 Ter, de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 17. El Sistema Educativo Estatal comprende los tipos de educación básica, media superior y superior con sus respectivos niveles y grados, y en sus diversas adaptaciones y modalidades.

Comprende además, la educación inicial, la educación especial, la educación indígena **e intercultural**, la educación para adultos, la educación física, la formación profesional y la capacitación para el trabajo, y la de cualquier otra forma, adaptación o modalidad que se imparta.

I.- La Educación Básica está compuesta por los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria. La Educación Preescolar constituye antecedente obligatorio de la Primaria; **La educación primaria y la secundaria responderán adecuadamente a las diferentes características Lingüísticas de la población rural, urbana y grupos migrantes, así como de las culturas indígenas de la Entidad, debiendo ser en el caso de las culturas indígenas bilingüe e intercultural.**

Artículo 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. al XLIV. ...

XLV.- Concertar acciones y establecer convenios con instituciones de educación superior, para que sus egresados presten servicio social en escuelas de las comunidades rurales, zonas urbanas marginadas y regiones habitadas por las comunidades indígenas de la Entidad.

Artículo 100. Es responsabilidad del Gobierno del Estado y los municipios, la prestación de los servicios de educación básica y media superior **indígena, la que deberá promover la enseñanza del español, así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas, a través de un modelo de educación bilingüe e intercultural, para lo que los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua, y el español.**

Conforman la educación indígena: la educación inicial, educación preescolar, educación primaria y secundaria bilingüe e intercultural, y en la medida de las posibilidades presupuestarias comprenderá asimismo, la educación media superior y superior bilingüe e intercultural. Igualmente, incluye los servicios de apoyo asistencial y de extensión educativa.



ARTÍCULO 100 bis. La educación que se imparta en poblaciones en donde se encuentren asentadas comunidades indígenas de las diferentes etnias del Estado, deberá ser bilingüe e intercultural.

Se entiende por educación bilingüe la educación que se imparte a los educandos, tanto en la lengua de la comunidad indígena de que se trate, como en idioma español, propiciando que tanto los estudiantes indígenas, como los que no lo son pero concurren a la misma escuela, se interrelacionen mediante el estudio, comprensión y uso de ambas lenguas.

La educación intercultural propicia la convivencia armónica entre la cultura indígena específica de una región y la cultura nacional, mediante el conocimiento, la exaltación y análisis de los elementos históricos, y los valores de cada una de ellas, sin excluirse la una a la otra, y sin pretender su integración; favorece el enriquecimiento educativo mediante los elementos del multiculturalismo, y el desarrollo y estudio sistemático de ambas culturas de manera complementaria.

Artículo 102. La Educación Indígena se apoyará con servicios asistenciales y de extensión educativa que faciliten la continuidad y permanencia del aprendizaje y aprovechamiento de los alumnos. **La autoridad educativa local, en coordinación con los demás programas federales, estatales y municipales, implementará un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles educativos, cuidando siempre que los recursos lleguen a un mayor número de beneficiarios.**

Para lograr más eficiencia en la prestación de estos servicios educativos, se procurará la profesionalización del personal docente de Educación Básica, el que deberá ser bilingüe. **Para ello deberán participar profesores capacitados en educación bilingüe e intercultural, que hablen la lengua nativa de ese lugar, procurando que estos radiquen dentro de la propia comunidad, y a fin de propiciar el cabal cumplimiento del calendario y horas de labor escolar aprobados por la autoridad educativa local.**

En la elaboración de los planes y programas de estudio relativos a la educación indígena, se consultará a las comunidades indígenas a través de sus autoridades tradicionales, con el fin de incorporar sus propuestas; para tal efecto, las autoridades educativas podrán auxiliarse con el Catálogo de Comunidades Indígenas del Estado.

Artículo 102 Bis. La Secretaría, en coordinación con la delegación estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con Instituciones de Educación Superior y organismos de la sociedad civil, desarrollará proyectos de investigación de las culturas de los grupos indígenas que habitan en el Estado.

Las autoridades educativas desarrollarán programas para el rescate, conocimiento y difusión de las tradiciones culturales de la Entidad; y con la participación de las comunidades indígenas de manera especial, las de las culturas indígenas del Estado.

Artículo 102 Ter. La autoridad educativa alentará el establecimiento de la Academia de las Lenguas y de Estudios Históricos de las Culturas Indígenas del Estado de Durango, procurando integrar a la misma, a miembros originarios de las comunidades indígenas de las diferentes etnias.

Además de apoyar, procurando la colaboración de las autoridades indígenas de las diversas comunidades indígenas del Estado, la elaboración y difusión de libros y materiales didácticos escritos en las lenguas indígenas del estado o bilingües.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 8 de Julio de 2015

RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

RÚBRICA
JULIÁN SALVADOR REYES

RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO



PRESIDENTE: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM Y ALICIA GARCÍA VALENZUELA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S . -**

Los suscritos Diputados, **LUIS IVÁN GURROLA VEGA, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, y ALICIA GARCÍA VALENZUELA**, integrantes de la LXVI Legislatura, con las facultades que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES, A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL** en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional federal de 2001 en materia de derechos y cultura indígenas, que modificó los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115 de la carta magna, supuso un avance muy significativo dentro del pensamiento social y jurídico de los últimos años en nuestro país.

A partir de ahí se han ido gestando diversas reformas en la legislación secundaria de carácter federal, así como lo correspondiente en el ámbito de las entidades federativas: ya desde la modificación de su Constitución local, hasta sus leyes reglamentarias estatales de tema indígena y demás modificaciones a los diversos cuerpos normativos en los que se incida dicha temática.

En este sentido, Durango, no ha sido la excepción, por lo que se han ido formalizando diversas acciones legislativas para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.

Con el paso del tiempo, el catálogo de derechos de estos grupos fundamentales para la nación mexicana y, para nuestra entidad federativa, se han ido robusteciendo y afinando en su estructura. Se han abierto canales normativos entre diversos elementos de la legislación y se han engarzado y armonizado paulatinamente los diferentes cuerpos legales, acorde además, con los instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las comunidades indígenas.



En virtud de la reforma constitucional, a que se hace alusión, se tiene entonces, que ésta, en su artículo 1º incorporó, entre otras cuestiones, dos párrafos novedosos, incluyendo lo que puede denominarse la “cláusula formal de igualdad”, y quedó como enseguida se apunta:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior hace necesario, que los congresos de todo el territorio nacional lleven a cabo una revisión exhaustiva y profunda a sus leyes secundarias, e incluso a sus propios textos constitucionales a fin de que lleven a cabo las adecuaciones pertinentes, y se armonice con la reforma de corte federal.

Así el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos eleva a rango Constitucional los derechos indígenas, reconocidos inicialmente a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Asimismo en su apartado B, dicho numeral establece las diversas obligaciones de los gobiernos para con los grupos indígenas: “La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”.

Todas estas líneas generales, acordes con los tratados internacionales en la materia, se han desarrollado en la legislación de los Estados, y por tanto, en la legislación estatal de Durango.

Partiendo de ello, la presente propuesta legislativa local busca afinar algunos puntos específicos en la normativa estatal, así como desarrollar otros tantos; una armonización y actualización normativa en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en consonancia con las realidades y retos constantes por superar condiciones de desigualdad y rezago de dichos grupos esenciales en la conformación de una sociedad profundamente pluricultural nacional y estatal.

La evolución y afinamiento de los marcos normativos respectivos son un elemento clave para disminuir la desigualdad y las enormes brechas sociales que enfrentan los grupos indígenas de nuestro Estado; asimismo van en armonía con las nuevas dinámicas de reconocimiento y protección de derechos humanos; y conforman un elemento más en el reconocimiento de la pluralidad cultural de Durango.

En ese orden de ideas, la iniciativa de reforma que se presenta busca precisar los alcances y condiciones para que los indígenas radicados en la entidad puedan ser sujetos de los beneficios de esta Ley, en ese sentido se amplía la fracción octava del artículo 11º con el fin de precisar la condiciones de marginación socioeconómico de los pueblos indígenas como un factor para ser sujeto de la asistencia social.

Por otra parte se señala la importancia en el apartado específico destinado a la asistencia social para los pueblos indígenas, la necesidad de impulsar programas diseñados especialmente, atendiendo sus tradiciones y costumbres específicas en cada comunidad, para lograr una mejora de sus vivienda, de la



educación y los programas de salud necesarios que contribuyan a elevar su calidad de vida respetando en todos su cultura ancestral.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 11, fracción VIII, y se adiciona el artículo 18 bis, de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 11.

...

I. al VII. ...

VIII. Indígenas en situación de maltrato, explotación en cualquiera de sus modalidades, marginación, exclusión o pobreza alimentaria; **o asentados en localidades con características socioeconómicas deficientes en forma permanente.**

IX. al XV. ...

Artículo 18 bis.

El Estado impulsará y gestionará programas especialmente diseñados para el mejoramiento de vivienda, salud y educación que contribuyan a elevar la calidad de vida de la población, con respeto a las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 08 de Julio de 2015

RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

RÚBRICA
DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

RÚBRICA
DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

PRESIDENTE: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.



PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, ARTURO KAMPFNER DÍAZ Y RENÉ RIVAS PIZARRO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E S . -**

Los suscritos Diputados, **LUIS IVÁN GURROLA VEGA, ARTURO KAMPFNER DÍAZ, RENÉ RIVAS PIZARRO**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Social para el Estado De Durango**., con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional federal de 2001 en materia indígena, que modificó los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115, supuso un avance muy significativo para la consolidación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

A partir de ahí se fueron cristalizando diversas reformas en la legislación secundaria de carácter federal, así como lo correspondiente en el ámbito de las entidades federativas: ya desde la modificación de su constitucionalismo local, hasta leyes estatales de tema indígena y diversas modificaciones a leyes que se ven tocadas por dicho ámbito.

En este sentido, en Durango se han ido formalizando diversas acciones legislativas para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.

Con el paso del tiempo el cuerpo de derechos de estos grupos fundamentales para la nación mexicana y para nuestra entidad federativa, se ha ido robusteciendo y afinando en su estructura. Se han abierto canales normativos entre diversos elementos de la legislación y se han engarzado y armonizado paulatinamente dichos cuerpos legales con los instrumentos internacionales para la protección de derechos.

En el texto "La vigencia de los derechos indígenas en México" (México, 2007) la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas" recuerda la serie de derechos indígenas, recogidos en el artículo segundo de la Carta Magna, y que significa, en cierto punto, un núcleo central de la legislación mexicana en la materia; núcleo vinculado desde luego a los ordenamientos internacionales y en coherencia con todo el cuerpo constitucional federal. Así "El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) eleva a rango Constitucional los derechos indígenas, reconocidos inicialmente a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y reitera preceptos del hoy derogado artículo 4º Constitucional, comprende: La composición pluricultural de la Nación, El concepto de Pueblo y Comunidad Indígena, El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, La obligación de la Federación, los Estados y los Municipios para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades".

De igual modo, continúa, "Los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas se especifican en el apartado A del 2º Constitucional, son derechos que los individuos pueden disfrutar en virtud de su pertenencia a una comunidad indígena: Derecho al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena, Derecho a la autoadscripción, Derecho a la autonomía, Derecho a la libre determinación, Derecho a aplicar sus sistemas normativos internos, Derecho a la preservación de la identidad cultural, Derecho a la tierra y



al territorio, Derecho de consulta y participación, Derecho al acceso pleno a la jurisdicción del Estado, Derecho al desarrollo”.

Asimismo en su apartado B, dicho numeral establece las diversas obligaciones de los gobiernos para con los grupos indígenas: “La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos” (Artículo 2º Constitucional), para luego enlistar el catálogo de obligaciones correspondientes.

Todas estas líneas generales, acordes con los tratados internacionales en la materia, se han desarrollado en la legislación de los estados, y por tanto, en la legislación estatal de Durango.

Partiendo de ello, la presente propuesta legislativa local busca afinar algunos puntos específicos en la normativa estatal, así como desarrollar otros tantos; una armonización y actualización normativa en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en consonancia con las realidades y retos constantes por superar condiciones de desigualdad y rezago de dichos grupos esenciales en la conformación de una sociedad profundamente pluricultural nacional y estatal.

Como bien apunta el documento preparado por la CDI en 2007 anteriormente citado “La vigencia de los derechos indígenas en México”, la reforma en materia indígena en nuestro país significó y sigue siendo “un paso muy importante para avanzar en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad”.

La evolución y afinamiento de los marcos normativos respectivos son un elemento clave para disminuir la desigualdad y las enormes brechas sociales que enfrentan los grupos indígenas de nuestro estado; asimismo van en armonía con las nuevas dinámicas de reconocimiento y protección de derechos humanos; y conforman un elemento más en el reconocimiento de la pluralidad cultural de Durango.

Ahora bien, considerando que los indígenas radicados en la entidad son, como todos los duranguenses sujetos del desarrollo social y humano, teniendo por tanto derecho a participar y beneficiarse de los programas y acciones de la materia, de acuerdo a la normatividad establecida, y a fin de hacer mas claro este derecho se propone la adición de diversos artículos de esta Ley de Desarrollo Social, a fin de especificar con claridad la inclusión de los indígenas y las comunidades indígenas en los objetivos del desarrollo social del estado y sus municipios, señalándose puntualmente el objetivo de promover acciones y programas institucionales de desarrollo social específicamente diseñados para atender a las comunidades indígenas.

Además se señala como zonas de atención prioritaria, para efectos del desarrollo social y la aplicación de sus programas, las localidades indígenas contenidas en el Catalogo de Poblaciones Indígenas de la Entidad.

Estableciéndose además la obligación del Consejo Consultivo y de Evaluación de Desarrollo Social de la organización de las consultas públicas que realice el Estado, por lo que en su reglamento interior deberá prever los mecanismos de inclusión de las comunidades indígenas, cuando se presenten asuntos que puedan incidir en el desarrollo de esas comunidades, garantizándoles así, el derecho constitucional de ser consultados para la implementación de las diferentes políticas públicas que impulsen los órdenes de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 10, 13 fracciones I y V, 20 y se adiciona el artículo 31 bis de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado De Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son sujetos del desarrollo social y humano los duranguenses y todas las personas que habiten en el Estado de Durango quienes tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas y acciones de la materia, de acuerdo a la normatividad establecida.



En los planes, programas y acciones de desarrollo social se otorgará preferencia a **los indígenas**, las personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, marginación, pobreza o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de bienestar social.

Artículo 13.- La política estatal de desarrollo social del Estado y los Municipios tiene los siguientes objetivos:

- I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, **humanos** o colectivos garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;
- II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;
- III. Fortalecer el desarrollo estatal, regional y municipal equilibrado;
- IV. Fomentar el desarrollo de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las localidades con mayores índices de rezago, marginación y pobreza;
- V. Promover acciones y programas institucionales de desarrollo social con perspectiva de género y equidad; **así como para comunidades indígenas.**
- VI. Fomentar la igualdad de oportunidades económicas y aprovechar la capacidad productiva de los duranguenses y habitantes del Estado, considerando las potencialidades regionales y municipales;
- VII. Propiciar la participación de los migrantes duranguenses, canalizando sus remesas en beneficio del desarrollo de sus comunidades y del Estado;
- VIII. Impulsar el desarrollo municipal, como estrategia rectora de equilibrio entre las regiones;
- IX. Coordinar esfuerzos, objetivos, estrategias y acciones entre los órdenes de gobierno para lograr la integralidad, sustentabilidad y sostenibilidad del desarrollo social y humano;
- X. Promover formas propias de organización y participación de la sociedad en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo social; y
- XI. Fomentar la economía social mediante la promoción de la participación de familias, micro, pequeña y mediana empresas, en procesos productivos de desarrollo social y educativo.

Artículo 20.- Son zonas de atención prioritaria, las áreas o regiones que se encuentren en condiciones de vida por debajo de los niveles mínimos de bienestar, pobreza o marginación. **Se considera también como zonas de atención prioritaria las localidades indígenas contenidas en el Catalogo de Poblaciones Indígenas de la Entidad**

....

Artículo 31 Bis.- El Consejo Consultivo y de Evaluación de Desarrollo Social tendrán a su cargo la organización de las consultas públicas que se realicen por el Estado, para lo que emitirá su reglamento que prevea los mecanismos de inclusión de las comunidades indígenas, cuando se presenten asuntos que puedan incidir en el desarrollo de esas comunidades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 8 de Julio de 2015

RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

RÚBRICA
DIP. RENÉ RIVAZ PIZARRO

RÚBRICA
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ



PRESIDENTE: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DIAZ.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, FELIPE MERAZ SILVA Y RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E S . -**

Los suscritos Diputados, **Luis Iván Gurrola Vega, Felipe Meraz Silva y Raúl Vargas Martínez**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona** diversos artículos de la **Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional federal de 2001 en materia indígena, que modificó los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115, supuso un avance muy significativo para la consolidación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

A partir de ahí se fueron cristalizando diversas reformas en la legislación secundaria de carácter federal, así como lo correspondiente en el ámbito de las entidades federativas: ya desde la modificación de su constitucionalismo local, hasta leyes estatales de tema indígena y diversas modificaciones a leyes que se ven tocadas por dicho ámbito.

En este sentido, en Durango se han ido formalizando diversas acciones legislativas para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.

Con el paso del tiempo el cuerpo de derechos de estos grupos fundamentales para la nación mexicana y para nuestra entidad federativa, se ha ido robusteciendo y afinando en su estructura. Se han abierto canales normativos entre diversos elementos de la legislación y se han engarzado y armonizado paulatinamente dichos cuerpos legales con los instrumentos internacionales para la protección de derechos.

En el texto "La vigencia de los derechos indígenas en México" (México, 2007) la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas" recuerda la serie de derechos indígenas, recogidos en el artículo



segundo de la Carta Magna, y que significa, en cierto punto, un núcleo central de la legislación mexicana en la

materia; núcleo vinculado desde luego a los ordenamientos internacionales y en coherencia con todo el cuerpo constitucional federal. Así "El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eleva a rango Constitucional los derechos indígenas, reconocidos inicialmente a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y reitera preceptos del hoy derogado artículo 4º Constitucional, comprende: La composición pluricultural de la Nación, El concepto de Pueblo y Comunidad Indígena, El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, La obligación de la Federación, los Estados y los Municipios para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades". De igual modo, continúa, "Los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas se especifican en el apartado A del 2º Constitucional, son derechos que los individuos pueden disfrutar en virtud de su pertenencia a una comunidad indígena: Derecho al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena, Derecho a la autoadscripción, Derecho a la autonomía, Derecho a la libre determinación, Derecho a aplicar sus sistemas normativos internos, Derecho a la preservación de la identidad cultural, Derecho a la tierra y al territorio, Derecho de consulta y participación, Derecho al acceso pleno a la jurisdicción del Estado, Derecho al desarrollo".

Asimismo en su apartado B, dicho numeral establece las diversas obligaciones de los gobiernos para con los grupos indígenas: "La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos" (Artículo 2º Constitucional), para luego enlistar el catálogo de obligaciones correspondientes.

Todas estas líneas generales, acordes con los tratados internacionales en la materia, se han desarrollado en la legislación de los estados, y por tanto, en la legislación estatal de Durango.

Partiendo de ello, la presente propuesta legislativa local busca afinar algunos puntos específicos en la normativa estatal, así como desarrollar otros tantos; una armonización y actualización normativa en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en consonancia con las realidades y retos

constantes por superar condiciones de desigualdad y rezago de dichos grupos esenciales en la conformación de una sociedad profundamente pluricultural nacional y estatal.

Como bien apunta el documento preparado por la CDI en 2007 anteriormente citado "La vigencia de los derechos indígenas en México", la reforma en materia indígena en nuestro país significó y sigue siendo "un paso muy importante para avanzar en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad".

La evolución y afinamiento de los marcos normativos respectivos son un elemento clave para disminuir la desigualdad y las enormes brechas sociales que enfrentan los grupos indígenas de nuestro estado; asimismo van en armonía con las nuevas dinámicas de reconocimiento y protección de derechos humanos; y conforman un elemento más en el reconocimiento de la pluralidad cultural de Durango.

En ese orden de ideas, y con el fin de precisar los alcances de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado, que de suyo, contiene un amplio articulado a fin de fortalecer la conservación y difusión de las culturas tradicionales e indígenas en la entidad, es necesario, a la luz de los nuevos conocimientos de la antropología, precisar la naturaleza del patrimonio cultural intangible, por lo que ahora además de la obligación de documentarlo y protegerlo, se precisan sus alcances definiendo los elementos que integran esta forma del patrimonio de los duranguenses, por lo que además ha sido necesario adicionar una fracción al artículo 40 añadiéndose la definición del patrimonio etnológico, que ahora se añade a la lista de formas del patrimonio intangible sujeto de protección por esta Ley.

Por otra parte se adiciona un artículo más en el que se establece la obligación del Estado de proteger la libre expresión, manifestación cultural indígena, los sitios sagrados y el respeto a sus formas de gobierno tradicional; además de organizar la investigación, promoción, permanencia y difusión del patrimonio indígena del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXXVIII de artículo 4, el segundo párrafo de artículos 31 y el artículo 35 bis de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al XXXVII. ...

XXXVIII. Bienes etnológicos: Es el conjunto de conocimientos transmitidos generacionalmente, por los grupos indígenas que se asientan o transitan en el Estado, tales como organización política o social, medicina tradicional, lenguaje, festividades, cosmovisión o religiosidad.

ARTÍCULO 31. El patrimonio cultural intangible será documentado y protegido, mediante programas específicos de investigación, conservación, protección, fomento, capacitación, formación y difusión.

Y esta integrado por:

I. Ceremonias, fiestas, tradiciones y costumbres de carácter público;

II. Tradición oral;

III. Tradiciones gastronómicas;

IV. Técnica artesanal;

V. Música y danza tradicional, y

VI. Bienes etnológicos:

Artículo 35 bis. El Estado protegerá la libre expresión, manifestación cultural indígena, los sitios sagrados y el respeto a sus formas de gobierno tradicional; e instrumentará los programas y estrategias necesarias para apoyar la investigación, promoción, permanencia y difusión del patrimonio indígena del Estado.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 08 de julio de 2015

RÚBRICA
Dip. Luis Iván Gurrola Vega

RÚBRICA
Dip. Felipe Meraz Silva

RÚBRICA
Dip. Raúl Vargas Martínez

PRESIDENTE: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.



PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA Y ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E S . –**

Los suscritos Diputados, **LUIS IVÁN GURROLA VEGA Y ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ** en uso de las facultades que nos conceden los Artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE NUEVA REFORMA A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN**, fundándonos para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional federal de 2001 en materia indígena, que modificó los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115, supuso un avance muy significativo para la consolidación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

A partir de ahí se fueron cristalizando diversas reformas en la legislación secundaria de carácter federal, así como lo correspondiente en el ámbito de las entidades federativas: ya desde la modificación de su constitucionalismo local, hasta leyes estatales de tema indígena y diversas modificaciones a leyes que se ven tocadas por dicho ámbito.

En este sentido, en Durango se han ido formalizando diversas acciones legislativas para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.

Con el paso del tiempo el cuerpo de derechos de estos grupos fundamentales para la nación mexicana y para nuestra entidad federativa, se ha ido robusteciendo y afinando en su estructura. Se han abierto canales normativos entre diversos elementos de la legislación y se han engarzado y armonizado paulatinamente dichos cuerpos legales con los instrumentos internacionales para la protección de derechos.

En el texto “La vigencia de los derechos indígenas en México” (México, 2007) la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas” recuerda la serie de derechos indígenas, recogidos en el artículo segundo de la Carta Magna, y que significa, en cierto punto, un núcleo central de la legislación mexicana en la materia; núcleo vinculado desde luego a los ordenamientos internacionales y en coherencia con todo el cuerpo constitucional federal. Así “El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) eleva a rango Constitucional los derechos indígenas, reconocidos inicialmente a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y reitera preceptos del hoy derogado artículo 4º Constitucional, comprende: La composición pluricultural de la Nación, El concepto de Pueblo y Comunidad Indígena, El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, La obligación de la Federación, los Estados y los Municipios para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades”.



De igual modo, continúa, “Los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas se especifican en el apartado A del 2º Constitucional, son derechos que los individuos pueden disfrutar en virtud de su pertenencia a una comunidad indígena: Derecho al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena, Derecho a la autoadscripción, Derecho a la autonomía, Derecho a la libre determinación, Derecho a aplicar sus sistemas normativos internos, Derecho a la preservación de la identidad cultural, Derecho a la tierra y al territorio, Derecho de consulta y participación, Derecho al acceso pleno a la jurisdicción del Estado, Derecho al desarrollo”.

Asimismo en su apartado B, dicho numeral establece las diversas obligaciones de los gobiernos para con los grupos indígenas: “La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos” (Artículo 2º Constitucional), para luego enlistar el catálogo de obligaciones correspondientes.

Todas estas líneas generales, acordes con los tratados internacionales en la materia, se han desarrollado en la legislación de los estados, y por tanto, en la legislación estatal de Durango.

Partiendo de ello, la presente propuesta legislativa local busca afinar algunos puntos específicos en la normativa estatal, así como desarrollar otros tantos; una armonización y actualización normativa en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en consonancia con las realidades y retos constantes por superar condiciones de desigualdad y rezago de dichos grupos esenciales en la conformación de una sociedad profundamente pluricultural nacional y estatal.

Como bien apunta el documento preparado por la CDI en 2007 anteriormente citado “La vigencia de los derechos indígenas en México”, la reforma en materia indígena en nuestro país significó y sigue siendo “un paso muy importante para avanzar en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad”.

La evolución y afinamiento de los marcos normativos respectivos son un elemento clave para disminuir la desigualdad y las enormes brechas sociales que enfrentan los grupos indígenas de nuestro estado; asimismo van en armonía con las nuevas dinámicas de reconocimiento y protección de derechos humanos; y conforman un elemento más en el reconocimiento de la pluralidad cultural de Durango.

En materia de no discriminación, en el marco de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, la presente iniciativa busca reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación.

De este modo se reforma el artículo 15, para añadir, en su redacción, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, como uno más de los instrumentos en los que se apoya el derecho a la no discriminación, y que funcionan como pauta y directriz en la actuación de los órganos públicos gubernamentales.

Por otro lado, se modifica la redacción de las fracciones I y V del artículo 26, que establecen medidas a favor de la igualdad de oportunidades para la población étnica. Así, a la fracción I, que se refiere a “Establecer programas educativos bilingües que promuevan el intercambio cultural”, se agrega la medida de “avanzar en establecimiento del diseño y distribución de comunicaciones públicas en lenguas indígenas”; y en la fracción V se puntualiza la palabra “consulta”, en relación a la participación de los pueblos y comunidades indígenas en los cambios legislativos, así como en las políticas públicas susceptibles de afectarles.

De igual forma, se adiciona al cuerpo de dicha Ley Estatal un artículo 27 Bis. Dicha adición se da en consonancia con la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2014 y que toca buena parte del articulado de dicho cuerpo normativo federal. Así, pues, el artículo 27 Bis introduce a la Ley Estatal los conceptos de medidas de nivelación, medidas de inclusión y medidas afirmativas, en concordancia con su inserción en la Ley Federal, a raíz de la reforma ya citada.

Por último, las modificaciones al artículo 30, 33, 35, 38 y 49 se dan en consonancia con los cambios de nomenclatura correspondientes a la Fiscalía General del Estado de Durango, así como de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; y finalmente la derogación del artículo 44 se propone en función de que su redacción no resulta aplicable en el marco del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, y porque lo correspondiente a la materia civil que toca dicho artículo ya se encuentra en el propio cuerpo legal adjetivo correspondiente, como el propio artículo a derogar define.

En este sentido, y por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO



LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reformen** los artículos 15, 26, 30, 33, 35, 38 y 49; se **adiciona** un artículo 27 Bis; y se **deroga** el artículo 44; todos de la **Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación**, para quedar como sigue:

Artículo 15.- La interpretación de esta ley, será con base al respeto, la protección, la universalidad, la indivisibilidad, la permanencia, la interdependencia, la progresividad y la expansión de los derechos de las personas.

La actuación de toda autoridad o funcionario público, de cualquier nivel de gobierno estatal o municipal, así como las entidades de los poderes públicos fundamentarán y motivarán sus actos con sujeción al respeto al derecho fundamental de la no discriminación, será congruente con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en materia de discriminación de los que México sea parte y se apoyarán en los criterios jurisprudenciales que interprete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos y fundamentales, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana de Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, **el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, así como con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales, entre otros, las opiniones y observaciones generales de los Comités de Naciones Unidas, en relación al derecho a la no discriminación o los derechos humanos, la jurisprudencia consultiva o contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 26.- Los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población étnica:

I. Establecer programas educativos bilingües que promuevan el intercambio cultural, **así como avanzar en establecimiento del diseño y distribución de comunicaciones públicas en lenguas indígenas;**

De la II a la IV...

V. Establecer los mecanismos adecuados que garanticen su participación y **consulta** en los cambios legislativos, así como en las políticas públicas susceptibles de afectarles;

De la VI a la X...

Artículo 27 Bis.- Los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas.

Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias.

Artículo 30.- El afectado por las conductas, actos u omisiones de discriminación que constituyan una conducta tipificada como delito, podrá optar por acudir a la **Dirección de Justicia Penal Restaurativa de la Fiscalía General del Estado** o presentar una denuncia ante el Agente del Ministerio Público competente.

Artículo 33.- En caso que el afectado decida acudir ante los organismos denominados Centro de Justicia Alternativa, del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **Dirección de Justicia Penal Restaurativa de la**



Fiscalía General del Estado, o la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá hacerlo de acuerdo a los procedimientos establecidos en los ordenamientos respectivos.

Artículo 35.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá conocer de las quejas que se presenten contra los actos u omisiones de servidores públicos que lesionen el derecho de igualdad de las personas, en cualquiera de los términos establecidos en el presente ordenamiento, para lo cual será aplicable la Ley de dicha Comisión.

Artículo 38.- Si el personal de los Centros de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia, o de **Justicia Penal Restaurativa de la Fiscalía General del Estado**, ante quien haya acudido el afectado, al advertir error en los planteamientos o en los fundamentos aplicados en el escrito inicial de que se trate, de manera oficiosa, deberán corregirlos para la continuación del procedimiento; en todo caso, brindará a la parte interesada la orientación necesaria para que acuda ante la instancia a quien compete su conocimiento.

Artículo 44.- DEROGADO.

Artículo 49.- En todo lo no previsto en esta Ley respecto a los procedimientos que la misma establece, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, la ley aplicable al Centro de Justicia Alternativa o a la **Dirección de Justicia Penal Restaurativa**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 08 de Julio de 2015

RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

RÚBRICA
DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTINEZ

PRESIDENTE: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ Y JOSÉ ENCARNACIÓN LUJAN SOTO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL



ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA P R E S E N T E S . -

Los suscritos Diputados, Luis Iván Gurrola Vega, José Ángel Beltrán Félix, Fernando Barragán Gutiérrez y José Encarnación Luján Soto, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO**, en base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional federal de 2001 en materia indígena, que modificó los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115, supuso un avance muy significativo para la consolidación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

A partir de ahí se fueron cristalizando diversas reformas en la legislación secundaria de carácter federal, así como lo correspondiente en el ámbito de las entidades federativas: ya desde la modificación de su constitucionalismo local, hasta leyes estatales de tema indígena y diversas modificaciones a leyes que se ven tocadas por dicho ámbito.

En este sentido, en Durango se han ido formalizando diversas acciones legislativas para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.

Con el paso del tiempo el cuerpo de derechos de estos grupos fundamentales para la nación mexicana y para nuestra entidad federativa, se ha ido robusteciendo y afinando en su estructura. Se han abierto canales normativos entre diversos elementos de la legislación y se han engarzado y armonizado paulatinamente dichos cuerpos legales con los instrumentos internacionales para la protección de derechos.

En el texto "La vigencia de los derechos indígenas en México" (México, 2007) la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas recuerda la serie de derechos indígenas, recogidos en el artículo segundo de la Carta Magna, y que significa, en cierto punto, un núcleo central de la legislación

mexicana en la materia; núcleo vinculado desde luego a los ordenamientos internacionales y en coherencia con todo el cuerpo constitucional federal. Así "El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos eleva a rango Constitucional los derechos indígenas, reconocidos inicialmente a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y reitera preceptos del hoy derogado artículo 4º Constitucional, comprende: La composición pluricultural de la Nación, El concepto de Pueblo y Comunidad Indígena, El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, La obligación de la Federación, los Estados y los Municipios para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades". De igual modo, continúa, "Los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas se especifican en el apartado A del 2º Constitucional, son derechos que los individuos pueden disfrutar en virtud de su pertenencia a una comunidad indígena: Derecho al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena, Derecho a la autoadscripción, Derecho a la autonomía, Derecho a la libre determinación, Derecho a aplicar sus sistemas normativos internos, Derecho a la preservación de la identidad cultural, Derecho a la tierra y al territorio, Derecho de consulta y participación, Derecho al acceso pleno a la jurisdicción del Estado, Derecho al desarrollo".

Asimismo en su apartado B, dicho numeral establece las diversas obligaciones de los gobiernos para con los grupos indígenas: "La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos" (Artículo 2º Constitucional), para luego enlistar el catálogo de obligaciones correspondientes.

Todas estas líneas generales, acordes con los tratados internacionales en la materia, se han desarrollado en la legislación de los estados, y por tanto, en la legislación estatal de Durango.



Partiendo de ello, la presente propuesta legislativa local busca afinar algunos puntos específicos en la normativa estatal, así como desarrollar otros tantos; una armonización y actualización normativa en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en consonancia con las realidades y retos constantes por superar condiciones de desigualdad y rezago de dichos grupos esenciales en la conformación de una sociedad profundamente pluricultural nacional y estatal.

Como bien apunta el documento preparado por la CDI en 2007 anteriormente citado "La vigencia de los derechos indígenas en México", la reforma en materia indígena en nuestro país significó y sigue siendo "un paso muy importante para avanzar en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad".

La evolución y afinamiento de los marcos normativos respectivos son un elemento clave para disminuir la desigualdad y las enormes brechas sociales que enfrentan los grupos indígenas de nuestro estado; asimismo van en armonía con las nuevas dinámicas de reconocimiento y protección de derechos humanos; y conforman un elemento más en el reconocimiento de la pluralidad cultural de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracción II; 5, fracción III; 12, 13, fracción VII; 15, último párrafo, 26, 29, 86 y 101; se adiciona un párrafo segundo y las fracciones I, II y III, al artículo 68; así como un párrafo segundo al 74, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I...

II. Respetar el derecho al uso y disfrute de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, en los términos del artículo 2, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los **artículos 39 y 42** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como demás ordenamientos aplicables;

III. a IX. ...

ARTÍCULO 5.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de:

I. y II. ...

III. La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Estado, a través de la Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, las siguientes atribuciones:

I. a la VII.

VIII. Llevar a cabo la zonificación estatal, **de acuerdo a los lineamientos que marca la Ley General;**

IX. a la XXVII.

XIV. Impulsar la corresponsabilidad de los pueblos indígenas, propietarios, poseedores y usufructuarios y de los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, en el uso, protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación, comercialización y certificación de los recursos forestales existentes en los territorios que les pertenezcan, considerando su conocimiento tradicional en dichas actividades;

XVI. Asesorar, capacitar y orientar a ejidatarios, comuneros, indígenas y pequeños propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos forestales en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales forestales, propiciando la integración de cadenas productivas y los sistemas-producto del sector;

XXVIII. De conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación, expedir las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales, de las plantaciones forestales comerciales y por excepción las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales;



XXIX. Otorgar, prorrogar, modificar, revocar, suspender o anular todos los permisos, autorizaciones, certificados y licencias, así como recibir los avisos de plantaciones forestales comerciales y para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables;

XXX. Ejercer todos los actos de autoridad relativos a la aplicación de la política de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los recursos forestales y de los suelos que esta Ley provea;

XXXI. Imponer medidas de seguridad y sancionar las infracciones que se cometan en materia forestal, así como hacer del conocimiento y en su caso denunciar los delitos en la materia forestal a las autoridades competentes;

XXXII. Apoyar a los municipios en la integración de la normatividad que tenga por objeto, expedir los permisos o licencias para el establecimiento de los almacenes y centros de transformación de materias primas forestales, productos y subproductos forestales;

XXXIII. Elaborar estudios, para en su caso, recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas;

XXXIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, los delitos en materia forestal que pudieran configurarse;

XXXV. Elaborar estudios, para en su caso, recomendar a la Federación el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en su territorio;

XXXVI. Diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal de la entidad, de conformidad con esta Ley y la política nacional forestal; y

XXXVII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda esta Ley u otros ordenamientos que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los municipios.

ARTÍCULO 13.- (...):

I. a VI. ...

VII. Participar, en coordinación con el Estado y la Federación, en la zonificación forestal, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en la Ley General;

VIII. a XXII. ...

ARTÍCULO 15.- (...):

I. a III. ...

Los programas institucionales, regionales y, en su caso, especiales, deberán ser revisados y actualizados en términos de lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Durango. Los programas estratégicos de largo plazo, se revisarán y actualizarán cada dos años.

ARTÍCULO 26.- Con base al inventario forestal y de suelos y tomando en cuenta el ordenamiento ecológico del territorio, la Secretaría, en coordinación **con las autoridades competentes**, llevará a cabo la zonificación forestal, instrumento mediante el cual se identifican, agrupan y ordenan terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales, donde se incluyan las actividades biológicas, ambientales y socioeconómicas con el objeto de facilitar su administración y aplicación de políticas enmarcadas en el Programa Sectorial.

ARTÍCULO 29.- **Las autoridades en materia forestal, deberán poner a disposición de todo solicitante, la información forestal con que cuenten, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.**

ARTÍCULO 68.- (...).

Las medidas, programas e instrumentos económicos a que se refiere este artículo, se otorgaran preferentemente, a los:

I. Propietarios o poseedores de terrenos forestales que durante cinco años hayan adoptado y aplicado todos los programas de prevención y combate de incendios forestales, así como, los referentes al control de plagas y sanidad forestal establecidos por la Secretaría;

II. Miembros de comunidades y pueblos indígenas que realicen actividades de aprovechamiento, así como de restauración de recursos forestales; y



III. Propietarios o poseedores de predios forestales o preferentemente forestales que realicen acciones de forestación y reforestación conforme a lo establecido en el programa estatal.

ARTÍCULO 74.- La Secretaría, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo industrial de la entidad, promoverá programas de apoyo a los dueños de los terrenos forestales y del sector privado tendientes a la modernización industrial y a la constitución de asociaciones en participación entre productores y el sector privado así como para el otorgamiento de incentivos de carácter económico y fiscal, en coordinación con las dependencias federales y estatales con **injerencia** en la materia.

En la elaboración de los programas y el desarrollo de incentivos de carácter económico e industrial, se considerarán las propuestas del COPLADE, ayuntamientos, dependencias, institutos, sectores productivo e industrial, así como las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 86.- La Secretaría deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia se señalan en el reglamento de esta Ley y la **Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango**.

ARTÍCULO 101.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento y normas oficiales mexicanas, se estará a lo dispuesto por la **Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 08 de julio de 2015

RÚBRICA
Dip. Luis Iván Gurrola Vega

RÚBRICA
Dip. José Ángel Beltrán Félix

RÚBRICA
Dip. Fernando Barragán Gutiérrez

RÚBRICA
Dip. José Encarnación Luján Soto

PRESIDENTE: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: LUIS IVÁN GURROLA VEGA, AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, ROSAURO MEZA SIFUENTES Y EUSEBIO CEPEDA SOLÍS QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A



LA LEY DE INDULTO PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA P R E S E N T E S . -

Los suscritos Diputados CC. **LUIS IVÁN GURROLA VEGA, AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, ROSAURO MEZA SIFUENTES y EUSEBIO CEPEDA SOLÍS**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforma y adiciona la Ley de Indulto para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional federal de 2001 en materia indígena, que modificó los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115, supuso un avance muy significativo para la consolidación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

A partir de ahí se fueron cristalizando diversas reformas en la legislación secundaria de carácter federal, así como lo correspondiente en el ámbito de las entidades federativas: ya desde la modificación de su constitucionalismo local, hasta leyes estatales de tema indígena y diversas modificaciones a leyes que se ven tocadas por dicho ámbito.

En este sentido, en Durango se han ido formalizando diversas acciones legislativas para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.

Con el paso del tiempo el cuerpo de derechos de estos grupos fundamentales para la nación mexicana y para nuestra entidad federativa, se ha ido robusteciendo y afinando en su estructura. Se han abierto canales normativos entre diversos elementos de la legislación y se han engarzado y armonizado paulatinamente dichos cuerpos legales con los instrumentos internacionales para la protección de derechos.

En el texto "La vigencia de los derechos indígenas en México" (México, 2007) la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas recuerda la serie de derechos indígenas, recogidos en el artículo segundo de la Carta Magna, y que significa, en cierto punto, un núcleo central de la legislación mexicana en la materia; núcleo vinculado desde luego a los ordenamientos internacionales y en coherencia con todo el cuerpo constitucional federal. Así "El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) eleva a rango Constitucional los derechos indígenas, reconocidos inicialmente a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y reitera preceptos del hoy derogado artículo 4º Constitucional, comprende: La composición pluricultural de la Nación, El concepto de Pueblo y Comunidad Indígena, El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, La obligación de la Federación, los Estados y los Municipios para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades". De igual modo, continúa, "Los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas se especifican en el apartado A del 2º Constitucional, son derechos que los individuos pueden disfrutar en virtud de su pertenencia a una comunidad indígena: Derecho al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena, Derecho a la autoadscripción, Derecho a la autonomía, Derecho a la libre determinación, Derecho a aplicar sus sistemas normativos internos, Derecho



a la preservación de la identidad cultural, Derecho a la tierra y al territorio, Derecho de consulta y participación, Derecho al acceso pleno a la jurisdicción del Estado, Derecho al desarrollo”.

Asimismo en su apartado B, dicho numeral establece las diversas obligaciones de los gobiernos para con los grupos indígenas: “La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos” (Artículo 2º Constitucional), para luego enlistar el catálogo de obligaciones correspondientes.

Todas estas líneas generales, acordes con los tratados internacionales en la materia, se han desarrollado en la legislación de los estados, y por tanto, en la legislación estatal de Durango.

Partiendo de ello, la presente propuesta legislativa local busca afinar algunos puntos específicos en la normativa estatal, así como desarrollar otros tantos; una armonización y actualización normativa en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en consonancia con las realidades y retos constantes por superar condiciones de desigualdad y rezago de dichos grupos esenciales en la conformación de una sociedad profundamente pluricultural nacional y estatal.

Como bien apunta el documento preparado por la CDI en 2007 anteriormente citado “La vigencia de los derechos indígenas en México”, la reforma en materia indígena en nuestro país significó y sigue siendo “un paso muy importante para avanzar en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad”.

La evolución y afinamiento de los marcos normativos respectivos son un elemento clave para disminuir la desigualdad y las enormes brechas sociales que enfrentan los grupos indígenas de nuestro estado; asimismo van en armonía con las nuevas dinámicas de reconocimiento y protección de derechos humanos; y conforman un elemento más en el reconocimiento de la pluralidad cultural de Durango.

En este orden de ideas, se propone adicionar al presente ordenamiento dos porciones normativas, las cuales contemplen, que cuando el sentenciado pertenezca a una comunidad indígena, se realizará – además de lo contenido en los numerales respectivos- el análisis de las tradiciones, cultura y demás circunstancias inherentes, a la etnia del sentenciado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 6 y un párrafo segundo al artículo 7, ambos de la **Ley de Indulto para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.

.....
.....

En caso de que el sentenciado pertenezca a una comunidad indígena, se requerirá la constancia emitida por la autoridad tradicional de la comunidad de donde pertenezca.

ARTÍCULO 7.



Asimismo, cuando el sentenciado pertenezca a una comunidad indígena, se tomarán en cuenta sus tradiciones, cultura y demás circunstancias inherentes a su etnia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO., NO REELECCIÓN.

Victoria de Durango, Dgo., a 8 de julio de 2015.

RÚBRICA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

RÚBRICA

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

RÚBRICA

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES

RÚBRICA

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

PRESIDENTE: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: LUIS IVÁN GURROLA VEGA, OCTAVIO CARRETE CARRETE Y MANUEL HERRERA RUIZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E S . -**



Los suscritos Diputados, **LUIS IVÁN GURROLA VEGA Y MANUEL HERRERA RUIZ**, en uso de las facultades que nos conceden los Artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE NUEVA REFORMA A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE DURANGO**, fundándonos para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional federal de 2001 en materia indígena, que modificó los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115, supuso un avance muy significativo para la consolidación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

A partir de ahí se fueron cristalizando diversas reformas en la legislación secundaria de carácter federal, así como lo correspondiente en el ámbito de las entidades federativas: ya desde la modificación de su constitucionalismo local, hasta leyes estatales de tema indígena y diversas modificaciones a leyes que se ven tocadas por dicho ámbito.

En este sentido, en Durango se han ido formalizando diversas acciones legislativas para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.

Con el paso del tiempo el cuerpo de derechos de estos grupos fundamentales para la nación mexicana y para nuestra entidad federativa, se ha ido robusteciendo y afinando en su estructura. Se han abierto canales normativos entre diversos elementos de la legislación y se han engarzado y armonizado paulatinamente dichos cuerpos legales con los instrumentos internacionales para la protección de derechos.

En el texto “La vigencia de los derechos indígenas en México” (México, 2007) la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas” recuerda la serie de derechos indígenas, recogidos en el artículo segundo de la Carta Magna, y que significa, en cierto punto, un núcleo central de la legislación mexicana en la materia; núcleo vinculado desde luego a los ordenamientos internacionales y en coherencia con todo el cuerpo constitucional federal. Así “El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) eleva a rango Constitucional los derechos indígenas, reconocidos inicialmente a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y reitera preceptos del hoy derogado artículo 4º Constitucional, comprende: La composición pluricultural de la Nación, El concepto de Pueblo y Comunidad Indígena, El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, La obligación de la Federación, los Estados y los Municipios para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades”.

De igual modo, continúa, “Los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas se especifican en el apartado A del 2º Constitucional, son derechos que los individuos pueden disfrutar en virtud de su pertenencia a una comunidad indígena: Derecho al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena, Derecho a la auto adscripción, Derecho a la autonomía, Derecho a la libre determinación, Derecho a aplicar sus sistemas normativos internos, Derecho a la preservación de la identidad cultural, Derecho a la tierra y al territorio, Derecho de consulta y participación, Derecho al acceso pleno a la jurisdicción del Estado, Derecho al desarrollo”.

Asimismo en su apartado B, dicho numeral establece las diversas obligaciones de los gobiernos para con los grupos indígenas: “La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos” (Artículo 2º Constitucional), para luego enlistar el catálogo de obligaciones correspondientes.

Todas estas líneas generales, acordes con los tratados internacionales en la materia, se han desarrollado en la legislación de los estados, y por tanto, en la legislación estatal de Durango.

Partiendo de ello, la presente propuesta legislativa local busca afinar algunos puntos específicos en la normativa estatal, así como desarrollar otros tantos; una armonización y actualización normativa en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en consonancia con las realidades y retos constantes por superar condiciones de desigualdad y rezago de dichos grupos esenciales en la conformación de una sociedad profundamente pluricultural nacional y estatal.

Como bien apunta el documento preparado por la CDI en 2007 anteriormente citado “La vigencia de los derechos indígenas en México”, la reforma en materia indígena en nuestro país significó y sigue siendo “un paso muy importante para avanzar en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad”.



La evolución y afinamiento de los marcos normativos respectivos son un elemento clave para disminuir la desigualdad y las enormes brechas sociales que enfrentan los grupos indígenas de nuestro estado; asimismo van en armonía con las nuevas dinámicas de reconocimiento y protección de derechos humanos; y conforman un elemento más en el reconocimiento de la pluralidad cultural de Durango.

La presente iniciativa en materia de salud, en el marco de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, se propone adicionar dos fracciones (XI y XII) al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango. Dichas fracciones especifican diversos objetivos del Sistema Estatal de Salud en relación con los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

La fracción XI establece como objetivo del Sistema Estatal de Salud el poner a disposición de los pueblos y comunidades indígenas del Estado los servicios de salud; dicha línea va en consonancia con el derecho al acceso a la salud; y además se hace referencia a la instrumentación de medidas tendientes a que quienes prestan los servicios en las instituciones de salud pública cuenten con conocimientos básicos sobre la cultura, lengua y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así como el derecho de éstos a recibir información en su propia lengua en materia de salud.

La fracción XII se refiere al desarrollo de la medicina tradicional, como parte importante de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas, así como a la participación de dichos sujetos en la planificación y ejecución de planes y programas de salud.

Estas líneas se han ido concretando en la legislación mexicana, como una forma de preservación de la cultura, patrimonio y conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de protección de derechos básicos; han buscado avanzar, asimismo, en la disminución de la brecha de desigualdad de dichos grupos vulnerables, combinando las obligaciones y capacidades públicas en materia de salud con la cosmogonía indígena, para un ámbito de protección cada vez más eficaz y abarcador.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones **XI** y **XII** al artículo **9** de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

De la I a la X...

XI.- Poner a disposición de los pueblos y comunidades indígenas los servicios de salud, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental, asegurando la nutrición de la población indígena infantil; así como instrumentar las medidas necesarias para que el personal de las instituciones de salud pública que prestan servicio en los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con los conocimientos básicos sobre la lengua, cultura y costumbres de los mismos, a fin de que las respeten, asegurando el derecho de integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la información necesaria en materia de salud en su propia lengua.

XII.- Garantizar y apoyar el desarrollo y libre ejercicio de la medicina tradicional así como el uso de plantas para fines rituales y curativos, a fin de que se conserven y desarrollen condiciones adecuadas como parte de la cultura y patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas, promoviendo su estudio y rescate, así como garantizar el derecho de dichos pueblos y comunidades indígenas a participar en la planificación y ejecución de los programas de salud, debiendo tomar en cuenta sus necesidades prioritarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 08 de Julio de 2015



RÚBRICA RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
RÚBRICA
DIP. MANUEL HERRERA RUIZ.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: LUIS IVÁN GURROLA VEGA, CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA Y JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E S . -**

Los suscritos Diputados, **LUIS IVÁN GURROLA VEGA, CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional federal de 2001 en materia indígena, que modificó los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115, supuso un avance muy significativo para la consolidación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

A partir de ahí se fueron cristalizando diversas reformas en la legislación secundaria de carácter federal, así como lo correspondiente en el ámbito de las entidades federativas: ya desde la modificación de su constitucionalismo local, hasta leyes estatales de tema indígena y diversas modificaciones a leyes que se ven tocadas por dicho ámbito.

En este sentido, en Durango se han ido formalizando diversas acciones legislativas para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.



Con el paso del tiempo el cuerpo de derechos de estos grupos fundamentales para la nación mexicana y para nuestra entidad federativa, se ha ido robusteciendo y afinando en su estructura. Se han abierto canales normativos entre diversos elementos de la legislación y se han engarzado y armonizado paulatinamente dichos cuerpos legales con los instrumentos internacionales para la protección de derechos.

En el texto “La vigencia de los derechos indígenas en México” (México, 2007) la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas” recuerda la serie de derechos indígenas, recogidos en el artículo segundo de la Carta Magna, y que significa, en cierto punto, un núcleo central de la legislación mexicana en la materia; núcleo vinculado desde luego a los ordenamientos internacionales y en coherencia con todo el cuerpo constitucional federal. Así “El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) eleva a rango Constitucional los derechos indígenas, reconocidos inicialmente a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y reitera preceptos del hoy derogado artículo 4º Constitucional, comprende: La composición pluricultural de la Nación, El concepto de Pueblo y Comunidad Indígena, El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, La obligación de la Federación, los Estados y los Municipios para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades”. De igual modo, continúa, “Los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas se especifican en el apartado A del 2º Constitucional, son derechos que los individuos pueden disfrutar en virtud de su pertenencia a una comunidad indígena: Derecho al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena, Derecho a la autoadscripción, Derecho a la autonomía, Derecho a la libre determinación, Derecho a aplicar sus sistemas normativos internos, Derecho a la preservación de la identidad cultural, Derecho a la tierra y al territorio, Derecho de consulta y participación, Derecho al acceso pleno a la jurisdicción del Estado, Derecho al desarrollo”.

Asimismo en su apartado B, dicho numeral establece las diversas obligaciones de los gobiernos para con los grupos indígenas: “La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos” (Artículo 2º Constitucional), para luego enlistar el catálogo de obligaciones correspondientes.

Todas estas líneas generales, acordes con los tratados internacionales en la materia, se han desarrollado en la legislación de los estados, y por tanto, en la legislación estatal de Durango.

Partiendo de ello, la presente propuesta legislativa local busca afinar algunos puntos específicos en la normativa estatal, así como desarrollar otros tantos; una armonización y actualización normativa en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en consonancia con las realidades y retos constantes por superar condiciones de desigualdad y rezago de dichos grupos esenciales en la conformación de una sociedad profundamente pluricultural nacional y estatal.

Como bien apunta el documento preparado por la CDI en 2007 anteriormente citado “La vigencia de los derechos indígenas en México”, la reforma en materia indígena en nuestro país significó y sigue siendo “un paso muy importante para avanzar en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad”.

La evolución y afinamiento de los marcos normativos respectivos son un elemento clave para disminuir la desigualdad y las enormes brechas sociales que enfrentan los grupos indígenas de nuestro estado; asimismo van en armonía con las nuevas dinámicas de reconocimiento y protección de derechos humanos; y conforman un elemento más en el reconocimiento de la pluralidad cultural de Durango.

En ese orden de ideas, se propone el otorgamiento a las empresas, de estímulos fiscales y exenciones cuando sus proyectos de inversiones o actividad económica se encuentren en el supuesto de emplear personal indígena; asimismo, el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría del ramo correspondiente, otorgará incentivos y apoyos, así como acciones de fomento económico a las empresas legalmente establecidas o por establecerse en la entidad que mediante programas productivos de criterio social aumenten la contratación directa de personal indígena en procesos y actividades productivas o comunidades y regiones geográficas en donde ello no ocurra de manera habitual.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 15, fracción X y; 16, fracción VII, de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Durango, para quedar como sigue:



Artículo 15.- Las empresas establecidas o por establecerse en la entidad, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán gozar de exenciones y estímulos fiscales cuando sus proyectos de inversiones o actividad económica se encuentren en uno o varios de los siguientes supuestos:

I. a IX. ...

X. Empleen, de manera preferente, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas o mujeres jefas de familia; y

XI. ...

Artículo 16.- El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en coordinación con la Secretaría, podrá otorgar incentivos, apoyos o realizar acciones de fomento económico a las empresas legalmente establecidas o por establecerse en la entidad que desarrollen proyectos o actividades que califiquen y cumplan con los requisitos marcados en esta ley y su reglamento, conforme a las siguientes categorías de desempeño:

I. a VI. ...

VII. Programas productivos de criterio social: Para aumentar sustancialmente la contratación directa como empleados, investigadores y trabajadores de personas con discapacidad o que sean Adultos Mayores; para contratar personal indígena o mujeres jefas de familia en procesos y actividades productivas o comunidades y regiones geográficas en donde ello no ocurra de manera habitual.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 8 de Julio de 2015

RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

RÚBRICA
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

RÚBRICA
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

RÚBRICA
DIP. JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ

PRESIDENTE: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: LUIS IVÁN GURROLA VEGA,



JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ Y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E S . -**

El suscritos Diputados, **Luis Iván Gurrola Vega, José Alfredo Martínez Núñez y Julio Ramírez Fernández**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforma y adiciona la Ley de Cultura para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional federal de 2001 en materia indígena, que modificó los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115, supuso un avance muy significativo para la consolidación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

A partir de ahí se fueron cristalizando diversas reformas en la legislación secundaria de carácter federal, así como lo correspondiente en el ámbito de las entidades federativas: ya desde la modificación de su constitucionalismo local, hasta leyes estatales de tema indígena y diversas modificaciones a leyes que se ven tocadas por dicho ámbito.

En este sentido, en Durango se han ido formalizando diversas acciones legislativas para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.

Con el paso del tiempo el cuerpo de derechos de estos grupos fundamentales para la nación mexicana y para nuestra entidad federativa, se ha ido robusteciendo y afinando en su estructura. Se han abierto canales normativos entre diversos elementos de la legislación y se han engarzado y armonizado paulatinamente dichos cuerpos legales con los instrumentos internacionales para la protección de derechos.

En el texto “La vigencia de los derechos indígenas en México” (México, 2007) la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas” recuerda la serie

de derechos indígenas, recogidos en el artículo segundo de la Carta Magna, y que significa, en cierto punto, un núcleo central de la legislación mexicana en la materia; núcleo vinculado desde luego a los ordenamientos internacionales y en coherencia con todo el cuerpo constitucional federal. Así “El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) eleva a rango Constitucional los derechos indígenas, reconocidos inicialmente a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y reitera preceptos del hoy derogado artículo 4º Constitucional, comprende: La composición pluricultural de la Nación, El concepto de Pueblo y Comunidad Indígena, El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, La obligación de la Federación, los Estados y los Municipios para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades”. De igual modo, continúa, “Los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas se especifican en el apartado A del 2º Constitucional, son derechos que los individuos pueden disfrutar en virtud de su pertenencia a una comunidad indígena: Derecho al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena, Derecho a la autoadscripción, Derecho a la autonomía, Derecho a la libre determinación, Derecho a aplicar sus sistemas normativos internos, Derecho a la preservación de la identidad cultural, Derecho a la tierra y al territorio, Derecho de consulta y participación, Derecho al acceso pleno a la jurisdicción del Estado, Derecho al desarrollo”.

Asimismo en su apartado B, dicho numeral establece las diversas obligaciones de los gobiernos para con los grupos indígenas: “La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de



oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos” (Artículo 2º Constitucional), para luego enlistar el catálogo de obligaciones correspondientes.

Todas estas líneas generales, acordes con los tratados internacionales en la materia, se han desarrollado en la legislación de los estados, y por tanto, en la legislación estatal de Durango.

Partiendo de ello, la presente propuesta legislativa local busca afinar algunos puntos específicos en la normativa estatal, así como desarrollar otros tantos; una armonización y actualización normativa en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en consonancia con las realidades y retos constantes por superar condiciones de desigualdad y rezago de dichos grupos esenciales en la conformación de una sociedad profundamente pluricultural nacional y estatal.

Como bien apunta el documento preparado por la CDI en 2007 anteriormente citado “La vigencia de los derechos indígenas en México”, la reforma en materia indígena en nuestro país significó y sigue siendo “un paso muy importante para avanzar en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad”.

La evolución y afinamiento de los marcos normativos respectivos son un elemento clave para disminuir la desigualdad y las enormes brechas sociales que enfrentan los grupos indígenas de nuestro estado; asimismo van en armonía con las nuevas dinámicas de reconocimiento y protección de derechos humanos; y conforman un elemento más en el reconocimiento de la pluralidad cultural de Durango.

En ese orden de ideas, para fortalecer el desarrollo cultural de los pueblos indígenas del estado de Durango, en lo concerniente a los planes y programas culturales que inciden en la región indígena se añade dentro de la estructura de las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley a las autoridades tradicionales indígenas, además de especificar dentro de las obligaciones del Estado, con respecto al fomento de la cultura entre las comunidades indígenas, el procurar el desarrollo de las capacidades artísticas de los integrantes de las diversas etnias de la entidad

En este tenor se señalan concretamente las obligaciones de las autoridades tradicionales indígenas, para el fomento y desarrollo de programas culturales entre las poblaciones indígenas de la entidad, estableciendo los niveles de coordinación a fin de garantizar el derecho a la cultura entre los indígenas en la entidad, reconociendo con toda claridad la pluralidad cultural, y diversidad étnica y lingüística del estado.

Señalando elementos legales para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Además de reconocer el derecho de los pueblos indígenas a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a acceder a ellas privadamente; y a utilizar y vigilar sus objetos de culto; preservando el patrimonio lingüístico así como el uso, conocimiento y divulgación de su lengua materna.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4 bis fracción VI; 21 fracción IV; 24 fracción IV; y, 46 fracciones I, II, III y 25 fracción VII; y se adicionan la fracción V del artículo 4, la fracción XIII del artículo 5, el artículo 4 ter, y las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 46 de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 4º. El diseño, interpretación y aplicación de la política cultural, planes, programas y acciones en materia de desarrollo cultural, deberán ajustarse a los principios, normas y valores que establece la Constitución.

Son autoridades responsables de la aplicación de la presente Ley, las siguientes:

I. al IV. ...



V. Las autoridades tradicionales indígenas.

Dichas autoridades se coordinarán entre sí, para elaborar los programas de desarrollo cultural del Estado, así como para su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Entidad, abarque a todos los municipios, individuos, comunidades y grupos sociales.

Artículo 4 Bis. El Gobierno del Estado por conducto del Instituto, tiene las siguientes obligaciones:

I. al V...

VI. Preservar, promover, desarrollar y difundir las manifestaciones de las culturas populares e indígenas del Estado; **procurar el desarrollo de sus capacidades artísticas.**

VII. al XVII. ...

Artículo 4 Ter. Corresponde a los representantes indígenas:

- I. Garantizar los derechos culturales de todos los habitantes de su comunidad o grupo étnico;**
- II. Elaborar y ejecutar proyectos de desarrollo cultural en sus organizaciones, congruentes con los programas estatal, y municipal de desarrollo, tomando en cuenta las propuestas comunitarias;**
- III. Diagnosticar, investigar, promover y catalogar la diversidad cultural de su organización comunitaria;**
- IV. Promover ante las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, la realización de programas destinados al disfrute cultural de su organización comunitaria;**
- V. Gestionar apoyos económicos ante, las instancias gubernamentales y privadas correspondientes, para realizar programas culturales en sus comunidades;**
- VI. Preservar, promover, desarrollar y difundir las manifestaciones culturales de la comunidad, tales como lengua, tradición oral, música, danza, medicina tradicional, artesanía, entre otras;**
- VII. Promover el rescate, la preservación, la valoración y la difusión del patrimonio cultural de la comunidad;**
- VIII. Procurar el desarrollo de capacidades artísticas de la población de su organización comunitaria;**
- IX. Convocar y presidir las asambleas comunitarias para una adecuada toma de decisiones, y validar las propuestas culturales dentro de la comunidad; y**
- X. Las demás que le otorgue esta Ley, y otros ordenamientos jurídicos en materia de cultura.**

Artículo 5°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al XII. ...

XIII. Autoridades tradicionales indígenas: Aquella persona que se reconoce, de acuerdo a sus usos y costumbres, como autoridades y representantes indígenas, que haya sido elegida según sus normas y procedimientos que, para el ejercicio de sus propias formas de gobierno, regule y decida sobre las actividades de beneficio común.

Artículo 21. El Estado debe implementar una política cultural que se traduzca en un Programa de Desarrollo Cultural que:

I. al III. ...

IV. Defina una política para la atención y **preservación** de las culturas indígena y popular, las festividades y las tradiciones de las comunidades;

V. al VIII. ...

Artículo 24. La política cultural del Estado favorecerá y promoverá la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales, y si fuere necesario, fortalecerá y complementará la acción de éstos en los siguientes ámbitos:



I. al III. ...

IV. El conocimiento, **conservación**, fortalecimiento, desarrollo y difusión de las culturas indígenas y de las culturas populares;

V. al XV. ...

ARTÍCULO 46. Las autoridades estatales y municipales, en su respectivo ámbito de competencia, fijarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del Estado, observando lo establecido en la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

I. Preservar la lengua, la cultura y las artes, así como los recursos y formas específicas de su organización social, **reconociendo la pluralidad cultural, y diversidad étnica y lingüística del estado.**

II. Fomentarla creación, producción y difusión literaria en lenguas autóctonas y la edición de publicaciones bilingües **orientadas tanto a la difusión de la cultura indígena, como a las diversas expresiones artísticas y culturales que de ella emanan;**

III. Impulsar el establecimiento de museos comunitarios, ferias, festivales de arte, música y demás expresiones culturales **para promover programas que propicien el desarrollo cultural de los pueblos indígenas;**

IV. al VII. ...

VIII. Reconocer el derecho de los pueblos indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas;

IX. Reconocer el derecho de los pueblos indígenas a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a acceder a ellas privadamente; y a utilizar y vigilar sus objetos de culto;

X. Preservar el patrimonio lingüístico del Estado; el uso, conocimiento y divulgación de la lengua materna, en todos los niveles de enseñanza;

XI. Apoyar las propuestas culturales que se originen en el seno de los pueblos y comunidades indígenas;

XII. Promover entre las instituciones, organismos privados e investigadores, los trabajos que aborden temas relacionados con el pluralismo lingüístico, las nuevas identidades, la migración y la presencia indígena en el territorio del Estado;

XIII. Impulsar acciones que reconozcan el papel de la mujer indígena en la transmisión y desarrollo de su cultura; y

XIV. Desarrollar campañas de difusión de las culturas de los pueblos indígenas, que promuevan el respeto, y combatan la discriminación y racismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 08 de julio de 2015

RÚBRICA
Dip. Luis Iván Gurrola Vega

RÚBRICA
Dip. José Alfredo Martínez Núñez

RÚBRICA
Dip. Julio Ramírez Fernández,



PRESIDENTE: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE CULTURA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.**

JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sociedad civil se ha venido organizando en México desde hace años y es ahora protagonista en los temas centrales del país: derechos humanos, preservación del medio ambiente, educación, asistencia social a los más desfavorecidos, salud, entre otros aspectos.

En un régimen democrático como en el que vivimos, las personas con iniciativas a favor de los demás y de mejora de su entorno deben contar con la libertad para organizarse y desarrollar sus potencialidades para el beneficio de la comunidad en la que se desenvuelven.

El Partido Acción Nacional, desde su fundación, ha promovido el fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil (OSC), estableciendo dentro de sus principios doctrinarios el principio de subsidiariedad: "tanto gobierno como sea necesario, tanta Sociedad como sea posible".

La democracia como sistema de vida y de gobierno se funda en la igualdad esencial de todos los seres humanos, es la forma superior de legitimación del poder político y el sistema óptimo para respetar la dignidad humana.



La auténtica democracia debe promover e incluir la participación que es la expresión de las elecciones del hombre, y como corolario la democracia estará fundada en la persona sólo si se expresa a través de las estructuras participativas.

La elección de los representantes es una condición necesaria pero no suficiente para hablar de una democracia plena, ante esta afirmación es aún válido el precepto de Rousseau enunciado en *El contrato Social* que a la letra dice: "El pueblo inglés cree ser libre porque vota. En realidad, sólo es libre en el momento que vota, luego es más esclavo que antes". Podemos afirmar entonces, que habrá una verdadera democracia sólo si el pueblo vota y concurre en el ejercicio del poder.

Para un buen funcionamiento de la democracia se requiere de instituciones y ciudadanos conscientes de sus obligaciones y de una sociedad bien organizada. Por ello, debemos fortalecer la iniciativa de los ciudadanos, estimular su interés por los asuntos públicos, y entusiasmar a la participación libre y ordenada de los organismos intermedios.

Cabe mencionar, que esta participación se fundamenta en la concepción de la persona como un ser capaz de autodeterminarse y ser solidaria con los demás para promover el bien común. La promoción de valores comunes contribuye a generar un vínculo entre ciudadanos, para sí contrarrestar los grandes males de nuestra sociedad.

Aunque no se cuenta con un registro único, podemos afirmar que existen aproximadamente 250 organizaciones civiles legalmente constituidas en nuestro Estado que contribuyen con su esfuerzo y su talento a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, sobre todo aquellos en condiciones de vulnerabilidad y marginación.

El propósito fundamental de la presente iniciativa es la imperiosa necesidad de contribuir al fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil en nuestro Estado y con ello, mejorar las condiciones en las que éstas operan; fomentar las actividades que realizan, establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello, determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Estatal fomentará sus actividades, establecer los derechos y las obligaciones y favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno estatal y las organizaciones de la sociedad civil.

Por todo lo anterior, sometemos a su consideración para su trámite legislativo correspondiente, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

DECRETO:

LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se expide la, **Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés social y de aplicación en el Estado de Durango, tiene por objeto:

I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 3 de esta ley;

II. Establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello;



III. Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Estatal fomentará las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley prevé para ser objeto de fomento de sus actividades, y

V. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno estatal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 3 de esta ley.

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) **Autobeneficio:** bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado civil, mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;

b) **Beneficio mutuo:** bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias organizaciones y los funcionarios públicos responsables y que deriven de la existencia o actividad de la misma;

c) **Comisión:** la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

d) **Consejo:** el Consejo Técnico Consultivo;

e) **Dependencias:** entidades de la Administración Pública Estatal;

f) **Organizaciones:** las personas morales a que se refiere el artículo 3 de esta ley;

g) **Redes:** agrupaciones de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones, y

h) **Registro:** el Registro Estatal de Organizaciones en el que se inscriban las organizaciones de la sociedad civil que sean objeto de fomento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 3. Para efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento, son las que realicen actividades en el Estado de Durango, que no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, que estén legalmente constituidas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales y que realicen algunas de las siguientes actividades:

I. Asistencia social;

II. Apoyo a la alimentación popular;

III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;

IV. Promuevan la integración familiar;

V. Asistencia jurídica;

VI. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

VII. Promoción de la equidad de género;

VIII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con alguna discapacidad;



- IX.** Cooperación para el desarrollo comunitario;
- X.** Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- XI.** Promoción del deporte;
- XII.** Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- XIII.** Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- XIV.** Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- XV.** Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población;
- XVI.** Fomento de acciones para mejorar la economía de las personas en condiciones de marginación;
- XVII.** Participación en acciones de protección civil;
- XVIII.** Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral;
- XIX.** Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley, y
- XX.** Las que determinen otras leyes.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:

- I.** Inscribirse en el Registro;
- II.** Participar, conforme a la Ley de Planeación del Estado de Durango y demás disposiciones jurídicas aplicables, como instancias de participación y consulta;
- III.** Integrarse a los mecanismos de contraloría social que establezcan y operen desde la Administración Pública Estatal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere el artículo 3 de esta ley;
- IV.** Acceder a los apoyos y estímulos públicos que para fomento de las actividades previstas en el artículo 3 de esta ley, establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- V.** Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que permitan las disposiciones jurídicas en la materia;
- VI.** Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables;
- VII.** Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con las actividades previstas en el artículo 3 de esta ley;
- VIII.** Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades; y
- IX.** Ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos.



Artículo 5. Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Estatal, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones de la sociedad civil tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritas en el Registro;
- II. Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación;
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre el uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;
- IV. Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades;
- V. Notificar al Registro de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;
- VI. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro o que sean Donatarias Autorizadas según lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.
- VII. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes;
- VIII. No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral;
- IX. No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos, y
- X. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.

Artículo 6. Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y
- II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.

Artículo 7. Las organizaciones de la sociedad civil que con los fines de fomento que esta ley establece, reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

De las Autoridades y las Acciones de Fomento

Artículo 8. El Ejecutivo Estatal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 3 de esta ley.

La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:



- I. Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Desarrollo Integral de la Familia Estatal;
- III. Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de Desarrollo Rural; y
- VI. Secretaría de Educación Pública.

Las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal participarán a invitación de la Comisión, cuando se traten asuntos de su competencia.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la dependencia que determine el titular del Poder Ejecutivo Estatal, entre las secretarías señaladas en las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 9. Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas públicas para el fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil;
- II. Realizar la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las actividades que señala la presente ley;
- III. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado para mejorar las políticas públicas relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 3 de esta ley;
- IV. Conocer de las infracciones e imponer sanciones correspondientes a las organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley;
- V. Expedir su reglamento interno, y
- VI. Las demás que le señale la ley.

Artículo 10. La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

Artículo 11. Las dependencias y las entidades podrán fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil establecidas en el artículo 3 de esta ley, mediante alguna o varias de las siguientes acciones:

- I. Otorgamiento de apoyos y estímulos para los fines de fomento que correspondan, conforme a lo previsto por esta ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Promoción de la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente, para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas;
- III. Establecimiento de instrumentos de información, incentivos y apoyos en favor de las organizaciones, conforme a su asignación presupuestal;
- IV. Concertación y coordinación con organizaciones para impulsar sus actividades, de entre las previstas en el artículo 3 de esta ley;
- V. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplan con las obligaciones que esta ley establece;
- VI. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades;



VII. Celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta ley, y

VIII. Otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia.

Artículo 12. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Finanzas y Administración, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso del Estado.

CAPÍTULO CUARTO

Del Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información

Artículo 13. Se crea el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión, y se auxiliará por un Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 14. El Registro tendrá las funciones siguientes:

I. Inscribir a las organizaciones que soliciten el registro, siempre que cumplan con los requisitos que establece esta ley;

II. Otorgar a las organizaciones inscritas la constancia de registro;

III. Establecer un Sistema de Información que identifique, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de esta ley, las actividades que las organizaciones de la sociedad civil realicen, así como los requisitos a que se refiere el artículo 16, con el objeto de garantizar que las dependencias y entidades cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la misma;

IV. Ofrecer a las dependencias, entidades y a la ciudadanía en general, elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por parte de las organizaciones y, en su caso, solicitar a la Comisión la imposición de las sanciones correspondientes;

V. Mantener actualizada la información relativa a las organizaciones a que se refiere esta ley;

VI. Conservar constancias del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos de esta ley;

VII. Permitir, conforme a las disposiciones legales vigentes, el acceso a la información que el Registro tenga;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que le correspondan y que estén establecidas en la presente ley;

IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, la existencia de actos o hechos que puedan ser constitutivos de delito;

X. Llevar el registro de las sanciones que imponga la Comisión a las organizaciones de la sociedad civil, y

XI. Los demás que establezca el Reglamento de esta ley y otras disposiciones legales.

Artículo 15. Los módulos para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por el Registro.

Artículo 16. Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Presentar una solicitud de registro;
- II. Exhibir su acta constitutiva en la que conste que tienen por objeto social, realizar alguna de las actividades consideradas objeto de fomento, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de esta ley;
- III. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;
- IV. Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras organizaciones cuya inscripción en el Registro se encuentre vigente o que se encuentre Autorizada para recibir Donativos Deducibles de Impuestos en los términos previstos en la Ley del ISR vigente, de acuerdo con lo previsto en la fracción VI del artículo 5 de esta ley, lo anterior con carácter de irrevocable;
- V. Señalar su domicilio legal;
- VI. Presentar copia simple de su Registro Federal de Contribuyentes; y
- VII. Presentar copia simple del testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal.

Artículo 17. El Registro deberá negar la inscripción a las organizaciones que quisieran acogerse a esta ley sólo cuando:

- I. No acredite que su objeto social consiste en realizar alguna de las actividades señaladas en el artículo 3 de esta ley;
- II. Exista evidencia de que no realiza cuando menos alguna actividad listada en el artículo 3 de la presente ley;
- III. La documentación exhibida presente alguna irregularidad, y
- IV. Exista constancia de que haya cometido infracciones graves o reiteradas a esta ley u otras disposiciones jurídicas en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 18. El Registro resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud.

En caso de que existan insuficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la organización y le notificará dicha circunstancia otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciere, se desechará la solicitud.

Artículo 19. La administración y el funcionamiento del Registro se organizarán conforme al Reglamento interno que expida la Comisión.

Artículo 20. El Sistema de Información del Registro funcionará mediante una base de datos distribuida y compartida entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 3.

Artículo 21. En el Registro se concentrará toda la información que forme parte o se derive del trámite y gestión respecto de la inscripción de las organizaciones en el mismo. Dicha información incluirá todas las acciones de fomento que las dependencias o entidades emprendan con relación a las organizaciones registradas.

Artículo 22. Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.



Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo VIII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Artículo 23. Las dependencias y entidades que otorguen apoyos y estímulos a las organizaciones con inscripción vigente en el Registro, deberán incluir en el Sistema de Información del Registro lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos.

CAPÍTULO QUINTO

Del Consejo Técnico Consultivo

Artículo 24. El Consejo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la administración, dirección y operación del Registro, así como concurrir anualmente con la Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento.

Artículo 25. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un servidor público que designe la Comisión de entre sus miembros, quien lo presidirá;
- II. Nueve representantes de organizaciones, cuya presencia en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;
- III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de estos representantes;
- IV. Dos representantes del Poder Legislativo Estatal, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y
- V. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Consejo a propuesta del Presidente del mismo.

Artículo 26. El Consejo sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente o por un tercio de los miembros del Consejo. La Secretaría Técnica proveerá de lo necesario a todos los integrantes del Consejo para apoyar su participación en las reuniones del mismo.

Artículo 27. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Analizar las políticas relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en el artículo 3 de esta ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas señaladas en la anterior fracción;
- III. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones;
- V. Coadyuvar en la aplicación de la presente ley;
- VI. Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta ley. Las recomendaciones carecen de carácter vinculatorio; y



VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO SEXTO

De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación

Artículo 28. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella:

- I.** Realizar actividades de autobeneficio o de beneficio mutuo;
- II.** Distribuir remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes;
- III.** Aplicar los apoyos y estímulos públicos Estatales que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;
- IV.** Una vez recibidos los apoyos y estímulos públicos, dejar de realizar la actividad o actividades previstas en el artículo 3 de esta ley;
- V.** Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;
- VI.** Llevar a cabo proselitismo de índole religioso;
- VII.** Realizar actividades ajenas a su objeto social;
- VIII.** No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para los que fueron constituidas;
- IX.** Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos Estatales;
- X.** No mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;
- XI.** Omitir información o incluir datos falsos en los informes;
- XII.** No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo, y
- XIII.** No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley.

Artículo 29. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I.** **Apercibimiento:** en el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;
- II.** **Multa:** en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 28 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado;



III. Suspensión: por un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por esta ley, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización, y

IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 28 de la presente ley.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción, la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá dar aviso, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que ésta conozca y resuelva de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta ley.

Artículo 30. En contra de las resoluciones que se dicten conforme a esta ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango.

SEGUNDO. La Comisión a que hace referencia el artículo 10 deberá quedar conformada dentro de los 30 días hábiles siguientes a que entre en vigor esta ley.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal expedirá el reglamento de esta ley, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley.

CUARTO. Para efectos de la inscripción de las organizaciones a que se refiere el Capítulo Cuarto de esta ley, el Registro deberá conformarse e iniciar su operación dentro de los 120 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta ley.

QUINTO. La integración e instalación del Consejo deberá llevarse a cabo por la Comisión, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento.

SEXTO. Por primera y única ocasión, para la instalación e integración del Consejo a que se refiere el artículo 26, los consejeros representantes de las organizaciones serán invitados mediante un procedimiento de insaculación, en tres grupos de tres personas cada uno, que llevará a cabo la Comisión a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, de entre las propuestas que hagan las propias organizaciones.

Por única ocasión, el primer grupo durará en su encargo un año, el segundo grupo dos años y el tercer grupo tres años, para que después sea renovado un tercio cada año por un periodo de tres años de duración.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 9 de Julio de 2015.

RÚBRICA

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

RÚBRICA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ



PRESIDENTE: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA SOCIEDAD CIVIL SE HA VENIDO ORGANIZANDO EN MÉXICO DESDE HACE AÑOS Y ES AHORA PROTAGONISTA EN LOS TEMAS CENTRALES DEL PAÍS: DERECHOS HUMANOS, PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EDUCACIÓN, ASISTENCIA SOCIAL A LOS MÁS DESFAVORECIDOS, SALUD, ENTRE OTROS ASPECTOS, ES UN RÉGIMEN DEMOCRÁTICO COMO EN EL QUE VIVIMOS, LAS PERSONAS CON INICIATIVAS A FAVOR DE LOS DEMÁS Y DE MEJORAR SU ENTORNO DEBEN CONTAR CON LA LIBERTAD PARA ORGANIZARSE Y DESARROLLAR SUS POTENCIALES PARA EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN LA QUE SE DESENVUELVEN, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DESDE SU FUNDACIÓN, HA PROMOVIDO EL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ESTABLECIENDO DENTRO DE SUS PRINCIPIOS DOCTRINARIOS EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD: "TANTO GOBIERNO COMO SEA NECESARIO, TANTA SOCIEDAD COMO SEA POSIBLE", LA DEMOCRACIA COMO SISTEMA DE VIDA Y DE GOBIERNO SE FUNDA EN LA IGUALDAD ESENCIAL DE TODOS LOS SERES HUMANOS, NO ES LA FORMA SUPERIOR DE LEGITIMACIÓN DEL PODER POLÍTICO Y EL SISTEMA ÓPTIMO PARA RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA, LA AUTÉNTICA



DEMOCRACIA DEBE PROMOVER E INCLUIR LA PARTICIPACIÓN ES LA EXPRESIÓN DE LAS ELECCIONES DEL HOMBRE, Y COMO COROLARIO LA DEMOCRACIA ESTARÁ FUNDADA EN LA PERSONA SÓLO SI SE EXPRESA A TRAVÉS DE LAS ESTRUCTURAS PARTICIPATIVAS, LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PERO NO SUFICIENTE PARA HABLAR DE UNA DEMOCRACIA PLENA, ANTE UNA AFIRMACIÓN ES AÚN VÁLIDO EL PRECEPTO DE ROUSSEAU ENUNCIADO EN EL CONTRATO SOCIAL QUE A LA LETRA DICE: “EL PUEBLO INGLÉS CREE SER LIBRE PORQUE VOTA, EN REALIDAD, SÓLO ES LIBRE EN EL MOMENTO QUE VOTA, LUEGO ES MÁS ESCLAVO QUE ANTES”. PODEMOS AFIRMAR ENTONCES, QUE HABRÁ UNA VERDADERA DEMOCRACIA SÓLO SI EL PUEBLO VOTA Y CONCURRE EN EL EJERCICIO DEL PODER, PARA UN BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA DEMOCRACIA SE REQUIERE DE INSTITUCIONES Y CIUDADANOS CONSCIENTES DE SUS OBLIGACIONES Y DE UNA SOCIEDAD BIEN ORGANIZADA. PARA ELLO, DEBEMOS FORTALECER LA INICIATIVA DE LOS CIUDADANOS, ESTIMULAR SU INTERÉS POR LOS ASUNTOS PÚBLICOS, Y ENTUSIASMAR A LA PARTICIPACIÓN LIBRE Y ORDENADA DE LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS, CABE MENCIONAR, QUE ESTA PARTICIPACIÓN SE FUNDAMENTA EN LA CONCEPCIÓN DE LA PERSONA COMO UN SER CAPAZ DE AUTODETERMINARSE Y SER SOLIDARIA CON LOS DEMÁS PARA PROMOVER EL BIEN COMÚN. LA PROMOCIÓN DE VALORES COMUNES CONTRIBUYE A GENERAR UN VÍNCULO ENTRE CIUDADANOS, PARA ASÍ CONTRARRESTAR LOS GRANDES MALES DE NUESTRA SOCIEDAD, AUNQUE NO SE CUENTA CON UN REGISTRO ÚNICO, PODEMOS AFIRMAR QUE EXISTEN UN POCO MÁS DE 250 ORGANIZACIONES CIVILES LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN NUESTRO



ESTADO QUE CONTRIBUYEN CON SU ESFUERZO Y SU TALENTO A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS CIUDADANOS, SOBRE TODO AQUELLOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y MARGINACIÓN, EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE LA PRESENTE INICIATIVA ES LA IMPERIOSA NECESIDAD DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN NUESTRO ESTADO Y CON ELLO, MEJORAR LAS CONDICIONES EN LAS QUE ÉSTAS OPERAN; FOMENTAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN, ESTABLECER LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES QUE LAS APLICARÁN Y LOS ÓRGANOS QUE COADYUVARÁN EN ELLO, DETERMINAR LAS BASES SOBRE LAS CUALES LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL FOMENTARÁ SUS ACTIVIDADES, ESTABLECER LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES Y FAVORECER LA COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO ESTATAL Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LA PRESENTE INICIATIVA CONSTA DE 30 ARTÍCULOS Y SEIS CAPÍTULOS Y TIENE COMO PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE LA PRESENTE INICIATIVA QUE ES LA IMPERIOSA NECESIDAD DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN NUESTRO ESTADO Y CON ELLO MEJORAR LAS CONDICIONES EN LAS QUE ÉSTAS OPERAN, FOMENTAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN, ESTABLECER LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES QUE LAS APLICAN Y LOS ÓRGANOS QUE COADYUVAN EN ELLO, DETERMINAR LAS BASES SOBRE LAS CUALES LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL FOMENTARÁ SUS ACTIVIDADES, ESTABLECER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y FAVORECER LA COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL



GOBIERNO ESTATAL Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ASÍ MISMO ESTABLECER COMO INFRACCIONES ESTE PROYECTO DE LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE NO PUEDEN REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDADES QUE PUDIERAN GENERAR RESULTADOS QUE IMPLIQUEN PROSELITISMO POLÍTICO A FAVOR O EN CONTRA DE ALGÚN PARTIDO O CANDIDATO Y AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, REALIZAR ACTIVIDADES AJENAS A SU OBJETO SOCIAL, NO DESTINAR SUS BIENES, RECURSOS, INTERESES Y PRODUCTOS A LOS FINES Y ACTIVIDADES PARA LOS QUE FUERON CONSTITUIDAS, ABSTENERSE DE ENTREGAR LOS INFORMES QUE SE LES SOLICITA EN LA DEPENDENCIA, O ENTIDAD COMPETENTE QUE LES HAYA OTORGADO O AUTORIZADO EL USO DE APOYOS Y ESTÍMULOS PÚBLICOS ESTATALES ENTRE OTROS ASPECTOS, DESAFORTUNADAMENTE EL DÍA DE HOY EXISTEN ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL VINCULADAS A PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COSA ES QUE SU VERDADERO OBJETO Y QUE NO SE MANIPULEN LOS RECURSOS PÚBLICOS CON FINES PÚBLICO ELECTORALES, ASÍ MISMO SE MANEJEN LOS RECURSOS DE MANERA TRANSPARENTE, FINALMENTE CON LA INICIATIVA QUE PRESENTAMOS EL DÍA DE HOY LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE ACCIÓN NACIONAL SE PRETENDE CREAR LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, MISMA QUE APORTA AL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN NUESTRO ESTADO, ESPERANDO SU APOYO PARA LA MISMA EN EL PROCESO DE DICTAMINACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CONGRESO, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.



PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DIAZ.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO Y BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E S . -**

Los suscritos Diputados, **LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforma y adiciona la LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional federal de 2001 en materia indígena, que modificó los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115, supuso un avance muy significativo para la consolidación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

A partir de ahí se fueron cristalizando diversas reformas en la legislación secundaria de carácter federal, así como lo correspondiente en el ámbito de las entidades federativas: ya desde la modificación de su constitucionalismo local, hasta leyes estatales de tema indígena y diversas modificaciones a leyes que se ven tocadas por dicho ámbito.

En este sentido, en Durango se han ido formalizando diversas acciones legislativas para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.

Con el paso del tiempo el cuerpo de derechos de estos grupos fundamentales para la nación mexicana y para nuestra entidad federativa, se ha ido robusteciendo y afinando en su estructura. Se han abierto canales normativos entre diversos elementos de la legislación y se han engarzado y armonizado paulatinamente dichos cuerpos legales con los instrumentos internacionales para la protección de derechos.

En el texto "La vigencia de los derechos indígenas en México" (México, 2007) la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas recuerda la serie de derechos indígenas, recogidos en el artículo segundo de la Carta Magna, y que significa, en cierto punto, un núcleo central de la legislación mexicana en la materia; núcleo vinculado desde luego a los ordenamientos internacionales y en coherencia con todo el cuerpo constitucional federal. Así "El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) eleva a rango Constitucional los derechos indígenas, reconocidos inicialmente a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y reitera preceptos del hoy



derogado artículo 4º Constitucional, comprende: La composición pluricultural de la Nación, El concepto de Pueblo y Comunidad Indígena, El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, La obligación de la Federación, los Estados y los Municipios para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades”. De igual modo, continúa, “Los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas se especifican en el apartado A del 2º Constitucional, son derechos que los individuos pueden disfrutar en virtud de su pertenencia a una comunidad indígena: Derecho al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena, Derecho a la autoadscripción, Derecho a la autonomía, Derecho a la libre determinación, Derecho a aplicar sus sistemas normativos internos, Derecho a la preservación de la identidad cultural, Derecho a la tierra y al territorio, Derecho de consulta y participación, Derecho al acceso pleno a la jurisdicción del Estado, Derecho al desarrollo”.

Asimismo en su apartado B, dicho numeral establece las diversas obligaciones de los gobiernos para con los grupos indígenas: “La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos” (Artículo 2º Constitucional), para luego enlistar el catálogo de obligaciones correspondientes.

Todas estas líneas generales, acordes con los tratados internacionales en la materia, se han desarrollado en la legislación de los estados, y por tanto, en la legislación estatal de Durango.

Partiendo de ello, la presente propuesta legislativa local busca afinar algunos puntos específicos en la normativa estatal, así como desarrollar otros tantos; una armonización y actualización normativa en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en consonancia con las realidades y retos constantes por superar condiciones de desigualdad y rezago de dichos grupos esenciales en la conformación de una sociedad profundamente pluricultural nacional y estatal.

Como bien apunta el documento preparado por la CDI en 2007 anteriormente citado “La vigencia de los derechos indígenas en México”, la reforma en materia indígena en nuestro país significó y sigue siendo “un paso muy importante para avanzar en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad”.

La evolución y afinamiento de los marcos normativos respectivos son un elemento clave para disminuir la desigualdad y las enormes brechas sociales que enfrentan los grupos indígenas de nuestro estado; asimismo van en armonía con las nuevas dinámicas de reconocimiento y protección de derechos humanos; y conforman un elemento más en el reconocimiento de la pluralidad cultural de Durango.

En ese orden de ideas, siendo las artesanías una de las formas de manifestación cultural intrínsecas de las culturas indígenas de la entidad, es necesario impulsar una reforma a la Ley de Fomento las Artesanías en el Estado, a fin de puntualizar las obligaciones del Estado respecto al desarrollo y fomento de la artesanía indígena, por ello se establece como uno de los objetos de esta Ley el impulsar el desarrollo artesanal de las culturas indígenas de la entidad para preservar sus elementos que fortalezcan su identidad cultural, además de definirse con precisión el concepto de artesano indígena, para todo los efectos que esta Ley y otros ordenamientos señalen.

Siendo una de las preocupaciones centrales del Estado el impulsar un sólido programa de identidad, que fortalezca los vínculos y sentido de pertenencia de sus habitantes, el Programa de Fomento a las Artesanías del Estado, previsto en esta Ley, deberá, por tanto, poner especial atención en fortalecer la producción artesanal de las comunidades indígenas

De igual forma el Estado deberá de realizar las acciones necesarias en materia de preservación, registro y censo del sector artesanal, para caracterizar debidamente a la producción de los artesanos indígenas, para lo que deberá establecer los mecanismos necesarios de certificación para indicar si la artesanía que se produce forma parte de una tradición indígena de la entidad. Además de brindar la capacitación y certificación necesaria a los artesanos indígenas que les permita, en su caso, recuperar las técnicas y materiales, usados de manera ancestral, a fin de fortalecer la identidad y la preservación de las culturas indígenas de la entidad, buscando con ello el establecimiento de la marca Durango, en la caracterización de la artesanía indígena y tradicional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículos: 17 y se adicionan la fracción VI al artículo 3, la fracción VI al artículo 4, la fracción XVIII al artículo 9; el artículo 23 bis, y las fracción VII del artículo 25 de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto:

I. a V. ...

VI. Impulsar el desarrollo artesanal de las culturas indígenas de la entidad para preservar sus elementos que fortalezcan su identidad cultural.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Artesano Indígena: Persona que se reconoce como depositario de la cultura indígena local, cuyas habilidades naturales o dominio técnico del oficio, elabora bienes u objetos artesanales que reflejan la tradición y cultura de los pueblos indígenas del Estado de Durango.

Artículo 9.- El Programa tendrá como objeto fundamental:

I. al XVII...

XVIII. Fortalecer la producción artesanal de las comunidades indígenas

Artículo 17.- El censo será público y se dividirá por actividad artesanal, por artesano, talleres, agrupaciones o empresas artesanales. Deberá llevarse a cabo en todo el Estado, los resultados serán publicados en la página web del Instituto y bianualmente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y **deberá indicar si la artesanía que se produce forma parte de una tradición indígena de la entidad.**

Artículo 23 bis.- Los artesanos que se reconozcan como indígenas, podrán recibir una capacitación adicional, que les permita recuperar las técnicas y materiales, usados de manera ancestral, a fin de fortalecer la identidad y la preservación de las culturas indígenas de la entidad.

Las artesanías producidas por artesanos indígenas que hayan recuperado sus técnicas primigenias y el uso de materiales tradicionales, podrán recibir, a solicitud de ellos, la certificación del Instituto, de tratarse de una pieza artesanal tradicional.

Artículo 25.- El Instituto, con apoyo de las dependencias y entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno y organizaciones de artesanos o artesanos particulares y realizará, las siguientes acciones en materia de comercialización:

I. al VI. ...

VII. Establecerá en la marca Durango, la caracterización de la artesanía indígena y tradicional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 8 de Julio de 2015

Rúbrica
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

rúbrica
DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

Rúbrica
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ



PRESIDENTE: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, COMPAÑERA Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SEÑORAS Y SEÑORES, EL DÍA DE HOY ESTAMOS INICIANDO ANTE ESTA SOBERANÍA UN CONJUNTO DE PROYECTOS DE DECRETOS EN MATERIA INDÍGENA QUE SUMADOS A LOS QUE ANTERIORMENTE PRESENTAMOS A ESTE PLENO CONSTITUYEN UN AMBICIOSO PROGRAMA PARA ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN INDÍGENA DE LA ENTIDAD, QUE CON EL APOYO DE LAS DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS REPRESENTADAS EN ESTA SOBERANÍA ESTOY SEGURO NOS PERMITIRÁ SENTAR UN PRECEDENTE EN LA MATERIA A NIVEL NACIONAL, ESTE PAQUETE INTEGRAL DE LEYES LO CONSTITUYEN INICIATIVAS PARA REFORMAR LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CULTURA, DE DESARROLLO ECONÓMICO, DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DE EDUCACIÓN, LA LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL, LA LEY DE INDULTO Y REDUCCIÓN DE PENAS, LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL Y LA LEY DE SALUD QUE SUMADOS A LAS INICIATIVAS PARA REFORMAR LA LEY GENERAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO Y LA CREACIÓN DE LA LEY DE CULTURA INDÍGENA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO, Y DEL CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO, QUE SE ENCUENTRAN EN



ESTUDIO EN ESTA COMISIÓN, CONSTITUYEN UNA REFORMA INTEGRAL EN MATERIA INDÍGENA QUE ADEMÁS DE ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE, CONSTITUYE EN SU CONJUNTO UN NUEVO MARCO INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS, PONIENDO A DURANGO A LA VANGUARDIA EN EL PAÍS, LA VIGENCIA PLENA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN DURANGO, NOS MOTIVA A PRESENTAR ESTE CONJUNTO DE REFORMAS PORQUE ACTUALIZAR EL ESTADO DE DERECHO PARA NOSOTROS SIGNIFICA UN PASO MUY IMPORTANTE PARA AVANZAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA RELACIÓN EN EL ESTADO, LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA SOCIEDAD, PARTIENDO DE ELLO, LAS INICIATIVAS QUE HOY PRESENTAMOS, BUSCAN AFINAR ALGUNOS PUNTOS ESPECÍFICOS EN LA ARMONIZACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y CONSONANCIA CON LAS REALIDADES Y RETOS CONSTANTES POR SUPERAR CONDICIONES DE DESIGUALDAD Y REZAGOS DE DICHOS GRUPOS INDÍGENAS, ESENCIALES EN LA CONFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD PROFUNDAMENTE PLURICULTURAL, NACIONAL Y ESTATAL, LA EVOLUCIÓN Y AFINAMIENTO DE LOS MARCOS NORMATIVOS RESPECTIVOS SON UN ELEMENTO CLAVE PARA DISMINUIR LA DESIGUALDAD Y LAS ENORMES BRECHAS SOCIALES QUE ENFRENTAN LOS GRUPOS INDÍGENAS DE NUESTRO ESTADO, ASÍ MISMO VAN EN ARMONÍA CON LAS NUEVAS DINÁMICAS DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y CONFORMAN UN ELEMENTO MÁS EN EL RECONOCIMIENTO DE LA PLURALIDAD CULTURAL DE DURANGO, CON ESTAS INICIATIVAS SUMADAS A LAS TRES QUE PRESENTAMOS CON ANTERIORIDAD DAMOS EL FIN AL PROCESO INTEGRAL DE ARMONIZACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN INDÍGENA EN EL



ESTADO, ESTOY SEGURO QUE CON LA PARTICIPACIÓN DE ESTA ASAMBLEA SE ENRIQUECERÁ Y HARÁ POSIBLE QUE REALICEMOS UN AVANCE SUSTANTIVO EN MATERIA, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE, MUCHAS GRACIAS A TODAS Y A TODOS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA.

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE MERAZ SILVA, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., PARA CONTRATAR UN CRÉDITO.

DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. Prof. Daniel Iván Mendoza Martínez, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, y la C. Lic. Tania Vanesa Rivera Arechiga, Secretaria de dicho Ayuntamiento, que contiene solicitud de autorización para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$5'642,452.28 (cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso se autoricen con su I.V.A. respectivo, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Ocampo, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$5'642,452.28 (cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso se autoricen con su I.V.A. respectivo.



El financiamiento, que autorice este Poder Legislativo, será utilizado por el Municipio de Ocampo, Durango, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público de dicho municipio, así como los accesorios financieros correspondientes.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

TERCERO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2015, mismo que tiene como fundamento modernizar la red de alumbrado público existente en el municipio de Ocampo, Durango, toda vez que la infraestructura actual utilizada para brindar el servicio público mencionado presenta deterioro y por su propia característica, resulta costoso su mantenimiento y servicio, ya que su tecnología es a base de vapor de sodio, tecnología que por sí misma resulta ya obsoleta para brindar un servicio de calidad y eficiencia.

CUARTO. Por lo que, los suscritos, damos cuenta que de la intención de los iniciadores, se desprende la determinación de la autoridad municipal por implementar mecanismos que permitan la financiación para modernizar el sistema de iluminación y que puedan ser cubiertos, por los ahorros que de manera directa serán obtenidos al utilizar una nueva tecnología que disminuya el consumo eléctrico resultante de la prestación de dicho servicio público; tomando en consideración que el eje principal del Programa de Modernización se sustenta en el ahorro de energía eléctrica, integrando diferentes tecnologías eficientes, reduciendo gastos por mantenimiento, operación y consumo de energía, se advierte la armonización de programas alternativos de energía que impactarán en forma necesaria en el medio ambiente, minimizando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, colaborando con los esfuerzos gubernamentales y sociales para reducir el efecto invernadero, contribuyendo a la disminución del calentamiento global e impactando en menor magnitud el cambio climático.

QUINTO. Al ser el consumo de energía uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad, esta Comisión coincide con los iniciadores para que el presente Dictamen, sea aprobado, en virtud de que, por ser el servicio de alumbrado público, un derecho que otorga el Ayuntamiento a la ciudadanía, de acuerdo al dispositivo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere que éste sea un servicio de calidad y sobre todo que garantice un ahorro de energía eléctrica, utilizando tecnologías eficientes y así contribuir para reducir problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

PRIMERO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Ocampo, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), un crédito hasta por la cantidad de **\$5'642,452.28 (cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.)**, más accesorios financieros que en su caso se autoricen con su I.V.A. respectivo.

SEGUNDO. El crédito que el Municipio de Ocampo, Durango, contrate se destinará única y exclusivamente, para financiar inversiones pública productivas que recaen en los campos de atención BANOBRAS incluido el Impuesto al Valor Agregado, que consisten en adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos del Proyecto para la Modernización de Alumbrado Público, así como los accesorios financieros que autorice el banco acreditarle con su I.V.A. respectivo, en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO. El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Ocampo, Durango, será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) meses.

CUARTO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, para que afecte como fuente primaria de pago de las obligaciones asociadas al financiamiento que contrate, los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la recaudación por el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación que tiene y tenga derecho a percibir durante la vigencia de las obligaciones del crédito que contrate con sustento en la presente autorización bajo esa u otra denominación y/o las partidas presupuestales que al efecto se establezcan en el Presupuesto Anual de Egresos, o cualquier otro ingreso del que pueda disponer el mismo, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo; y afecte como fuente alterna de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de afectaciones anteriores a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO. Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, fideicomitará las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Ocampo, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados, podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Ocampo, Durango, según se pacte en el mismo instrumento.

Con el fin de formalizar lo anterior, se autoriza al Ayuntamiento de Ocampo, Durango, para que gestione con BANOBRAS, que en los contratos de crédito que se encuentren vigentes, en donde se hayan afectado en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, se establezca un porcentaje o se reduzca e pactado en los contratos de créditos citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos



con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de la solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado; así mismo, en caso de resultar necesario o conveniente, podrá girar, nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Finanzas y de Administración para modificar o cancelar instrucciones previamente otorgadas sin afectar derechos de terceros y/o dar nuevas instrucciones para los fines aquí señalados.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango, podrá entregar al Municipio de Ocampo, Durango, que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SEXTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO. El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto, constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebren para la formalización de las operaciones que se autorizan en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los contratos, instrumentos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO. Al H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto del crédito que se contrate, se entiende adicional a lo previsto en el Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2015.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de Junio del año (2015) dos mil quince.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:
RÚBRICA
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL**

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto presentada por los CC. Diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Anavel Fernández Martínez, Alicia García Valenzuela y María Luisa González Achem, Integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene reformas a la **Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93, 118, 142, 176, 177, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta comisión que dictamina da cuenta que la iniciativa que se alude en el proemio tiene como propósito modificar el nombre de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para el Estado de Durango, para quedar como Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para el Estado de Durango, lo anterior, debido a la creación del Centro de Justicia para Mujeres en el Estado de Durango, mismo que comenzó a operar el día 10 de Marzo de 2015, el cual brinda servicios multidisciplinarios encaminados a la atención y prevención de violencia contra las mujeres, aplicando los diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales que regulan en materia de protección de los derechos fundamentales de las mujeres.

En este sentido, el acceso a la justicia para las mujeres duranguenses se encuentra garantizada de forma integral, mediante la atención que brinda este Centro de Justicia para Mujeres, por lo tanto, es necesario modificar además diversos artículos de esta Ley en comento, en razón a eliminar lo correspondiente a la



Mujer, pues ello implicaría una sobreregulación, lo anterior, no limita a la Procuraduría a prestar los servicios de atención y canalización de quienes acudan a esta instancia para su auxilio; pues el fin de esta ley es otorgar la seguridades de los derechos de la familia y en especial de los menores, lo que contribuye a su mejor desarrollo.

SEGUNDO.- De igual manera, consideramos necesaria la armonización de este cuerpo normativo conforme a las normas relativas a los derechos humanos, su incorporación en esta Ley para su observancia, coadyuva a garantizar una mayor protección de los derechos inherentes a los menores, así como a los derechos de la familia, atendiendo a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su tercer párrafo estipula la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que, esta dictaminadora estima que se debe brindar una mayor tutela de los derechos fundamentales de los menores, observando en todo momento el interés superior de la niñez, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política Federal, que impone la carga al Estado de velar y cumplir con este principio universal para que en todas las decisiones y actuaciones que realice, garantice de forma plena sus derechos. En tal virtud, se reforma el artículo primero de este ordenamiento jurídico que se dictamina, para agregar un párrafo relativo a la observancia de los principios fundamentales consagrados por la Constitución Política Federal y Local, así como por los Tratados Internacionales signados por el país, en materia de protección de los derechos humanos pertinentes a los menores y a la familia.

TERCERO.- Ciertos de que la familia es el núcleo de toda sociedad y ocupados en otorgar una protección más amplia de sus derechos, coincidimos con las iniciadoras en establecer el reconocimiento expreso de los derechos fundamentales inscritos en los diferentes ordenamientos jurídicos a nivel internacional y nacional, y con ello contribuir al cumplimiento de los objetivos de la ley discutida, tendientes a la prevención, atención y erradicación de la violencia familiar; lo cual abona a las atribuciones conferidas a la Procuraduría, favoreciendo en todo momento a la salvaguarda y defensa de los derechos humanos de los integrantes de la familia, velando siempre por el interés superior del menor.

CUARTO.- Dado lo anterior, esta comisión que dictamina, al entrar al estudio de las modificaciones propuestas a esta Ley de la Procuraduría de la defensa del Menor, la Mujer y la Familia, y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, consideramos derogar además de la fracción XIX del artículo 6, la fracción V, ya que la supervisión de las instituciones de asistencia públicas o privadas y la de ser el enlace ante las instancias correspondientes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, son atribuciones propias del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por ser éste el que funge como autoridad rectora en las acciones de asistencia social en el Estado, así como órgano de vigilancia en el cumplimiento de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, la institución ante la que se registran y tiene el control de los establecimientos que brindan los cuidados y atenciones de las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad; y la Procuraduría como su nombre lo indica está encaminada a prestar asesoría jurídica, orientación, protección y defensa a los miembros de la familia, menores y adultos mayores de bajos recursos económicos, o en situación de desamparo. Asimismo es pertinente reformar diversos artículos concernientes en modificar lo relativo al término mujer, en virtud de lo antes mencionado por el considerando primero.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para el estado de Durango, para quedar como Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para el Estado de Durango; se reforman los artículos 1; 2 fracción VI, inciso a) y fracción VII; artículo 3, primer párrafo, así como sus fracciones I y II; artículo 4, primer párrafo; artículo 6 fracciones II, XXIX y XXX, y se derogan las fracciones V y XIX del mismo; artículo 7, primer párrafo, así como su fracción II; artículo 8 fracción II, artículo 9, primer párrafo, artículo 11, primer párrafo; artículo 13; artículo 14; artículo 15, primer párrafo; artículo 16; artículo 17; artículo 18; artículo 19; artículo 20, primer párrafo; artículos 21 y 22; todos de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, para quedar como sigue:

LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y tienen como objeto regular la organización y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como órgano especializado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, la cual tiene como objetivos prestar asesoría jurídica, orientación, protección y defensa de manera gratuita a las niñas, los niños, adolescentes, mujeres, hombres y adultos mayores de bajos recursos económicos, o en situación de desamparo.

La presente disposición se rige bajo los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de los menores y los inherentes a la familia, además de los estipulados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y leyes secundarias.

Artículo 2.

De la I. a la V.

VI.

a) El niño debe ser criado por su familia de origen o su familia extensa o **sustituta**, siempre que sea posible. Si esto no es posible o viable, entonces deberán ser consideradas otras formas de cuidado familiar permanente, tal como la adopción;

De la b) a la g)

VII. Ley. A la presente **Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para el Estado de Durango;**

De la VIII. a la XI.

Artículo 3. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia estará integrada por:

I. Procurador de la Defensa del Menor y la Familia;

II. Subprocurador de la Defensa del Menor y la Familia;

De la III. a la VI.

Artículo 4. Para ser **Procurador o Subprocurador de la Defensa del Menor y la Familia** se requiere:

De la I. a la V.

Artículo 6.

I.

II. Asesorar y en su caso representar legalmente los intereses de las niñas, niños o adolescentes y **los inherentes a la familia** ante las autoridades judiciales o administrativas;

III. y IV.



V. Se deroga.

De la VI. a la XVIII.

XIX. Se deroga.

De la XX. a la XXVIII.

XXIX. Celebrar convenios relacionados con asuntos de menores **y la familia**, previa autorización del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, con autoridades municipales de la entidad;

XXX. Cuando las niñas, niños o adolescentes que se van a adoptar no tiene padres, tutor o quien ejerza sobre ellos la patria potestad, podrá consentir en ella; así mismo, también en aquellos casos en que el Titular de la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia** tenga la custodia definitiva de una niña, niño o adolescente, ejerza la patria potestad del mismo, o bien si se tratare de una entrega voluntaria con el propósito de adopción, tomando en consideración que en la adopción prevalezca en todo momento el interés superior del mismo; y

XXXI.

Artículo 7. El Subprocurador de la Defensa del Menor y la Familia, tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.

II. Las demás que le sean encomendadas por **el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia** y demás leyes aplicables.

Artículo 8.

I.

II. Las demás que le sean encomendadas por **el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia** y demás leyes aplicables.

Artículo 9. El Procurador y Subprocurador de la Defensa del Menor y la Familia serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de una terna que al efecto presente el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

....

Artículo 11. En el ejercicio de sus funciones la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, tiene como finalidad garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido para contribuir a la restauración de la armonía social entre sus protagonistas, en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.

....

Artículo 13. Todas las actuaciones de la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia** deberán realizarse en español. Cuando una persona no comprenda o no se exprese con facilidad en este idioma, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar de manera que lo comprenda, mediante la provisión de un intérprete o traductor.

Artículo 14. La **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, deberá conocer de los hechos que pongan en riesgo la tranquilidad, la seguridad, dignidad, integridad física, psicológica o sexual de algún integrante de la familia o cualquiera de los sujetos protegidos por las leyes correspondientes.

Artículo 15. Para lasolicitud de los servicios que presta la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, se deberá:

I. y II.

Artículo 16. Una vez que se tenga conocimiento de los hechos que competen a la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, se procederá a realizar las indagatorias respectivas mediante visitas domiciliarias, las cuales estarán a cargo del Departamento de Trabajo Social.

Artículo 17. Aunado a las actividades establecidas en el artículo anterior, para determinar si la persona sufre de maltrato, abandono, desamparo o desnutrición, la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, practicará a través del personal especializado los exámenes necesarios. En caso de no contar



con expertos en la materia, esta Procuraduría podrá solicitar el apoyo de otras instituciones públicas para obtener resultados fidedignos.

Artículo 18. La **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, deberá iniciar un expediente con las constancias de las diligencias de investigación realizadas y actas circunstanciadas y en su oportunidad se hará allegar de los medios probatorios pertinentes para dar cumplimiento a lo estipulado por esta Ley.

Artículo 19. La **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, dejará de conocer en los asuntos que se le presenten, cuando de las constancias aparezca que ésta no es competente para conocer del mismo; en éste caso, se indicará al solicitante la autoridad o institución competente, el trámite a seguir y en su oportunidad se canalizará a dicha autoridad mediante oficio.

Artículo 20. En la guarda y cuidado temporal, así como en la custodia judicial otorgada por autoridad competente, de las niñas, niños o adolescentes que sean ingresados en los albergues del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, Instituciones de Asistencia Privada o en hogares sustitutos estarán a cargo de la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica.

....

Artículo 21. En los casos en que los padres o quienes ejercen la patria potestad no muestren interés alguno por mejorar la situación familiar en un término que no podrá ser menor de dos ni exceder de seis meses, el Titular de la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia** emitirá el acuerdo de no reintegración para posteriormente iniciar el juicio de pérdida de patria potestad.

Artículo 22. La **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, podrá hacer cumplir sus determinaciones en el ejercicio de sus funciones, mediante la aplicación de los siguientes medios de apremio, en orden de prelación:

De la I. a la IV.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de junio del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD

RÚBRICA

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
PRESIDENTA

RÚBRICA

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA

RÚBRICA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

RÚBRICA

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA
VOCAL

RÚBRICA

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
VOCAL

PRESIDENTA: GRACIAS, ASUMO ESTA PRESIDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE



ACUERDO DENOMINADO “DIALOGO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS AL PROPONENTE.

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ: MUCHAS GRACIAS, CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA Y DE MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DE ESTA LEGISLATURA, SALUDO AL PÚBLICO HOMBRES Y MUJERES QUE SE DAN CITA EN ESTA SU CASA EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SALUDO DE IGUAL MANERA A LOS CIUDADANOS QUE SESIÓN TRAS SESIÓN NOS SINTONIZAN A TRAVÉS DEL CANAL DEL CONGRESO MUCHAS GRACIAS, ESTE CONGRESO ES UN PARLAMENTO ABIERTO, ABIERTO A ESCUCHAR LAS NECESIDADES DE LOS DURANGUENSES, MÁS AÚN CUANDO ESAS INQUIETUDES SE LLEVAN A CABO DE MANERA ORDENADA Y CON EL RESPETO NECESARIO PARA ENTABLAR DIÁLOGOS CONSTRUCTIVOS ESTE DÍA NOS ES DE VITAL IMPORTANCIA TOMAR EN CUENTA LAS DIFERENTES OPINIONES QUE HAN SIDO VERTIDAS POR DIFERENTES SECTORES DEL MAGISTERIO DURANGUENSE, OPINIONES QUE RESPETAMOS Y QUE DAN PAUTA A ESTE PUNTO DE ACUERDO, EN ESTE SENTIDO LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS ESTAMOS A FAVOR DE REPOSICIONAR EL PAPEL FUNDAMENTAL DE LOS MAESTROS EN LAS AULAS, DONDE SON LOS MAESTROS QUIENES JUEGAN EL FUNDAMENTAL PAPEL PARA EL CRECIMIENTO DE UNA SOCIEDAD CADA VEZ MÁS INFORMADA CADA VEZ MÁS PREPARADA Y SOBRE TODO CADA VEZ MÁS PARTICIPATIVA, DE ALGO SI ESTAMOS PLENAMENTE CONVENCIDOS, ESTAMOS SEGUROS QUE TODOS LOS AQUÍ PRESENTES QUEREMOS LA MEJOR EDUCACIÓN PARA NUESTROS HIJOS PERO TAMBIÉN LAS MEJORES



CONDICIONES LABORALES PARA TODOS NUESTROS MAESTROS, CABE RECORDAR QUE AL INICIO DEL MES DE MARZO DE 2014, LOS DIFERENTES SECTORES MAGISTERIALES, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y EL PODER LEGISLATIVO, PACTAMOS LA ARMONIZACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN EN LA CUAL EL ESTADO GARANTIZARÁ QUE LOS MAESTROS EN NINGÚN MOMENTO PERDERÁN LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS, ES DECIR GARANTIZAMOS QUE CONSERVARÁN SU EMPLEO SALVAGUARDAMOS EL RECONOCIMIENTO A SU ANTIGÜEDAD Y ADEMÁS QUEDÓ ESTABLECIDO EN DICHA LEY LA DEFENSA DEL NIVEL SALARIAL DE CADA DOCENTE DE NUESTRO ESTADO, ADEMÁS EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, TENEMOS EN DICHA LEY, TENEMOS COMO PREMISA EN LA LEY DE DICHO SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, QUE LA EVALUACIÓN DEBE FORTALECER LA PROFESIONALIZACIÓN Y GARANTIZAR LA PERMANENCIA LABORAL DEL EVALUADO, LA EVALUACIÓN PARA EL DESEMPEÑO QUE EN ESTOS MOMENTOS ESTÁ EN CURSO NOS LLAMA A LA REFLEXIÓN SOBRE LA METODOLOGÍA, REITERO LA EVALUACIÓN QUE EN ESTOS MOMENTOS ESTÁ EN CURSO NOS LLAMA A LA REFLEXIÓN SOBRE LA METODOLOGÍA, EL CONTEXTO Y LA PERTINENCIA, YA QUE CREEMOS QUE TIENE ASPECTOS QUE PUEDEN SER REVISADOS Y MEJORADOS, CONTIENE ASPECTOS QUE PUEDEN SER REVISADOS Y MEJORADOS, PARA QUE DE ESTA MANERA EXISTA UNA EVALUACIÓN EFECTIVA, PROFESIONAL Y CON CARACTERÍSTICAS PEDAGÓGICAS PROPIAS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE PLAZAS Y SECTORES, COMPAÑEROS QUE SOMETO A SU CONSIDERACIÓN Y PIDO EL APOYO DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE INTEGRAMOS LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO A FAVOR DEL MAGISTERIO DURANGUENSES, PUNTO DE ACUERDO, PRIMERO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EXPRESA SU RECONOCIMIENTO A LA APORTACIÓN SOCIAL DE LOS MAESTROS DE DURANGO, Y HACE SUYA LA DEMANDA POR GARANTIZAR SU DERECHO AL TRABAJO. LO ANTERIOR EN PLENA CONCORDANCIA CON LO EXPRESADO DE MANERA RESPONSABLE POR PARTE DEL MAGISTERIO AL SER LA EVALUACIÓN UNA CONSTANTE EN SU DIARIO DESEMPEÑO.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS A EFECTO DE QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN OBSEQUIO A LA INQUIETUD DE DIVERSOS SECTORES QUE CONFORMAN EL MAGISTERIO DE DURANGO, PONDERE EL ESTUDIO EN LO QUE RESPECTA AL DISEÑO, METODOLOGÍA Y PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.

TERCERO.- ESTE CONGRESO SE PRONUNCIA POR EL RESPETO TOTAL A LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR SU RESPETO Y ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.



PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES, Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE LA LISTA QUEDÓ INTEGRADA EN EL SIGUIENTE ORDEN: DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, EN CONTRA, DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA, EN CONTRA, DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES, EN CONTRA; TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SALUDO CORDIALMENTE AL MAGISTERIO DE DURANGO EN SUS DIFERENTES SECCIONES Y HAGO PROPIO SUS DEMANDAS LEGÍTIMAS, SUS DEMANDAS QUE SON ACORDES AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE QUE HA SIGNADO Y QUE DEBE RESPETAR, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A LA LEY SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A LA LEY DE EDUCACIÓN ESPECIAL, EN ESE SENTIDO Y ATENDIENDO A LOS CONSIDERANDOS QUE VOY A EXPRESAR ME PONGO A RAZONAR MI VOTO EN CONTRA, VOY A SEÑALAR Y VOY A PROPONER, NO NADA MÁS HAY QUE SEÑALAR, SINO HAY QUE PROPONER Y QUE TODO SEA ACORDE A UN SISTEMA LEGAL AL QUE NOS TENEMOS QUE SUJETAR, EN ESE SENTIDO ESTE PUNTO DE ACUERDO QUE EN ESTE SE HACE UN RECONOCIMIENTO A LOS MAESTROS, CON EL QUE COINCIDIMOS, PERO ES UN PUNTO DE ACUERDO QUE NO RESPONDE DE FONDO A LAS DEMANDAS



LEGÍTIMAS Y PREOCUPACIONES DE LOS MAESTROS, LOS MAESTROS SI QUIEREN SER EVALUADOS, SI QUIEREN APLICAR EL EXAMEN, PERO BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS DE QUE ELLOS DEBEN DE TOMAR PARTE ACTIVA COMO CONOCEDORES DE LA MATERIA Y QUE NO SEA UNA IMPOSICIÓN, QUE NO SEA ESTA IMPOSICIÓN DESDE QUE SE DECIDIÓ LA MAL DENOMINADA REFORMA EDUCATIVA, EN EL PACTO POR MÉXICO QUE INCLUSO YA SE HA DENOMINADO PACTO CONTRA MÉXICO, EL DÍA DE AYER LOS REPRESENTANTES DE LOS MAESTROS HICIERON CIRCULAR UNA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DONDE PRECISAN SUS PROPUESTAS, EL PUNTO DE ACUERDO QUE EN ESTE MOMENTO SE VOTA, ESTÁ LEJOS, MUY LEJOS Y EN CONTRA DE SUS PROPUESTAS, SE SOSTIENE LA EVALUACIÓN PUNITIVA Y AUTORITARIA EN EL ÁMBITO LABORAL, PERO DEBÍA SER MODIFICADA EL DIÁLOGO CON EL MAGISTERIO, UN PRINCIPIO BÁSICO EL DIÁLOGO EN CONSENSO, Y SE DEJA EN MANOS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA PONDERAR O DETERMINAR SI HAY CAMBIOS O NO EN LA EVALUACIÓN Y SI SE RESPETAN O NO LOS DERECHOS LABORALES, ESTE PUNTO DE ACUERDO QUE SEGURAMENTE APOYARÁ LA MAYORÍA PRIÍSTA EN ESTE CONGRESO NO CONSIDERE EXHORTAR AL EJECUTIVO FEDERAL LA CANCELACIÓN DE LA EVALUACIÓN PUNITIVA Y NO SOLICITA CAMBIOS A LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE SOSTIENEN LA MAL LLAMADA REFORMA EDUCATIVA, POR ESO ESTA PROPUESTA DE ACUERDO ES ENGAÑOSA PORQUE SOSTIENE LA EVALUACIÓN PUNITIVA QUE RECHAZAN LOS MAESTROS Y SOY MUY REITERATIVO UNA EVALUACIÓN PUNITIVA, RECHAZA SOLICITAR ESTO SE DEBE DE ENVIAR AL PRESIDENTE QUE FUE EL QUE PROMOVÍO ESTA REFORMA Y AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN FEDERAL PORQUE PROMOVIERON



ESOS CAMBIOS CONSTITUCIONALES Y NO CONSIDERA EL OFRECIMIENTO DE LOS MAESTROS DE ELABORAR UN DIÁLOGO EN UNA AUTÉNTICA REFORMA EDUCATIVA EN FAVOR DE MÉXICO Y DURANGO, EN SUMA EL CONTENIDO DE ESTE PUNTO DE ACUERDO VA EN CONTRA Y TRAICIONA LA VOLUNTAD DE LOS VALIENTES MAESTROS QUE SE HAN MANIFESTADO EN DURANGO EN LOS ÚLTIMOS DÍAS, Y ALGO ENGAÑOSO TAMBIÉN, LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 Y CITO TEXTUAL, PARA VER EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL MISMO, SEÑALA, EN CASO DE QUE EL PERSONAL NO ALCANCE UN RESULTADO SUFICIENTE EN LA TERCERA EVALUACIÓN QUE SE LE PRACTIQUE, SE DARÁN POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE SIN RESPONSABILIDAD PARA LA AUTORIDAD EDUCATIVA O EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, EN OTROS TÉRMINOS ESTO ES UN DESPIDO Y UNA CANCELACIÓN, RECISIÓN DE SU CONTRATO LA LEY GENERAL QUE ESTÁ POR ENCIMA DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL LOCAL PERMITE EL DESPIDO DE LOS PROFESORES, A PESAR DE LAS DECLARACIONES DE LAS AUTORIDADES, EL COMÚN DEL DISCURSO OFICIAL ES QUE LOS AGRADECIDOS, LUEGO ENTONCES ES IR EN CONTRA DE LA LEY Y LA LEY PREVÉ QUE SI HABRÁ DESPIDOS, Y MÁS AHORA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DESECHADO AMPAROS DE LOS MAESTROS CONSIDERANDO QUE SI PUEDE HABER RETROACTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, ESA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESPERO QUE FREDE QUE HAGA UNA REVISIÓN Y EMITA RESOLUTIVOS EN FAVOR DE LO QUE EL CONSTITUYENTE DE 1917 ESTABLECIÓ DESDE AQUEL ENTONCES ESTAMOS CERCA DE UN



CENTENARIO DE LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY, LOS MAESTROS NO ESTÁN DE ACUERDO CON LA EVALUACIÓN SINO EN CONTRA DE SU IMPOSICIÓN ALLOS SI QUIEREN SER EVALUADOS SIN PERO NO EN LA FORMA EN SE PRETENDE IMPONER, POR LA URGENCIA DE CRITERIOS CLAROS ACERCA DE LA CALIDAD Y EL MODELO EDUCATIVO Y PORQUE ATENTA CONTRA SUS DERECHOS LABORALES, COMO YA LO CONOCEMOS CON SU PERMANENCIA SU ESTABILIDAD Y CONTRA LA CERTIDUMBRE LABORAL QUE DEBE MANIFESTARSE COMO UN PRINCIPIO BÁSICO, ESTE PUNTO DE ACUERDO TAMBIÉN DEMUESTRA LA TÍPICA OPACIDAD PARA CREAR UN ESPACIO DE DIÁLOGO CON LOS MAESTROS QUE AYER HICIERON OTRA PROPUESTA Y BUSCAR PUNTO DE COINCIDENCIA Y DE CONSENSO, DEMOSTRANDO QUE NO HAY DISPOSICIÓN PARA ESCUCHAR, PARA DIALOGAR Y AVIVAR A ACUERDOS CON EL PERSONAL DOCENTE, CON EL MAGISTERIO EN ESTE CASO CON LA MAYORÍA, LA GRAN MAYORÍA QUE NO ESTÁ DE ACUERDO Y QUIENES TAMBIÉN NO ESTÁN DE ACUERDO PERO NO SE HAN MANIFESTADO A O POR DIVERSAS RAZONES, POR TODO LO ANTERIOR MI VOTO ES EN CONTRA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, GRACIAS POR SUS ATENCIONES, ES CUANTO, PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON EL PERMISO DE LA MESA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN DÍAS PASADOS, ESTUVIERON POR AQUÍ EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO, ALREDEDOR DE 10 MIL MAESTROS, TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN,



PARA MANIFESTAR SU RECHAZO A LA EVALUACIÓN EDUCATIVA, EN LO QUE RESPECTA A LA PERMANENCIA AL COMO, NO AL QUE, ES DECIR SI DE ACUERDO LO MANIFIESTAN EN DIVERSOS ESCRITOS QUE HAN LLEGADO A LA CÁMARA, A LOS DIPUTADOS, ESTÁN DE ACUERDO EN SER EVALUADOS, Y YO CREO QUE ESTO NO LAS NECESIDADES O LOS ELEMENTOS PARA PODER LOGRAR LA CALIDAD EDUCATIVA DE LOS CATEDRÁTICOS, QUE LOS MAESTROS SEAN EVALUADOS NO QUIEREN UNA EVALUACIÓN COMO SE ESTÁ PLANTEANDO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA UNA DETERMINACIÓN UNILATERAL, UNA EVALUACIÓN PUNITIVA, PUNITIVA, Y QUE ATENTA CONTRA SUS DERECHOS LABORALES, YO CREO QUE ESTE CONGRESO DEBE TENER ESA CAPACIDAD POLÍTICA PARA ESCUCHAR ESAS EXIGENCIAS DE LOS MAESTROS, HABRÁ ALGUNOS COMPAÑEROS QUE TENGAN MÁS INFORMACIÓN, MAYOR ELEMENTOS PARA DISCUTIR, CUESTIONES TÉCNICAS DE DICHA EVALUACIÓN, PERO YO SI QUIERO SER MUY CLARO, ES FUNDAMENTAL, DARLE UNA SALIDA UNA VERDADERA SALIDA A ESTA PROBLEMÁTICA, UNA RESPUESTA VIABLE, UNA RESPUESTA DE A DE VERAS A LOS MAESTROS QUE VINIERON A MANIFESTARSE, ESE PUNTO DE ACUERDO PUES CON TODO RESPETO NI A FAVOR NI EN CONTRA SINO TODO LO CONTRARIO, ES COMO CUANDO LOS MAESTROS LOS FELICITAMOS EL DÍA 15 DE MAYO, PERO ESE ES SIMPLEMENTE UNA, UNA, COMO DECIRLO HAY UNA EXPRESIÓN DE RECONOCIMIENTO Y SE LE RECONOCE Y SE LE LLEVA Y SE LE REGALA UN PASTEL EL DÍA 15 PERO AL DÍA SIGUIENTE SIGUEN SUS CONDICIONES LABORALES EN SUS CONDICIONES PARA EJERCER SU PROFESIÓN PUES MUY TRISTES CON ESTE TIPO DE APLICACIÓN DE LEYES PUES SIN DUDA PONEN EN GRAVE RIESGO SUS DERECHOS



COMO TRABAJADORES, CREO PUES QUE DEBEMOS DE HACER TAMBIÉN CASO A UNA PROPUESTA A UN PUNTO DE ACUERDO QUE HACE EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ UN PRONUNCIAMIENTO QUE UN GRUPO DE MAESTROS NOS HACE LLEGAR PARA QUE LO CONOZCAMOS Y LO VOTEMOS, MAÑANA VAN A VENIR, QUÉ RESPUESTA LES VAMOS A DAR, CREO QUE NO ES NI RESPONSABLE, EL PUNTO DE ACUERDO QUE SE ESTÁ PLANTEANDO, DEBE SER DEBEMOS DE ASUMIR ESE PAPEL DE MAYOR RESPONSABILIDAD POLÍTICA Y DAR UNA SALIDA A ESTE CONFLICTO, ES UN CONFLICTO SOCIAL, QUE DEBEMOS DE ATENDER CON ESA CAPACIDAD POLÍTICA SI NO PUES VA, ESPEREMOS QUE NO PASE A MAYORES, PERO CREO QUE DEBEMOS DE HACER EL ESFUERZO, SENTARNOS CON LOS MAESTROS Y BUSCAR UNA SALIDA A DICHA PROBLEMÁTICA, ESO ES LO QUE FUNDAMENTALMENTE TIENE QUE HACER ESTA CÁMARA, TAMPOCO PODEMOS REFORMAR LA CONSTITUCIÓN NI DEROGAR ARTÍCULOS, DEROGAR ARTÍCULOS DE LEYES FEDERALES, PERO SI DEBEMOS DE PONER NUESTRO GRANITO DE ARENA, PARA PUES PODER RESOLVER ESTE PROBLEMA DE TODOS, NO ES DE LOS MAESTROS ES DE TODOS Y DEBEMOS DE ASUMIRLO PUES CON ESA RESPONSABILIDAD COMO CONGRESO DEL ESTADO, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES HASTA POR QUINCE MINUTOS.



DIPUTADO JULIÁN SALVAR REYES: MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA, QUISIERA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, DECIRLES POR LAS COSAS QUE A TODOS LOS PRESENTES QUE A LOS QUE NOS SIGUEN POR EL, LA TELEVISIÓN AL CONGRESO FUERAN AGRADABLES A SUS OÍDOS, PERO LAMENTO QUE QUIZÁS NO SEA ASÍ TRATARE DE DECIRLO DE UNA MANERA RESPONSABLE, COMPROMETIDA CON INTERESES SUPERIORES NO DE PERSONAS NI DE GRUPOS, COMO LO ES MÉXICO LO HE DICHO AQUÍ EN ESTA TRIBUNA EN REITERADAS OCASIONES APOYAMOS LA REFORMA EDUCATIVA COMO LO APOYARON LA GRAN MAYORÍA POR NO DECIR QUE LA TOTALIDAD DE SUS PARTIDOS POLÍTICOS Y LO APOYAMOS CON COMPROMISO, LA APOYAMOS A PESAR DEL DESGASTE DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE PODAMOS RECIBIR COMO PARTIDO O COMO ORGANIZACIÓN PORQUE NO VAMOS POR LOS CLIENTES, VAMOS POR MÉXICO, VAMOS POR NUESTROS NIÑOS VAMOS POR NUESTROS JÓVENES Y EN ESE SENTIDO, COMO PARTIDO NUEVA ALIANZA HEMOS DICHO DESDE UN INICIO DE ESTE TRANSITAR DE LA REFORMA CUÁLES ERAN LAS PREOCUPACIONES Y AQUÍ EN ESTE CONGRESO COMPAÑEROS EL DÍA 6 MARZO PRECISAMENTE POR ESAS PREOCUPACIONES OPORTUNAS QUE HA SEGUIDO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS MAESTROS DE LOS QUE ESTÁN EN LAS AULAS EN SU MAYORÍA SE HICIERON LAS MODIFICACIONES Y SE HICIERON LAS ADECUACIONES HEMOS RECONOCIDO LA SENSIBILIDAD POLÍTICA DE JORGE HERRERA CALDERA, LA SENSIBILIDAD POLÍTICA DE ESTE CONGRESO Y ASÍ COMPAÑEROS SI NOS REMITIMOS A LA LEY DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO SALVAGUARDA LOS DERECHOS Y PRESTACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LA



EDUCACIÓN Y ADEMÁS DICE QUE ES RESPECTIVAMENTE PARA ALEJAR QUE LOS EXÁMENES DE EVALUACIÓN SEAN PUNITIVOS ALEJARLOS ESAS TENTACIONES DICE CLARAMENTE QUE HABRÁ TRES OPORTUNIDADES PARA LOS MAESTROS, YO SIEMPRE LE HE APOSTADO AL PROFESIONALISMO DE LOS MAESTROS DE LOS BUENOS MAESTROS DE LOS QUE MUCHOS QUISIERAN SU VOTO DECIRLES QUE LOS MAESTROS NOS VAN A LLEGAR LA TERCERA EVALUACIÓN PORQUE MUCHOS DESDE LA PRIMERA LA VAN A PROBAR MUCHOS EN LA SEGUNDA LA ABRAN DE APROBAR HAY ACCIONES QUE HEMOS REALIZADO AHÍ EL ACOMPAÑAMIENTO PUNTUAL Y RESPETUOSO EN EL ASESORAMIENTO PARA QUE LOS MAESTROS PRESENTEN CON ÉXITO TODOS Y CADA UNO DE SUS EXÁMENES HOY COMPAÑEROS EL TEMA NO ES SENCILLO EL TEMA NO ES DE COYUNTURAS EL TEMA NO ES DE GRITOS, EL TEMA NO ES DE PRESIONES, EL TEMA SE COMPROMISOS Y HEMOS PEDIDO EL DÍA DE O Y RAZONAR NUESTRO VOTO EN CONTRA DEL PUNTO DE ACUERDO PORQUE SOY INSTITUCIONAL COMPAÑEROS, SOY INSTITUCIONAL ESTOY COMPROMETIDO CON UNA BUENA EDUCACIÓN TODOS LOS NIÑOS Y JÓVENES DE MÉXICO NECESITAN Y DEBEN DE TENER UNA BUENA EDUCACIÓN Y DEBEN DE TENER MUY BUENOS MAESTROS YO CONFÍO EN LOS MAESTROS NO LE APOSTAMOS A LA DESCALIFICACIÓN, NO LE APOSTAMOS AL DESCONOCIMIENTO DE LO QUE SE HA VENIDO CONSTRUYENDO PUDIERA HACERLO MÁS FÁCIL EL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN COMPAÑEROS PARA SU CONOCIMIENTO DE LOS QUE NO LO CONOCEN ES UN ENTE AUTÓNOMO AUTONOMÍA QUE DEBEMOS DE PROCESAR EN TODOS LADOS Y NO LO HEMOS ENTENDIDO, ESTE PUNTO DE ACUERDO NO CREA NO CREO QUE VAYA CON EL SENTIDO



DE RESOLVER EL TEMA DE LAS EVALUACIONES LO DIGO CON RESPECTO HOY COMPAÑEROS NOS VAMOS NO VAMOS POR EL COMPROMISO CON MÉXICO CON NUESTROS NIÑOS CON NUESTROS JÓVENES Y CON OTROS MAESTROS VA MÁS ALLÁ DE LAS ARENAS DE LAS DISPUTAS POLÍTICAS O PARTIDISTAS HOY CON TODA RESPONSABILIDAD Y A RESERVA DE LAS DESCALIFICACIONES CUESTIONAMIENTOS O LO QUE GUSTEN O MANDEN QUIERO DECIR NUEVAMENTE QUE NO PODEMOS ATACAR UNA DE LAS REFORMAS ESTRUCTURALES DEL PRESIDENTE QUE QUIZÁS PUEDA SER UNA DE LAS MAS CHANTAJEABLES Y EL DÍA DE MAÑANA VAN A CHANTAJEARLES OTRA Y OTRA Y OTRA REFORMA Y CÓMO VAN A ACOMPAÑAR AL PRESIDENTE, VAN A ACOMPAÑAR EL COMPROMISO CON MÉXICO NO COMPAÑEROS SI PENSAMOS EN NUESTRA COMODIDAD EN NUESTRA TRANQUILIDAD POR LO MÁS SIMPLE, LO MÁS SIMPLE SERÍA HACERLE COMO PONCIO PILATOS ME LAVÓ LAS MANOS Y AHÍ QUE LAS MAYORÍAS ENARDECIDAS TOMEN LAS DECISIONES HOY NO COMPAÑEROS HOY NO MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTA: COMPAÑEROS DIPUTADOS FAVOR DE VOTAR.

PRESIDENTA: SE CIERRA, SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO



PEÑA, PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

PRESIDENTA: EN QUE SENTIDO, ABSTENCIÓN DIPUTADO EUSEBIO

PRESIDENTA: EN QUÉ SENTIDO ES SU VOTO A FAVOR.

PRESIDENTA: CON LA FINALIDAD DE QUE QUEDE CLARO EL SENTIDO DE LOS VOTOS, LES VOY A PEDIR A LA OFICIALÍA MAYOR QUE REANUDE EL SISTEMA DE VOTACIÓN PARA QUE TENGAN EL TIEMPO SUFICIENTE PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTA: DIPUTADOS, ESTO ES CON EL FIN DE QUE HAYA CLARIDAD, ES QUE ESTÁN VOTANDO ECONÓMICAMENTE LEVANTANDO LA MANO YO POR ESO PEDIRÍA QUE LO HICIERAN CON EL SISTEMA ELECTRÓNICO ÚNICAMENTE CON EL FIN DE DAR CLARIDAD.

PRESIDENTE: ADELANTE, TENEMOS UN MINUTO PARA VOTAR LES PIDO A TODOS QUE SE MANIFIESTEN CON SU VOTO ELECTRÓNICAMENTE.

PRESIDENTA: DE ACUERDO DIPUTADO BONILLA.

PRESIDENTA: SE INSTRUYE LA OFICIALÍA MAYOR, HACERLO DE ESTA MANERA, ASENTARLO EN ACTA.



PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE INSTRUYE, AL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE MERAZ SILVA, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA: PUNTO DE ACUERDO PRIMERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO EXPRESA SU RECONOCIMIENTO A LA APORTACIÓN SOCIAL DE LOS MAESTROS DE DURANGO, Y HACE SUYA LA DEMANDA POR GARANTIZAR SU DERECHO AL TRABAJO. LO ANTERIOR EN PLENA CONCORDANCIA CON LO EXPRESADO DE MANERA RESPONSABLE POR PARTE DEL MAGISTERIO AL SER LA EVALUACIÓN UNA CONSTANTE EN SU DIARIO DESEMPEÑO.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS A EFECTO DE QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN OBSEQUIO A LA INQUIETUD DE DIVERSOS SECTORES QUE CONFORMAN EL MAGISTERIO DE DURANGO, PONDERE EL ESTUDIO EN LO QUE RESPECTA AL DISEÑO, METODOLOGÍA Y PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.

TERCERO.- ESTE CONGRESO SE PRONUNCIA POR EL RESPETO TOTAL A LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.



PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	En contra
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	En contra
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	Abstencion
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
RENE RIVAS PIZARRO	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	Abstencion
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	En contra
ISRAEL SOTO PEÑA	En contra
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
JOSE ENCARNACION LUJAN SOTO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	Abstencion
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	En contra
FELIPE MERAZ SILVA	En contra

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON SU PERMISO PRESIDENTA LE INFORMÓ QUE SON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, SEIS EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES, ES CUANTO PRESIDENTA.



PRESIDENTE: GRACIAS SE APRUEBA UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LE DE SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "VIGILANCIA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS AL PROPONENTE.

DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ: DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN EL ESTADO DE DURANGO POCO SE HA HECHO PARA DISMINUIR LA CANTIDAD DE DELITOS DEL FUERO COMÚN QUE SE LLEVA A CABO Y SEGUIMOS CON UN ALTO ÍNDICE DE ROBOS A CASA HABITACIÓN, ROBO A VEHÍCULOS, COMERCIOS Y AHORA A CENTROS ESCOLARES SIN QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE HAGA ALGO PARA QUE ESTOS ROBOS DISMINUYAN ESCUCHAMOS DE ESTRATEGIAS GUBERNAMENTALES QUE SE HAN PUESTO EN MARCHA, SIN EMBARGO NO SE HAN PODIDO DISMINUIR LAS INCIDENCIAS DELICTIVAS EN ESTE TIPO DE CASOS, EN LA LAGUNA AL CIERRE DEL MES DE MAYO EL PERSONAL DE LA VICE-FISCALÍA DE LA REGIÓN LAGUNA REPORTÓ 45 DENUNCIAS POR ROBO, EN COMERCIOS CON O SIN VIOLENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE GÓMEZ PALACIO Y LERDO, SEGÚN LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EL ROBO A COMERCIOS ASÍ, CASA



HABITACIÓN VEHÍCULOS Y TRANSEÚNTES SON LOS DELITOS DE MÁS ALTA INCIDENCIA EN DURANGO CAPITAL EN LOS PRIMEROS CINCO MESES DEL PRESENTE AÑO, LOS HABITANTES HAN REPORTADO MÁS DE 1,700 ROBOS SOBRESALIENDO LOS FRUTOS A CASA HABITACIÓN A COMERCIO A VEHÍCULOS Y A TRANSEÚNTES EL NÚMERO DE LAS DENUNCIAS TELEFÓNICAS EN CUANTO AL DELITO DE ROBO ES ALARMANTE PUES EL PROMEDIO SE RECIBEN DOCE LLAMADAS AL DÍA ES DECIR UNA CADA 12 HORAS, UNA CADA DOS HORAS EN EL CENTRO HISTÓRICO SE SIGUEN PRESENTANDO LOS LLAMADOS CRISTALAZOS A VEHÍCULOS SIN QUE LA AUTORIDAD PUEDA FRENAR ESTOS ROBOS A ESTO HABRÁ QUE SUMARLE QUE UNA GRAN CANTIDAD DE PERSONAS QUE SUFREN ALGÚN ROBO YA NO PRESENTAN DENUNCIAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR FALTA DE CONFIANZA A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y DE ESTE MUNICIPIO, EL PRÓXIMO 14 JULIO CONCLUYA EL CALENDARIO ESCOLAR 2014-2015 PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR PRIMARIA SECUNDARIA NORMAL Y DEMÁS, ASÍ COMO LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE COLEGIOS PÚBLICOS Y PARTICULARES INCORPORADOS AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL ANTE ESTO CRECE LA PREOCUPACIÓN DE DIRECTORES Y PADRES DE FAMILIA YA QUE SE SIGUEN PRESENTANDO DE MANERA CONSTANTE ROBOS A LOS CENTROS EDUCATIVOS EN TODO NUESTRO ESTADO, EN LO QUE VA DEL PRESENTE CICLO ESCOLAR SE HAN REGISTRADO ENTRE 10:12 ROBOS EN TELESECUNDARIAS SEGÚN DATOS DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS ANDRÉS CISNEROS NÁJERA ESTE TIPO DE DELITOS PATRIMONIALES SE ENFOCA MAS BIEN EN LOS PLANTELES EN LOS MUNICIPIOS DE MAYOR CANTIDAD DE POBLACIÓN



COMO LO ES DURANGO, GÓMEZ PALACIO, LERDO MAPIMÍ Y SANTIAGO PAPASQUIARO SEÑALÓ EL FUNCIONARIO QUE LO ROBOS QUE SE HAN TENIDO EL CICLO ESCOLAR ES SEGURO QUE SE TIENE CONTRATADO LES HA RECUPERADO UN POCO MÁS DE LO QUE HAN SIDO ROBADOS Y QUE IMPACTA FUERTEMENTE LOS PROGRAMAS YA QUE CUENTAN CON LAPTOP QUE FÁCILMENTE SON VULNERABLES A QUE SEAN LLEVADOS INDICÓ QUE UNA DE LAS MEDIDAS QUE HAN LLEVADO A CABO LOS DIRECTORES PARA INTENTAR FRENAR ESTE TIPO DE ROBOS ES ORGANIZAR A LOS PADRES DE FAMILIA PARA QUE LOS PERÍODOS DE RECESO COMO LO SON LAS VACACIONES ESTOS COOPERAN ECONÓMICAMENTE PARA CONTRATAR A UNA PERSONA QUE SE HAGA CARGO DE LA VIGILANCIA OTRA OPCIÓN ES LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO QUE NO HEMOS GRAVOSO PARA LOS PADRES DE FAMILIA CON EL COSTO DE \$2000 ANUALES, TAMBIÉN SE HA LLEVADO A CABO ACCIONES DE REFORZAMIENTO DE PUERTAS Y VENTANAS EN LAS AULAS ESTO CON RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL DENTRO DE LOS PROGRAMAS ESCUELA SEGURA Y ESCUELAS DE CALIDAD, CON LOS RECURSOS DE LAS APORTACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA, EN EL CICLO ESCOLAR 2013-2014 SE COMETIERON ALREDEDOR DE 16 ROBOS EN TELESECUNDARIAS CON UNA PÉRDIDA ALREDEDOR DE 3 MILLONES DE PESOS CANTIDAD QUE SE PUDO RECUPERAR HASTA EN UN 70% GRACIAS A LOS SEGUROS CONTRATADOS, POR SU PARTE EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN HÉCTOR VELA SEÑALÓ QUE EL MES DE MARZO QUE ESTE AÑO SE NÚMERO DE HURTOS COMETIDOS EN LOS CENTROS ESCOLARES A DISMINUIDO AL MENOS ESO ES LO QUE SE SUPONE LA BASE TOTAL DE LAS DENUNCIAS A PUNTO QUE LA DELINCUENCIA COMO UNO SOLO GOLPEADO LAS FAMILIAS



DURANGUENSES EN SU PATRIMONIO TAMBIÉN EN LAS ESCUELAS HAN SIDO BLANCO DE LOS LADRONES QUIEN SIN MIRAMIENTOS ENTRE LOS PLANTELES PARA LLEVARSE TODO LO POSIBLE EL PROPIO DIRECTOR DE TELESECUNDARIAS HA MENCIONADO QUE LO QUE VA DEL AÑO SE LLEVAN DOS DENUNCIAS POR ROBO UNO EN LA CIUDAD CAPITAL Y EL OTRO GÓMEZ PALACIO DE DONDE SE SUSTRAJERON TODO EL EQUIPO DE CÓMPUTO DE NUEVA CUENTA EL FUNCIONARIO SEÑALA QUE LO IDEAL ES QUE LOS PADRES DE FAMILIA SE INVOLUCREN EN LA VIGILANCIA DE LAS ESCUELAS Y QUE AÑADIÓ EN LO POSIBLE QUE LAS AUTORIDADES DESTINEN UNA PATRULLA EN CADA UNA DE LAS ESCUELAS DEL ESTADO ANTE ESTO ES NECESARIO SOLICITAR A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES QUE DEN UNA EXPLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE LLEVAN A CABO Y QUE SE NOS INFORME DE DÓNDE QUEDÓ EL SISTEMA SIMÓN QUE HA PASADO CON EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA SIBET ESTE PROGRAMA CONSISTE EN UBICAR CÁMARAS DENTRO DE LAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA CONFORMAR EDUCATIVAS CONFORMAR UN COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA E INSTALAR BOTONES CONECTADOS CON LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE ESTABAN COORDINADAS CON EL SISTEMA MUNICIPAL DE MONITOREO SIMÓN, ES NECESARIO QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PONGAN CARTAS EN EL ASUNTO YA QUE SI BIEN LOS PADRES DE FAMILIA PUEDEN APOYAR EN ESTAS TAREAS DE VIGILANCIA LAS RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD POR LO QUE LA ESTA TEMPORADA EL QUE NO HABRÁ CLASES EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS ES NECESARIO SE REFUERZEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ASIMISMO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN TAMBIÉN DEBE RESOLVER ESTA PROBLEMÁTICA



BUSCANDO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE VIGILANCIA PARA EVITAR ESTE TIPO DE ROBOS ESPERAMOS QUE ESTE CONGRESO TOME ESTE TEMA CON LA IMPORTANCIA QUE MERECE QUE SEA RESPONSABLE Y NO TRATE DE MINIMIZAR O HACER OÍDOS SORDOS A LA PROBLEMÁTICA QUE CRECE DIARIA POR LO ANTERIOR Y A NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES EXISTENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO EN EL PERIODO VACACIONAL QUE ESTÁ POR INICIAR, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, PARA QUE LE DE LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.



DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA, CON SU PERMISO PRESIDENTA, PUNTO DE ACUERDO, ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA ATENTA RESPETUOSA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES EXISTENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO EN EL PERIODO VACACIONAL QUE ESTÁ POR INICIAR, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTA: LES PIDO DE FAVOR, QUE EMITAN SU VOTO EN FORMA ELECTRÓNICA.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYA AL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE MERAZ SILVA, PARA QUE DE CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
RENE RIVAS PIZARRO	A favor



ARTURO KAMPFNER DÍAZ	
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
JOSE ENCARNACION LUJAN SOTO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA: SEÑORA PRESIDENTA LE INFORMO QUE CON EL VOTO DEL DIPUTADO JUAN ÁVALOS TENEMOS VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTA: SE APRUEBA UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LE DÉ SU SEGUIMIENTO.

PRESIDENTA: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO EDUCACIÓN PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS AL PROPONENTE.



DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, UNA VEZ MÁS SALUDO CORDIALMENTE AL MAGISTERIO DE DURANGO Y HAGO PROPIAS SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES Y DEMANDAS LEGÍTIMAS A SUS DERECHOS QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON UNA MEJOR CALIDAD EDUCATIVA, POR LO QUE PROCEDO A REALIZAR ESTA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPUESTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE SUSCRIBO Y QUE COMO DIPUTADO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO ME COMPROMETÍ A SER LA VOZ DE LOS DURANGUENSES LIBRES POR ESO ME PERMITO HACER MÍAS LAS SIGUIENTES EXPRESIONES DE LA DIRECCIÓN COLECTIVA DEL MOVIMIENTO MAGISTERIO UNIDO DE DURANGO Y SU PROPUESTA DEL PUNTO DE ACUERDO LE HEMOS DENOMINADO EL RESCATE DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, CON LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA EDUCATIVA Y LAS LEYES SECUNDARIAS QUE DERIVARON DE LA MISMA LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NOS ENCONTRAMOS ANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL SISTEMA EDUCATIVO, A MANERA DE RECORDATORIO ES IMPORTANTE DEJAR DE MANIFIESTO QUE MOVIMIENTO CIUDADANO ESTUVO Y HA ESTADO Y ESTARÁ EN DESACUERDO CON LA REFORMA EDUCATIVA PROMOVIDA POR EL PACTO POR MÉXICO Y COMO CONSECUENCIA VOTO, EN CONTRA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL 13 DICIEMBRE 2012 Y EL ESTE CONGRESO EL 6 MARZO DEL 2014 CON RESPECTO A LA INVARIABILIDAD DE LA REFORMA EDUCATIVA SIN EMBARGO PARA ESE MOMENTO LA MAYORÍA DE LOS CONGRESOS LOCALES ES DECIR GRAN PARTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE



DE MANERA SUMISA SIN MAYOR ANÁLISIS Y DIFUSIÓN DE UNA MANERA MUY EXPEDITA LA APROBARON LOS SIENDO LA EXCEPCIÓN ESTA LEGISLATURA ENTRE LOS ARGUMENTOS OBTENIDOS ES QUE ESTÁ MUY LEJOS DE CONSIDERAR UNA REFORMA EDUCATIVA UNA REFORMA DE GRAN CALADO YA QUE PRIMERO SE IMPLEMENTÓ Y DESPUÉS SE REALIZÓ EL DIAGNÓSTICO DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO, EL CUAL NO FUE UN ESTUDIO AUTÍSTICO EL CUAL HUBIERA CONSIDERADO LA REALIDAD DE NUESTRA PLURICULTURALIDAD, DIVERSIDAD GEOGRÁFICA EN ASPECTO PSICOSOCIAL Y ADEMÁS LOS NIVELES DE CALIDAD DE VIDA EL DOCTOR JOSÉ ANTONIO LARA PEINADO, EXPERTO EN TEMAS DE EDUCACIÓN HACE DIVERSAS REFLEXIONES EN RELACIÓN A LA MAL DENOMINADA REFORMA EDUCATIVA Y AL RESPECTO HAY QUE SOBRESALTAR LO SIGUIENTE: ¿CUÁL ES LA REALIDAD EDUCATIVA EN EL PAÍS? LOS CONGRESOS, FOROS, COLOQUIOS, ENCUENTROS, DEBATES ETC. DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA PERMITEN DAR CUENTA DE LA SITUACIÓN CRÍTICA QUE ATRAVIESA MÉXICO EN ESTE RUBRO LOS CUALES SE SINTETIZAN EN ASPECTOS FUNDAMENTALES EN LOS QUE DE UNA U OTRA MANERA ESTÁN DE ACUERDO A LAS INVESTIGACIONES EDUCATIVAS REALIZADAS EN MÉXICO, NO HAY UNA TEORÍA PEDAGÓGICA MEXICANA HAY UN SECUESTRO DEL DISCURSO PEDAGÓGICO, LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS ESTÁN DESPROVISTAS DE UN COMPROMISO ÉTICO Y SOCIAL, HAY UNA DESATENCIÓN AL MAL BIENESTAR DOCENTE HAY UN FETICHISMO PSEUDO PEDAGÓGICO EN LAS MAESTRÍAS Y DOCTORADO, HAY UNA MERCANTILIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO CERCA DE 70% DE LAS ESCUELAS CARECEN DE UNA INFRAESTRUCTURA ADECUADA Y YA NO DIGAMOS ÓPTIMAS SINO



MÍNIMA PARA OPERAR EN TÉRMINOS NORMALES HAY UNA EXCLUSIÓN INEQUIDAD Y VIOLENCIA ESCOLAR COMO BIEN PODEMOS DAR CUENTA ESTA REALIDAD NACIONAL NI SIQUIERA ES MENCIONADA EN EL DISCURSO OFICIAL, NO APARECE EN LA RETÓRICA E INCLUSO SE ADVIERTE UNA PROFUNDA IGNORANCIA DE ESTOS TEMAS EN EL DISCURSO OFICIAL Y EN EL DOCUMENTO MAL DENOMINADO REFORMA EDUCATIVA, ANTE LA REALIDAD EDUCATIVA QUE VIVIMOS EN ESTE PAÍS LA REFORMA PRESENTADA SOLUCIONA ALGO, ESTA REALIDAD NO, UN ROTUNDO NO, POR EL CONTRARIO ESTA APARENTE REFORMA AHONDA EN LA DESIGUALDAD Y SOBRE TODO CONTRIBUYE AL RETROCESO EDUCATIVO QUE EN APARIENCIA DICEN COMBATIR VAMOS A DEMOSTRARLO EN LA REFORMA EDUCATIVA SE INSISTE UNA Y OTRA VEZ EN LA CALIDAD Y CITO TEXTUALMENTE, LA CALIDAD EDUCATIVA EXISTE EN LA MEDIDA EN QUE LOS EDUCANDOS ADQUIEREN CONOCIMIENTOS ASUMEN ACTITUDES DESARROLLAN HABILIDADES Y DESTREZAS, OBSERVEN BIEN ES RETROCESO RESULTA QUE LA REFORMA QUIERE QUE LOS ALUMNOS ADQUIERAN CONOCIMIENTOS DESDE SI REGRESAMOS A UNA POSTURA TRADICIONALISTA NO FUNCIONAL EN DONDE LOS ALUMNOS SE CONVIERTEN EN MEROS RECEPTORES NO ES LO MISMO ADQUIRIR QUE CONSTRUIR EL CONOCIMIENTO QUE NO SÓLO ES ESO LA REFORMA PRETENDE QUE LOS NIÑOS Y JÓVENES MEXICANOS ASUMAN ACTITUDES DESARROLLAN HABILIDADES NO CONOCIMIENTOS Y DESTREZAS ES DECIR MEROS OBREROS QUE NO TENDRÁN LA POSIBILIDAD DE CONSTRUIR Y GENERAR NUEVOS CONOCIMIENTOS LA REFORMA CONDENA A LA NIÑEZ Y JUVENTUD DE ESTE PAÍS A LO PRÁCTICO PARECIERA PREOCUPARSE POR TENER MEXICANOS CON



HABILIDAD Y DESTREZA PARA EL TRABAJO DEJANDO DE LADO EL DESARROLLO DE UN PAÍS QUE TIENE QUE VER CON LA PRODUCCIÓN Y GENERACIÓN DE TECNOLOGÍA Y CONOCIMIENTO QUE ES LO QUE NOS PUEDE HACER DESPEGAR DE UN SUFTU A UN DESARROLLO, QUE QUEDE CLARO QUE ESTOY PARTIENDO DE LO QUE ESTÁ ESCRITO EN LA REFORMA LAS AUTORIDADES PODRÁN DECIR LO QUE QUIERAN PERO LO ESCRITO POR ELLOS AHÍ ESTA Y UNA VERDADERA REFORMA EDUCATIVA VA ACOMPAÑADA DE UN GRAN CONSENSO NACIONAL DE LA PARTICIPACIÓN DE EXPERTOS EN EL TEMA QUE MÁS DIRECTAMENTE DE OPINIÓN DE LAS Y LOS DOCENTES, INSISTO Y MÁS DIRECTAMENTE DE LA OPINIÓN DE LAS Y LOS DOCENTES QUIENES CON SU ACTIVIDAD DIARIA EN LAS AULAS CONOCEN LA GRAN PROBLEMÁTICA QUE SE VIVE EN ESTAS Y EN SU ENTORNO SOCIAL DE MANERA INTEGRAL UNA REFORMA EDUCATIVA VA ACOMPAÑADA DE UN PRESUPUESTO QUE PERMITA OPERAR Y HACER REALIDAD LA CALIDAD EDUCATIVA POR TODAS ESTAS RAZONES POR LOS GRANDES VACÍOS Y CONTRADICCIONES Y PORQUE ES UNA REFORMA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO LABORAL QUE ATENTA DESDE SUS ORÍGENES CONTRA LA EDUCACIÓN PÚBLICA ES QUE DESDE DIFERENTES TRINCHERAS SE HA ESTADO EN DESACUERDO CON EL FONDO DE ESTA MAL DENOMINADA REFORMA EDUCATIVA, RECUÉRDESE QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO TIENE LA RESPONSABILIDAD LEGISLATIVA DE VELAR POR LOS INTERESES Y RESPONDER A LAS NECESIDADES E INQUIETUDES DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO POR LO QUE TAMBIÉN SE PIDE QUE SE REFORMEN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO SOLICITAR QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBE DE



RESPETAR LOS DERECHOS ADQUIRIDOS LABORALES PRESTACIONALES SINDICALES ASISTENCIALES Y PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y HOY DEBEMOS TOMAR UNA POSTURA PARA QUE EN CONGRUENCIA CON EL SENTIR SOCIAL Y NUESTRA ALTA RESPONSABILIDAD CON LOS TRABAJADORES DOCENTES DE LA EDUCACIÓN LES DEMOS EL RESPALDO LA APERTURA Y LA ATENCIÓN QUE SE MERECE PORQUE NO PODEMOS NI DEBEMOS NEGARNOS A EXHORTAR A QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA LES GARANTICE IRRESTRICAMENTE SUS DERECHOS COMO SON EL RESPETO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA, EL DERECHO A LA PERMANENCIA AUNADO A LA INAMOVILIDAD Y LA ELIMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN PUNITIVA, ANTE SITUACIONES DE ESTA NATURALEZA QUE AFECTAN LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS LABORALES NO DEBEMOS, NO DEBEMOS CAMINAR POR RUMBOS DISTINTOS A LOS EXIGIDOS POR LA SOCIEDAD POR TAL MOTIVO LA INVITACIÓN ES PARA QUE EN CONJUNTO CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, LOCALES, SOLICITEMOS FIRMEMENTE A LA FEDERACIÓN UNA REVISIÓN PUNTUAL DE LA REFORMA EDUCATIVA, LA EXIGENCIA DE RESPETO Y GARANTÍA A LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LA PERMANENCIA AUNADA A LA INAMOVILIDAD Y LA ELIMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN PUNITIVA NO ESTÁN SUJETOS A NEGOCIACIÓN PUES MIENTRAS EXISTA CERTIDUMBRE EN LOS DERECHOS LABORALES NO TENDREMOS CALIDAD EDUCATIVA EN LAS AULAS Y ESTO SE VE HOY REFLEJADO EN LA INESTABILIDAD SOCIAL POR LO QUE ES NECESARIO SALIR A LAS CALLES PARA EXIGIR RESPETO Y ATENCIÓN PUNTUAL A SUS NECESIDADES, ES DE CONSIDERACIÓN URGENTE QUE EL CONGRESO DEBA DE EXHORTAR AL EJECUTIVO FEDERAL Y AL PODER LEGISLATIVO



PARA QUE SE DEROGUEN TODOS Y CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS QUE AFECTAN A FONDO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE PERMANENCIA AUNADO A LO QUE YA COMENTÉ, ESTAS SON LAS REFLEXIONES QUE HAGO MÍAS Y COMPARTO DEL MOVIMIENTO MAGISTERIO UNIDO DE DURANGO CONFORMADO, POR MAESTROS DE LAS SECCIONES 12, 44, 35 LA SNTE, CENTE Y COCOPO ENTRE OTRO APROVECHO ESTA TRIBUNA PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO PARTICULARMENTE AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA INGENIERO HÉCTOR VELA VALENZUELA, A NO RECURRIR AL EXPEDIENTE DE LA REPRESIÓN Y AL AUTORITARISMO PARA ATENDER LAS LEGÍTIMAS INQUIETUDES DE LOS MAESTROS, LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL EN LOS INICIOS DE ESTE MOVIMIENTO NO FUE LA ACTITUD MÁS ADECUADA HACEMOS UN LLAMADO A EJERCER UNA POLÍTICA DE ALTURA Y A TENDER UN CAUCE TRANSPARENTE Y TOLERANTE PARA ATENDER AL MAGISTERIO DE DURANGO, NO SE PUEDE ACEPTAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA UNA LEGISLACIÓN DE ESTE TIPO, RESULTA REGRESIVA PORQUE NO SE TOMARON EN CUENTA LOS PUNTOS DE VISTA DE LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD INVOLUCRADOS PRINCIPALMENTE LOS PROFESORES, ESTUDIANTES, PADRES DE FAMILIA, ESA LEGISLACIÓN SE OPONE A QUE LA EDUCACIÓN REGIONAL DEJE DE SER CONSIDERADA COMO FACTOR DETERMINANTE PARA SU MEJORAMIENTO, A PESAR DE CONSTRUIRSE TODO LO NACIONAL CON LA FUERZA DE LO REGIONAL, EN RAZÓN A LO ANTERIOR ME PERMITO PRESENTAR EL PUNTO DE ACUERDO A NOMBRE DEL MAGISTERIO DEL MOVIMIENTO MAGISTERIO UNIDO DE DURANGO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:



LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ENRIQUE PEÑA NIETO Y AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EMILIO CHUAYFFET CHAMORRO PARA QUE DE INMEDIATO CANCELEN TODA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE HASTA EN TANTO NO SE ESTABLEZCA EL DIÁLOGO, LOS CONSENSOS Y LOS ACUERDOS CON LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN RESPECTO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y LA BILATERALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN RELACIÓN DE TRABAJO PARA QUE SE REFORMEN LOS ARTÍCULOS TERCERO PÁRRAFOS TERCERO SÉPTIMO Y OCTAVO ASÍ COMO EL ARTÍCULO 73 PÁRRAFOS VIGESIMOQUINTO, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL IGUAL QUE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE A EFECTO DE QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS LABORALES Y SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES A RECIBIR EDUCACIÓN PÚBLICA Y GRATUITA Y SE CONSTRUYAN ALTERNATIVAS QUE REALMENTE.

PRESIDENTA: DIPUTADO CONCLUYA SU INTERVENCIÓN.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: PERMITAN TENER AVANCES EN LOS INFORMES PEDAGÓGICOS, YA TERMINO PRESIDENTA YA TERMINÓ PRESIDENTA ESTE PUNTO DE ACUERDO RECOGE EL SENTIR DEL MAGISTERIO DEMOCRÁTICO DE DURANGO QUE SE



EXPRESÓ LIBRE Y RESPETUOSAMENTE EN LAS CALLES DE NUESTRA CIUDAD ESPERAMOS EL APOYO DE LOS DIPUTADOS COMPROMETIDOS CON LA EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, POR SUS ATENCIONES ES CUANTO, GRACIAS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE QUEDÓ REGISTRADA LA PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA A QUIEN SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS UNA VERDADERA REFORMA EDUCATIVA VA ACOMPAÑADA DE UN GRAN CONSENSO NACIONAL ASÍ COMO DE LA PARTICIPACIÓN DE EXPERTOS EN EL TEMA Y MÁS DIRECTAMENTE DE LA OPINIÓN DE LAS Y LOS DOCENTES QUIENES CON SU ACTIVIDAD DIARIA EN LAS AULAS CONOCEN LA PROBLEMÁTICA DE ESTA ACTIVIDAD TAN IMPORTANTE PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS, UNA REFORMA EDUCATIVA DEBE IR ACOMPAÑADA DEL PRESUPUESTO NECESARIO QUE PERMITE IMPLEMENTAR Y HACER LA REALIDAD DE TAL MANERA QUE SU OBJETIVO ELEVAR LA CALIDAD EDUCATIVA SE CUMPLA SATISFACTORIAMENTE EN CASO CONTRARIO COMO LO ES CAEMOS EN



CUENTA DE QUE NO SE TRATA DE UNA VERDADERA REFORMA EDUCATIVA A LO MÁS ESTE INTENTO NO PASA DE SER UNA CONTRARREFORMA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO LABORAL QUE ATENTA DESDE EL PRINCIPIO CONTRA LA EDUCACIÓN PÚBLICA, EL RESPECTO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA EL DERECHO AL TRABAJO Y A LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS DOCENTES DEBE SER LA PREMISA PRINCIPAL QUE MOTIVE CUALQUIER REFORMA EDUCATIVA, POR TAL MOTIVO DEBEMOS PUGNAR POR DESAPARECER CUALQUIER INTENTO DE EVALUACIÓN PUNITIVA POR DESTERRAR CUALQUIER INTENTO DE EVALUACIÓN QUE ATENTEN EN CONTRA DE LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS DOCENTES Y DEL BIENESTAR DE SUS FAMILIAS NO ESTAMOS EN CONTRA DE LA EVALUACIÓN QUE QUEDE CLARO NO ESTAMOS EN CONTRA DE LA EVALUACIÓN, PERO CUALQUIER EVALUACIÓN DEBE SERVIR SÓLO COMO HERRAMIENTA PEDAGÓGICA PARA ENCONTRAR LOS ASPECTOS VULNERABLES DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DESDE HAY DISEÑAR LAS ACCIONES Y LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA MEJORARLO Y ACCEDER A NIVELES DE MAYOR CALIDAD EN BENEFICIO DE TODOS LOS ACTORES QUE HACEN VIABLE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA EN NUESTRO PAÍS EN CONCLUSIÓN NOS PRONUNCIAMOS COMO LO HACEMOS EN SENTIDO POSITIVO Y A FAVOR DE ESTE PUNTO DE ACUERDO POR CANCELAR LA CONTRARREFORMA ADMINISTRATIVA LABORAL PUESTA EN MARCHA POR EL GOBIERNO FEDERAL Y EXIGIMOS UNA REFORMA EDUCATIVA DE CON TENIDO EMINENTEMENTE PEDAGÓGICO EN ESE SENTIDO ES NECESARIO DEROGAR LOS ARTÍCULOS, LOS PÁRRAFOS TERCERO, SÉPTIMO, OCTAVO DEL ARTÍCULO TERCERO Y EL PÁRRAFO UN VIGESIMOQUINTO DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS



UNIDOS MEXICANOS Y MODIFICAR LAS LEYES SECUNDARIAS ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTA: PREGUNTÓ A LOS Y LAS DIPUTADAS SI QUIERE A ALGUIEN MÁS HACER USO DE LA PALABRA.

PRESIDENTA: DE NO SER ASÍ SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO, EN FORMA ECONÓMICA PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTA: LES PIDO QUE SU VOTO SEA EN FORMA ELECTRÓNICA.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	En contra
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	En contra
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	En contra
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	En contra
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	En contra
RENE RIVAS PIZARRO	En contra
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	En contra
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	En contra
JUAN QUIÑONES RUIZ	
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHAM	En contra
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	En contra
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	En contra
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	En contra



OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	En contra
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	
JULIÁN SALVADOR REYES	
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	En contra
JOSE ENCARNACION LUJAN SOTO	En contra
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	Abstencion
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	En contra
FELIPE MERAZ SILVA	En contra

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON SU PERMISO PRESIDENTA LE INFORMÓ QUE SON DOS VOTOS A FAVOR, DIECISIETE EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS, SE DESECHA.

PRESIDENTA: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES PARA LO CUAL ALGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS: CON EL TEMA DENOMINADO “DERECHOS HUMANOS” POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, CON EL TEMA DENOMINADO “REFORESTACIÓN” PRESENTADO POR SU SERVIDORA LA DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y CON EL TEMA DENOMINADO “VOTO DE LA MUJER” PRESENTADO POR LA DIPUTADO ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ.

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ: GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA Y CON EL PERMISO DE MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, DE ESTE CONGRESO GRACIAS A LOS MEXICANOS



PRESENTES Y LOS QUE NOS VEN A TRAVÉS DEL CANAL DEL CONGRESO OJALÁ Y POR MEDIO DE ESTE CANAL HUBIERA NORTEAMERICANOS QUE TAMBIÉN NOS ESTUVIERAN SINTONIZANDO SOBRE TODO LOS NORTEAMERICANOS DE BUENA FE, QUE TAMBIÉN LOS HAY ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS EXISTEN MÚLTIPLES MECANISMOS DE CARÁCTER FORMAL TANTO DE DIÁLOGO COMO DE NEGOCIACIÓN, PONDERANDO SIEMPRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NUESTROS CONNACIONALES RADICADOS EN AQUEL PAÍS, EN EL PLANO TEÓRICO LA COLABORACIÓN QUE SE DA ENTRE AMBOS GOBIERNOS ES EN BASE Y CON RESPETO MUTUO EN DONDE SE ANALIZAN COINCIDENCIAS POLÍTICAS, ECONÓMICAS, PERO TAMBIÉN DISIDENCIAS NO OBSTANTE ESAS RELACIONES ESTRECHAS QUE LOS PRESIDENTES DE AMBOS PAÍSES HAN LLEVADO A CABO SE HAN VISTO ÚLTIMAMENTE SERIAMENTE OPACADAS POR EL INFORTUNIO DE LAS DECLARACIONES QUE EN DÍAS PASADOS REALIZARA UN EMPRESARIO DE AQUEL PAÍS QUE DA A CONOCER SU INTERÉS POR POSTULARSE A LA PRESIDENCIA DE ESTADOS UNIDOS POR PARTE DEL PARTIDO REPUBLICANO Y QUIEN ENSOMBRECIÓ LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON LOS ESTADOS UNIDOS, ME REFIERO A DONALD TRUMP, QUIEN LANZÓ SERIAS Y DURAS CRÍTICAS A LOS INMIGRANTES MEXICANOS QUE LLEGAN A LOS ESTADOS UNIDOS, INCLUSO TUVO LA OSADÍA DE PROPONER QUE SE LEVANTE UN GRAN MURO EN LA FRONTERA QUE DIVIDE A AMBOS PAÍSES, COMO SI NO FUERA SUFICIENTE CON LA FRONTERA QUE YA NOS DIVIDE Y CON ESTAS INTERVENCIONES DESAFORTUNADAS EN REITERADAS OCASIONES LOS MEXICANOS RADICADOS EN AQUEL PAÍS HAN VISTO SERIAMENTE LESIONADOS SUS DERECHOS FUNDAMENTALES



PRINCIPALMENTE POR POLICÍAS ASESINOS, QUE NO RESPETAN LOS DERECHOS DE NUESTROS COMPATRIOTAS LUEGO ENTONCES ME PRONUNCIÓ TOTALMENTE EN CONTRA DE LOS HOMOFÓBICOS, RACISTAS Y POR DEMÁS DISCRIMINATORIOS COMENTARIOS, EMITIDOS POR DONALD TRUMP PUES LASTIMAN A TODA LA NACIÓN MEXICANA ESTE CONGRESO NO PUEDE TOLERAR LA FORMA DESPECTIVA EN QUE ESTE PRECANDIDATO SE REFIRIÓ A LOS MEXICANOS ES UNA GRAN OFENSA QUE MIENTRAS LOS PRESIDENTES DE AMBOS PAÍSES CELEBREN VISITAS RECÍPROCAS COMO LAS DE MARZO, MAYO DE 2013 Y LAS ÚLTIMAS RECIENTEMENTE EXISTA POR OTRO LADO UN DONALD TRUMP, CON DE ESTE TIPO DE MENOS CABO A LAS RELACIONES ENTRE NUESTROS PAÍSES QUE SERÍA DE MÉXICO Y EL MUNDO SI ESTE DESCENDIENTE ESPIRITUAL DEL NACIONAL SOCIALISMO QUE SE SIENTE PARTE DE UNA RAZA SUPERIOR LLEGARA A LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ESTADOUNIDENSE LOS GOBIERNOS, LOS GOBIERNOS DE TODOS LOS PAÍSES DEBEN DE CARACTERIZARSE POR SER INCLUYENTES POR SER TOLERANTES Y PACIFISTAS COMO LO SON NUESTROS MAESTROS COMO LO SON LA MAYORÍA DE LOS MEXICANOS Y NO COMO TODO LO CONTRARIO QUE NEFASTAMENTE ESTÁ ENCARNADO EN DONALD TRUMP, DEMOSTRÉMOSE A ESTE ASPIRANTE PRESIDENCIAL REPUBLICANO QUE SABEMOS RESPONDER CON TRABAJO Y CON DIGNIDAD PUES EN MÉXICO Y FUERA DE NUESTRO PAÍS HAY CALIDAD EN NUESTROS HOMBRES Y EN NUESTRAS MUJERES POR SU ATENCIÓN GRACIAS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, PREGUNTÓ A LOS Y LAS DIPUTADAS
¿SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA?



PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA PARA HECHOS EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON SU PERMISO PRESIDENTA PARA ADHERIRME A ESTE PRONUNCIAMIENTO SI ASÍ ME LO PERMITE EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, EN CONTRA DE ESTE PERSONAJE RACISTA DISCRIMINADOR QUE HA GANADO POR DESGRACIA MUCHOS ADEPTOS, PORQUE ESA ES OTRA TRISTE REALIDAD UN NÚMERO IMPORTANTE DE CIUDADANOS ESTADOUNIDENSES CREE Y PIENSA LO MISMO QUE DONALD TRUMP, ESO ES LO MÁS DELICADO DESDE MI PUNTO DE VISTA QUE HAY UN SECTOR ESTADOUNIDENSE QUE VE A LOS MEXICANOS O LA EMIGRACIÓN ILEGAL COMO EL CÁNCER O LOS CAUSANTES DE TODOS LOS MALES QUE TIENE LA SOCIEDAD ESTADOUNIDENSE, PERO BUENO ESO NO LO PODEMOS NEGAR Y CREO, CREO QUE ESE TIPO DE EXPRESIONES EN UN MUNDO REAL EN UN MUNDO LIBRE NO DEBEN DE EXISTIR DEBE HABER PLURALIDAD TOLERANCIA Y OJALÁ EN ESTADOS UNIDOS ESTE TIPO DE PERSONAJES NO GANEN Y NI SIQUIERA UNA CONSEJERÍA EN NINGÚN CONDADO DE ESTADOS UNIDOS HAY UNA ALA RADICAL EN EL CONGRESO DE ESTADOS UNIDOS QUE SE HA DEDICADO A OBSTRUIR CUALQUIER TIPO DE REFORMA MIGRATORIA QUE ALIVIA ESOS MILLONES DE MEXICANOS QUE ESTÁN EN ESA SITUACIÓN Y SON LOS QUE APOYAN A DONALD TRUMP OJALÁ, LA GRAN MAYORÍA DE LOS ELECTORES ESTADOUNIDENSES DE LOS MIGRANTES QUE ESTÁN EN ESTADOS UNIDOS DE MANERA LEGAL O ILEGAL SE MANIFIESTEN, SE OPONGAN, A ESTAS INTENTONAS DE LOS



CONSERVADORES DE ECHARLE LA CULPA DE TODOS LOS MALES QUE TIENE ESTADOS UNIDOS A LOS MIGRANTES ESTADOS UNIDOS COMO MUCHOS PAÍSES SE DEBE EN GRAN MEDIDA A LA EMIGRACIÓN AL ESFUERZO DE ESOS MILLONES DE PERSONAS QUE DÍA A DÍA BUSCAN SALIR ADELANTE, ESO SÍ LO TENEMOS QUE RECONOCER SIEMPRE DURANGO NO PODEMOS SER AJENOS A ESTE TIPO DE EXPRESIONES PORQUE TENEMOS UN BUEN NÚMERO DE DURANGUENSES EN EL EXTERIOR QUE TENEMOS QUE ATENDER TAMBIÉN COMO DIPUTADO PERO EN ESTE CONTEXTO TENEMOS QUE MANIFESTARNOS, ESTA LEGISLATURA EN CONTRA DE ESTE TIPO DE PERSONAJES QUE EN BASE AL ESCÁNDALO Y A ESAS EXPRESIONES RACISTAS BUSCAN ADEPTOS PARA LLEGAR A SUS OBJETIVOS DE LA PRESIDENCIA DE ESTADOS UNIDOS, OJALÁ NO LLEGUE, OJALÁ Y CREO, CREO QUE ESE PAÍS DE ESTADOS UNIDOS Y ESA GRAN MAYORÍA DE ESTADOUNIDENSES CREE, CREE QUE LA MIGRACIÓN EN LUGAR DE SER UN MAL ES UN PILAR, UNA DE SUS FORTALEZAS CREO QUE ASÍ ES Y ASÍ SERA, ES CUANTO.

PRESIDENTA: PIDO AL VICEPRESIDENTE, QUE SUBA A OCUPAR MI LUGAR YA QUE VOY HACER USO DE LA PALABRA: PREGUNTÓ SI ALGÚN DIPUTADO DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA TRIBUNA.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ.



DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LAS NECESIDADES DE LOS TIEMPOS MODERNOS HAN HECHO DE LA MADERA LA MATERIA PRIMA MÁS NECESARIA Y COTIZADA HACIENDO DE LOS BOSQUES Y SUS ÁRBOLES UN BLANCO FÁCIL PARA SU REFORESTACIÓN TRAYENDO COMO CONSECUENCIA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO DAÑOS IRREPARABLES A LOS ECOSISTEMAS, SIENDO ASÍ QUE LOS ÁRBOLES INCREMENTAN EL APORTE HÍDRICO ACTUANDO COMO UNA RED DE HOJAS Y RAMAS DONDE SE CONDENSA LA NEBLINA POR ENDE MEDIANTE LA REFORESTACIÓN SE AUMENTA LA CANTIDAD DE AGUA CAPTADA POR LAS MONTAÑAS, EL AGUA DE LOS SUELOS Y EL CAUDAL DE LOS RÍOS CON LOS ÁRBOLES DISMINUYE EL IMPACTO DE LAS GOTAS DE LLUVIA SOBRE EL SUELO ARRASTRÁNDOLO TENDIENTE ABAJO SUS RAÍCES SOSTIENEN EL SUELO Y SUS COPAS REDUCE LA VELOCIDAD DEL VIENTO EVITANDO LA EROSIÓN EÓLICA MEDIANTE UN PROCESO DE REFORESTACIÓN SE DISMINUYEN LOS PROCESOS EROSIVOS DE LOS SUELOS, LA REFORESTACIÓN ATENÚA LA SEDIMENTACIÓN DE LOS EMBALSES PRODUCTO DEL FENÓMENO DE ARRASTRE DEL SUELO POR PARTE DE LA LLUVIA, AUMENTANDO CONSIDERABLEMENTE SU CAPACIDAD DE CONTENCIÓN DE AGUA DURANTE LAS ÉPOCAS DE LLUVIA LA REFORESTACIÓN AMINORA LAS CRECIENTES DE LOS RÍOS PERMITIENDO QUE LOS MISMOS MANTENGA SU CAUDAL DURANTE LAS ÉPOCAS DE SEQUÍA, LOS ÁRBOLES ASIMILAN EL ANHÍDRIDO CARBÓNICO DE LA ATMOSFERA CONVIRTIÉNDOLO EN OXÍGENO A SU VEZ ESTE GAS PRINCIPAL CAUSANTE DEL EFECTO INVERNADERO ES SOLIDIFICADO DENTRO DE LAS CORTEZAS DE LOS ÁRBOLES



MANTENIÉNDOSE FUERA DE LA ATMOSFERA POR ALGÚN TIEMPO INDETERMINADO LAS ACCIONES DE REFORESTACIÓN PERMITEN REVERTIR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA MEDIDA QUE SE GENERAN PULMONES Y AUMENTAN LA CALIDAD DEL AIRE A NIVEL LOCAL Y GLOBAL POR LOS MOTIVOS ANTES MENCIONADOS ESTE DÍA RECONOCEMOS LA GESTIÓN DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DURANGO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, QUE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE MUNICIPIOS DE MÉXICO ZONA NORTE HIZO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL CON LO QUE SE PUDO CONCRETIZAR LA DONACIÓN DE 130,000 ÁRBOLES DE DIVERSAS ESPECIES, ENTRE LOS BENEFICIOS QUE ATRAE LA PLANTACIÓN DE 130,000 ÁRBOLES SE ENCUENTRA LA PROLONGACIÓN DE LA DURACIÓN DEL PAVIMENTO, EMBELLECE LAS CALLES AUMENTA EL VALOR DE LAS PROPIEDADES ENTRE UN 15 Y 20 POR CIENTO PROTEGE A LOS PEATONES ATRAPA LAS PARTÍCULAS CONTAMINANTES, CONTROLA LA TEMPERATURA, REDUCE LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA Y GENERA AMBIENTES MUCHO MÁS FRESCOS, LAS ACCIONES DE REFORESTACIÓN REQUIEREN LA PARTICIPACIÓN DE DISTINTOS FACTORES DENTRO DE LA SOCIEDAD DE MANERA EXTENSIVA Y COORDINADA POR LO TANTO UN PLAN DE REFORESTACIÓN OTORGA TRABAJO A RESIDENTES DE LA ZONA AFECTADA CONTRIBUYE A LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO Y DEL PAÍS, LA REFORESTACIÓN IMPLICA LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS Y DE LAS INSTITUCIONES DE ESTA MANERA SE AUMENTA EL SENTIMIENTO DE UNIDAD DE LOS POBLADORES AL UNIRSE TODOS POR UN OBJETIVO COMÚN, DURANGO EN RESUMEN COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ES DE RESALTAR LA VISIÓN QUE TIENE EL



GOBIERNO DEL ESTADO QUE ENCABEZA EL CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, DE CONSOLIDAR EL CRECIMIENTO, LA INDUSTRIALIZACIÓN Y LA MODERNIZACIÓN PARA NUESTRO ESTADO, SIEMPRE BUSCANDO LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EL MANEJO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS, EL FOMENTO DE LA CULTURA AMBIENTALISTA Y UN MEJOR LUGAR PARA QUE VIVAN Y CONVIVAN LAS FAMILIAS DE DURANGO POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

VICEPRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, PARTICIPAR EN LAS DECISIONES QUE SE REFIEREN A LOS ASUNTOS QUE A TODAS Y TODOS NOS COMPETE HA SIDO UNA LUCHA CONSTANTE DE LAS MUJERES, AUNQUE NO PARTICIPABAN FORMALMENTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES DE NINGÚN NIVEL ALGUNAS ESTUVIERON ACTIVAS EN EL FORO POLÍTICO DEL PAÍS DONDE YA SE LUCHABA POR UNA IGUALDAD DEMOCRÁTICA Y SOCIAL, EN 1935 EL FRENTE ÚNICO PRO DERECHOS DE LA MUJER FUE CREADO POR MUJERES REPRESENTANTES DE TODAS LAS CLASES SOCIALES, LA PREOCUPACIÓN PRINCIPAL DE ESTE GRUPO FUE EL DERECHO AL VOTO, SIN EMBARGO EL PRIMER GRAN PASO HACIA LA EQUIDAD



POLÍTICA PARA LAS MUJERES FUE TOMADO EL 17 OCTUBRE 1953, CUANDO ENTRÓ EN VIGOR LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 34 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINES Y ES AQUÍ QUE GANAMOS EL DERECHO DE VOTAR Y DE SER VOTADAS EN LAS ELECCIONES NACIONALES, FUE AHÍ QUE OBTUVIMOS EL SUFRAGIO UNIVERSAL, EN LAS ELECCIONES DEL 3 JULIO 1955, ESTE DERECHO FUNDAMENTAL SE MATERIALIZA LAS MUJERES ACUDEN POR PRIMERA VEZ A LAS URNAS A EMITIR SU VOTO EN ESTA OCASIÓN SE ELEGÍAN DIPUTADOS FEDERALES PARA LA 43ª LEGISLATURA PESE A LA IMPORTANCIA QUE TENÍA ESE PRIMER EJERCICIO DE LIBERTAD DE DECISIÓN, LA VERDADERA DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA TARDÓ MUCHO MÁS EN GESTARSE SOBRE TODO PORQUE LA TRADICIÓN IMPERABA SOBRE LA RAZÓN, SIN DUDA ESTE ACTO HISTÓRICO DEMOCRÁTICO REPRESENTÓ UNO DE LOS ACONTECIMIENTOS MÁS IMPORTANTES EN LA VIDA POLÍTICA DE MÉXICO DE LAS INSTITUCIONES DEL MÉXICO MODERNO Y MÉXICO DEMOCRÁTICO ESTA SERÍA LA CULMINACIÓN DE UNA LUCHA INICIADA POR MÁS DE MEDIO SIGLO ATRÁS SIN EMBARGO PARA LAS GENERACIONES QUE SEGUIMOS DESPUÉS DE ESE HECHO, LA LUCHA CONTINÚA EN OTROS FRENTES PORQUE EXIGIMOS LA PLENITUD NO SÓLO DEL RECONOCIMIENTO, SINO DEL RESPETO DE NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, CELEBRAMOS EN ESTE MES SEIS DÉCADAS DE DEMOCRACIA ES CIERTO LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER HA CRECIDO EN CANTIDAD Y EN CALIDAD, NUESTRA PRESENCIA SE HACE SENTIR EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA SOCIAL Y POLÍTICA COMO NUNCA ANTES SE HABÍA VISTO, AHORA



DESTACAMOS COMO PROFESIONISTAS Y SERVIDORAS PÚBLICAS SIN DUDA SOMOS UN SEGMENTO IMPORTANTE DE LA FUERZA LABORAL, DIRIGIMOS MOVIMIENTOS SOCIALES, POLÍTICOS Y OBREROS EN LA LUCHA POR LA IGUALDAD, LA EQUIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS, COMPAÑERAS LEGISLADORAS CIERTAMENTE EL 17 OCTUBRE DE 1953, Y EL 3 DE JULIO DE 1955, GANAMOS LA CIUDADANÍA FORMAL Y EJERCIMOS POR PRIMERA VEZ ESE DERECHO, MÉXICO Y DURANGO NO NECESITAN UN SOLO PUÑADO DE MUJERES QUE HAGAN HISTORIA, SINO MUJERES QUE FORMULEN POLÍTICAS Y POLÍTICAS QUE SEAN EL ANTES Y EL DESPUÉS EN LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y SOCIALES, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ENRIQUE PEÑA NIETO, ELIMINÓ LOS OBSTÁCULOS LEGALES CON LA INICIATIVA QUE PRESENTARÁ EN EL 2013 DONDE PRECISÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A QUE EL 50% DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES FUERA PARA MUJERES, GRACIAS A LOS HECHOS DE 1953, 1955 Y 2013, LOS GOBIERNOS APUESTAN EN EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE SU PUEBLO AL OTORGAR IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS POLÍTICAS PARA LA MUJER TAL Y COMO LO HA VENIDO IMPULSANDO NUESTRO GOBERNADOR EL CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, EN EL ÁMBITO ESTATAL, DESEO QUE EN ESTA SEXAGÉSIMO ANIVERSARIO DE SUFRAGIO FEMENINO SEA LA OCASIÓN PARA HACER UNA CONVOCATORIA A LAS MUJERES DURANGUENSES Y DE TODO EL PAÍS PARA QUE AL MISMO TIEMPO QUE HACEMOS DESDE NUESTROS PROPIOS ESPACIOS EL BALANCE DE LO LOGRADO HASTA AHORA, HAGAMOS TAMBIÉN UN RECUENTO DE LA AGENDA PENDIENTE PARA LA CONSOLIDACIÓN Y AMPLIACIÓN DE



NUESTROS IRRENUNCIABLES DERECHOS, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO, DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: PREGUNTÓ A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

VICEPRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A SESIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DE HOY (9) (NUEVE) DE JULIO A LAS (13:20) (TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS), DAMOS FE.-----

**DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE**

**DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO**

**DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO**